



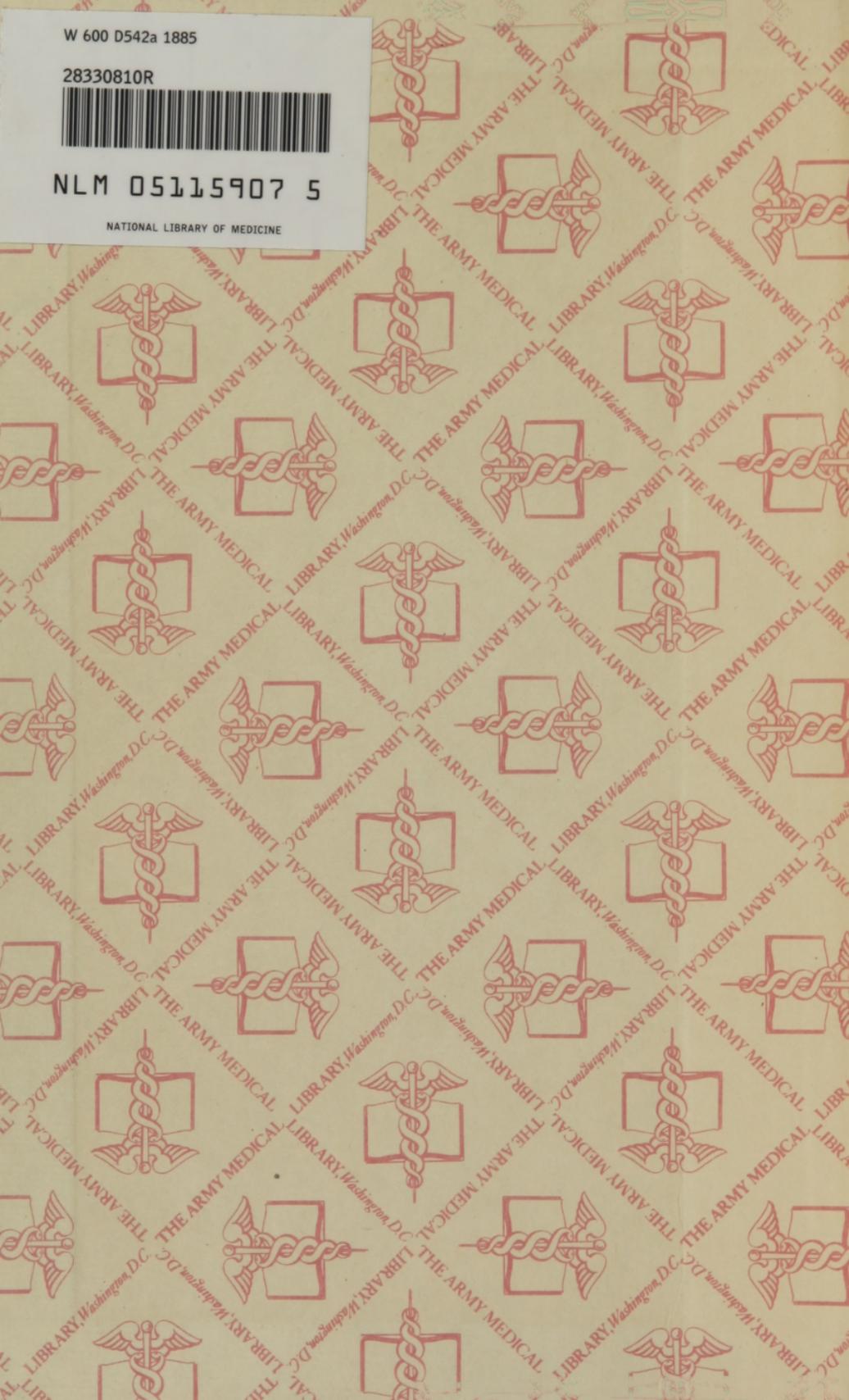
W 600 D542a 1885

28330810R



NLM 05115907 5

NATIONAL LIBRARY OF MEDICINE







# EL AMPARO

Y LOS

ERRORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL.

---

## ALEGATO

DEL

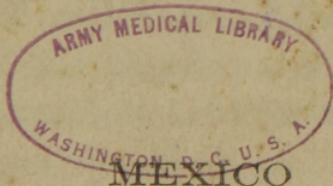
LIC. PRISCILIANO MARIA DIAZ GONZALEZ

SOSTENIENDO EL AMPARO PEDIDO  
POR EL TENIENTE

D. CARLOS E. AVIET

CONTRA SU SENTENCIA DE MUERTE  
PRONUNCIADA POR LA

SUPREMA CORTE MILITAR.



IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO  
DIRIGIDA POR SABÁS A. Y MUNGUÍA.

—  
1885

Annex

w

600

D542a

1885

7 OCT '46

↓

## ADVERTENCIA IMPORTANTE.

---

Al dar este alegato á la prensa me propongo tres objetos: facilitar su lectura á los Señores Magistrados de la Suprema Corte de Justicia; apelar ante la conciencia pública de una sentencia de muerte, en mi concepto, errónea y violadora de algunas garantías individuales; y dar un voto de gracias á los distinguidos y bondadosos facultativos D. Manuel Carmona y Valle, D. Francisco Ortega, D. Nicolás San Juan, D. Ricardo Egea y D. Ignacio Maldonado y Moron, por la benevolencia generosa con que me dieron los dictámenes adjuntos.

De paso haré una manifestacion sincera de la pena que me causa combatir una ejecutoria de la Primera Sala de la Suprema Corte Militar, no solo por el prestigio de este alto Tribunal y del acatamiento á él debido por mí como abogado y como mexicano, sino por ligarme con uno de los autores de la ejecutoria, antigua y cariñosa amistad, y por haber muerto otro, digno por mil títulos de respeto á su memoria; tambien fué mi amigo y compañero en el Parlamento y en

393553

el Foro, y deseara no tener para sus actos jurídicos más que palabras de aprobacion y de aplauso. Los deberes imperiosos de mi profesion me obligan á combatir una ejecutoria suscrita por esos dos personajes y por otro Magistrado para mí desconocido; pero digno tambien de mis respetos y consideraciones sociales; y como mi fin es únicamente el triunfo de la justicia y del derecho, retiro con la mejor buena fé toda palabra y toda idea que sin ser necesaria á la defensa de mi cliente pueda ser ofensiva, no solo á la Primera Sala de la Suprema Corte Militar y á sus dignos Magistrados, sino á todas las personas aludidas en mi alegato.

Los Doctores mis benévolos amigos y desinteresados auxiliares en este asunto, acepten mi profunda gratitud por su estudio y por la cortesía en contestar mis interpelaciones; yo espero que la sociedad, en donde han sabido conquistarse un nombre distinguido, los bendecirá conmigo por su deferencia en cooperar al triunfo de la inocencia perseguida, del derecho ultrajado.

Séame permitida una palabra para mi desgraciado cliente.

Cárlos, infortunado Cárlos: me llamas *padre* por haber ido mi mano amiga á llevarte palabras de esperanza y de consuelo, cuando devoras en tu calabozo los acerbos sufrimientos de la inocencia condenada; yo queria que aplazaras aquel nombre para el dia feliz en que realmente debieras á mis servicios profesionales la honra y la vida; no quisiste esperar el fallo de nuestros jueces y te he dado el nombre de *hijo*. ¿No hay hijos tambien por la desgracia? ¿Cuál otro fué nuestro título para la Augusta Madre del Gólgota? Pues bien, hijo mio: en las páginas siguientes van los trabajos de tu padre y de los sabios sus colaboradores. Mi talento profesional no puede hacer más; en el mundo de

las influencias nada valgo; pero espera mucho de la rectitud é ilustracion de nuestros jueces; espera tambien de la opinion de nuestros contemporáneos. Los mexicanos lloramos primero sobre la víctima de un crimen y salvamos despues al inocente; pero ante todo, pon toda tu confianza en Dios. “El hombre recibe la verdad como los campos reciben el rocío: del cielo.”





Si la Justicia tiene sus dias de luto, tiene tambien en cambio sus horas de consuelo.

MR. DELANGE. (1)

Un tribunal federal no puede revisar las causas civiles sin atentar contra la soberanía de los Estados, y si le es lícito conocer por vía de amparo de los negocios criminales.

VALLARTA. (2)

## CC. PRESIDENTE Y MAGISTRADOS:

Por el infortunado jóven Cárlos E. Aviet, teniente del Batallon núm. 25, hoy 23 de línea, pido á esta Suprema Corte, se digne revocar la sentencia del Juez primer suplente de Distrito del Estado de Veracruz, fecha 24 de Enero de 1884, y declarar, en consecuencia, que la Justicia de la Union ampara y protege á mi defendido contra la sentencia de la Suprema Corte Militar, fecha 14 de Julio de 1883, que lo condenó á la pena de muerte por el pretendido homicidio del capitán D. Anacleto Gutierrez. Lo requiero, con el respeto debido, del Primer Tribunal de la República y con las protestas de igual acatamiento á la Suprema Corte Militar; pero con la santa libertad de la defensa, y con la energía de la justicia herida y del derecho violado por una sentencia definitiva y de consecuencias funestas é irreparables.

1 Causas célebres de Caravantes, tomo 5º, pág. 210.

2 Tomo 1º de sus Votos, pág. 250.

Trabajaba tranquilo en mi bufete, cuando dos empleados de esta Suprema Corte, uno de ellos mi condiscípulo y antiguo amigo,<sup>1</sup> me buscaron para suplicarme con instancia patrocinara al jóven Aviet, en el recurso de amparo aquí pendiente.

Me bastó saber que se trataba de un jóven desvalido y sentenciado á la última pena, para aceptar su patrocinio. Temia, sin embargo, no hallar defensa posible, poniéndome frente á frente de la notoria ilustracion y rectitud de la Suprema Corte Militar, y mucho más, cuando supe se calificaba la sentencia de muerte de Aviet, como una de las obras maestras ó piezas más notables de ese alto Tribunal. ¿Quién era yo, último abogado del Foro de México, para levantarme erguido á combatir esa sentencia? pero me bastó leerla, Señores Magistrados, no solo para concebir esperanzas fundadas de obtener el amparo, sino para prometerme la rehabilitacion social de mi defendido.

Desconfiando de mis conocimientos en la Medicina legal, supliqué al Sr. Lic. D. Alberto Baz, como uno de los jóvenes más notables en esta clase de estudios, me auxiliara con sus luces, y tuve el consuelo de oír, convenia conmigo en el hecho de ser muy baladí la prueba *médico-legal*, en que descansa la sentencia de muerte. Ambos formulamos un cuestionario, que he sometido al estudio de los Doctores D. Manuel Carmona y Valle, D. Francisco Ortega, D. Nicolás San Juan, D. Ricardo Egea y D. Ignacio Maldonado y Moron, y todos han contestado, echando por tierra aquella prueba funestamente errónea y constituida por las declaraciones de los Doctores D. Alfredo Velasco, director del Hospital

1 D. Miguel Cárdenas.

militar de Veracruz y D. Enrique Palazuelos, médico del Batallon núm. 25.

No solo he querido destruir la prueba jurídica con otra irrefutable, sino tener la convicción íntima de la inocencia de Aviet; esa conciencia tranquila que me diera bríos para salvar al inocente y pusiera en mi entendimiento y en mi corazón todos los elementos que animando mi fé en la justicia de Dios, me diera aliento para pedir y la esperanza de obtener la justicia de los hombres.

¿Sabeis lo que he hecho? Tener conferencias íntimas con la madre de Aviet y con su hermana; con aquella matrona nobilísima y este ángel mártir; y emprender y cultivar correspondencia escrita activa y frecuente con el sentenciado y con su hermano Julio, caballero á carta cabal. De todo el conjunto de los datos recogidos en esas ocasiones, he formado la convicción profunda de que vengo á destruir uno de los errores judiciales más lamentables de los Tribunales de mi patria, de que vengo á salvar á un inocente, arrancándolo de las gradas del patíbulo, y á ejercer uno de los oficios más augustos de mi noble profesion. ¡Bendita la hora en que obtuve el título de abogado y bendita la memoria de mis padres, á cuyos esfuerzos pude adquirirlo!

“Si mi hijo fuera un asesino lo maldeciria,” me ha dicho la Señora viuda de Aviet; “Si mi hermano no fuera inocente, yo misma desearia expiara el crimen con su sangre; así lavaria quizá la infamia arrojada sobre mi frente.” Esto me ha repetido la Señorita Eloísa; esa vírgen bella y virtuosa digna de un porvenir lisonjero.

“Licenciado: le juro por mi honor que Cárlos es inocente. De otro modo, lo desconoceria; un asesino no merece ser mi hermano.” Esta ha sido la protesta de Julio Aviet.

El acusado me quiere hoy como á un padre, me ha abierto su corazon, cual si fuera yo el director de su conciencia, é inundando sus cartas con las nobles y sentidas lágrimas de un hijo, me ha dicho mil veces: "Padre mio, defiende vd. la causa de la inocencia desgraciada."

Ya comprenderán los Señores Magistrados la causa de haber ido yo á importunar á los sabios y pedirles sus dictámenes concienzudos y luminosos, para darlos á la prensa, á mi costa, y presentarlos al ilustrado criterio de mis jueces.

En ellos fundaré mis principales alegatos; pero antes, debo afrontar la cuestion preliminar de la procedencia del amparo, para sostener despues que se han violado en contra de mi defendido las garantías de los artículos 14 y 16 de la Constitucion Federal.

## I

### **Procedencia del recurso en causas criminales.**

1. Si ha habido discusion entre nuestros publicistas sobre la procedencia del amparo en juicios civiles, por aplicacion inexacta de la ley, ha sido una verdad inconcusa que procede en juicios criminales. Nadie se ha atrevido á sostener lo contrario, ni menos hay una sola ejecutoria en ese sentido. Quedaria sin aplicacion práctica el segundo inciso del artículo 14 de la Constitucion para asuntos del órden civil, desde el dia 4 de Junio de 1879 fecha de la ejecutoria pronunciada en el amparo pedido por los Sres. Larrache y C<sup>ª</sup>

en que se decidió por primera vez no constituir una garantía individual, en asuntos civiles, la aplicacion exacta de la ley; y lo quedaria del todo, si despues por otra ejecutoria se hubiera declarado, no ser tampoco una garantía en juicios criminales. Felizmente no es así.

2. En la ejecutoria citada de 4 de Junio y en las muchas confirmatorias posteriores me fundo para sostener, que *la aplicacion exacta de la ley es una garantía individual en juicios criminales*, pues así se establece de una manera expresa en el considerando 1º de aquella sentencia.

3. Ahora bien: la aplicacion exacta de la ley ha de observarse en el procedimiento y en el fallo, *para juzgar y sentenciar*, segun las palabras terminantes del artículo 14 de la Constitucion.

4. La prueba en materia criminal se refiere á la existencia del delito y á la culpabilidad ó inocencia del acusado, y bajo esos dos conceptos, pertenece al procedimiento. No hay delito si no hay la prueba de un hecho positivo que constituya la infraccion voluntaria de una ley penal; ó un hecho negativo dejando de hacer lo que manda esta ley,<sup>1</sup> y no hay delincuente mientras no se pruebe la comision del delito imputado á una persona y que ella lo perpetró.<sup>2</sup>

5. La ley de procedimientos en materia criminal fija las reglas ó medios de prueba para asegurar la verdad de la existencia del delito y la verdad de la imputacion al acusado. Luego si ha de haber exactitud en la aplicacion de la ley de enjuiciamiento *para juzgar* á un hombre, la ha de haber en la aplicacion de la ley de enjuiciamiento para la prueba del delito y del delincuente.

1 Art. 4º del Código Penal.

2 Art. 8º del Código Penal.

6. El mismo artículo 14 de la Constitución exige, como garantía, la existencia ó verdad de *un hecho* al que aplicar la ley preexistente. Luego es una garantía individual consignada en el artículo 14 citado, la prueba de la existencia del hecho criminoso, ó de la verdad del delito.

7. Se infiere de esto, que si ha faltado en un proceso aplicación exacta de la ley de enjuiciamiento para la prueba del delito y del delincuente, ha faltado esa aplicación *para juzgarlo*, y se ha violado en su contra la garantía del artículo 14 de la Constitución.

8. Desde que ha predominado la jurisprudencia de no proceder el amparo en asuntos civiles, ha surgido la duda de su procedencia en asuntos criminales, y no escasean los argumentos, cuya exposición es necesaria para refutarlos enérgicamente.

## II

### Objeciones sobre la procedencia del amparo.

1. La primera es tomada del artículo 24 de la Constitución; y se arguye así: "Segun ese artículo, ningun juicio criminal puede tener más de tres instancias; es así que tendría más de tres instancias el juicio criminal contra el cual se interpusiere el recurso de amparo; luego no procede este recurso en juicio criminal."

2. Desde luego se nota ser falsa la proposición menor bajo dos aspectos, y falsa por lo mismo la consecuencia.

3. Es falsa la menor, principalmente, por suponer el dilate de que el recurso de amparo constituye una instancia del juicio criminal. Instancia, segun nuestros prácticos, como el Sr. Peña y Peña,<sup>1</sup> Escriche<sup>2</sup> y Hevia Bolaños<sup>3</sup> es en el lenguaje forense: "El ejercicio de la accion deducida en juicio y que corre desde su principio hasta la sentencia definitiva." Luego lo que caracteriza la instancia es la accion deducida; y por esto añade el Sr. Escriche:<sup>4</sup> que segunda instancia es el *ejercicio de la misma accion* ante el Juez ó tribunal de apelacion, para que se reforme la sentencia del primer Juez; y que tercera instancia es el ejercicio de la *accion reproducida* ante otro tribunal más elevado, para que se revea el proceso y se corrija ó se revoque la segunda sentencia.

4. Desde las leyes romanas,<sup>5</sup> canónicas<sup>6</sup> y coloniales<sup>7</sup> hasta los Códigos modernos<sup>8</sup> se ha venido exigiendo se determine en la demanda la *clase de accion* que se ejercita sin que pueda variarse despues de la contestacion<sup>9</sup> lo cual prueba, que la *accion* es la que establece la naturaleza del juicio.

5. Ahora bien: jamas podrá probarse que en el juicio de amparo se ejercita la misma accion que en el juicio criminal. Aquí es actor el ofendido ó el Agente del Ministerio público, segun las diversas legislaciones de los Estados, y se per-

1 Lecciones de Práctica forense, Tom. 1º, pág. 11, núm. 1.

2 Diccionario de Legislacion, artículo "Instancia."

3 Curia Filípica; Parte 1ª, párrafo 9, núm. 1.

4 Artículo citado.

5 Leyes 1ª, ttt. 13, lib. 2; 69, tít. 1º, lib. 46 del Digesto; 3ª, tít. 1º, lib. 2 y 3ª, tít. 28, lib. 4º del Código.

6 Cap. 6, tít. 1º, lib. 2 de las Decretales.

7 Ley 25, tít. 2, P. 3ª, y ley 4, tít. 3, lib. 11 de la N. R.

8 Artículos 25 y 923 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Distrito Federal; Artículos 59 y 524 del Cód. del Distrito de 1872, vigente en la mayoría de los Estados; Artículos 49 y 472 del Cód. de Jalisco; Art. 522 del Cód. del Estado de México.

9 Exposicion de motivos del Cód. de Procedimientos de 80, pág. 16, núm. 23.

sigue la aplicacion de la pena; en el recurso de amparo el actor es el acusado y quejándose de violacion de garantías constitucionales, pide la proteccion y amparo de la Justicia federal. En el primer caso, se ejercita una accion fundada en el derecho criminal comun, en el juicio ordinario respectivo y ante los tribunales comunes; en el segundo, se ejercita una accion apoyada en el derecho constitucional, ante tribunales de la Federacion y por medio de un recurso tambien constitucional. Las acciones son por esto, sustancialmente diversas; luego el juicio criminal y el recurso de amparo son juicios sustancialmente diversos, y nunca puede ser este una instancia de aquel.

6. Aun las defensas del acusado son diversas. En el juicio criminal alega la inocencia ó exculpacion absoluta ó relativa; en el amparo, se queja simple y necesariamente de violacion de garantías constitucionales.

7. Es falsa bajo otro aspecto la proposicion en que se sostiene, que el recurso de amparo es una cuarta instancia, por suponerse que siempre han precedido otras tres, lo cual es falso en la mayor parte de los casos.

8. En el Distrito Federal solo tiene dos instancias el juicio criminal,<sup>1</sup> lo mismo se verifica en los juicios militares<sup>2</sup> y en algunos Estados, como en el de Hidalgo.<sup>3</sup> En otros, como en el de México, tiene varias restricciones la tercera instancia<sup>4</sup> siendo un principio universalmente aceptado: que dos sentencias conformes ejecutorian cualquier negocio.<sup>5</sup> Luego

1 Artículos 537 y 549 del Cód. de Procedimientos penales.

2 Art. 3190 del Código Militar.

3 Tít. 5º y art. 685 del Cód. de Procedimientos en materia criminal.

4 Artículos 414 y 415 del Cód. de Procedimientos en materia criminal.

5 Artículos 32 y 33 de la ley federal de 14 de Febrero de 1826; art. 95 de la Constitución del Estado de México.

lejos de ser comun, es rara la tercera instancia en juicio criminal; y entonces, seria tambien muy excepcional la aplicacion del funesto argumento de la cuarta instancia, aunque pudiera permitirse de pronto y sin conceder, que el recurso de amparo es una instancia del juicio criminal.

9. En efecto: si todo el argumento de la improcedencia del recurso de amparo se funda en la prohibicion del artículo 24 de la Constitucion federal para una cuarta instancia, no tendria razon de ser, cuando el recurso de amparo viniera á constituir una segunda ó tercera instancia no prohibida por el artículo 24.

10. En el caso de mi defendido no ha habido de hecho más de dos instancias; y no habria habido una tercera, aunque se hubiera interpuesto el recurso de casacion.

11. Este recurso, segun doctrina del Sr. Gomez de la Serna,<sup>1</sup> no es una tercera instancia; no se ejercita en él la misma accion. No son ni pueden servirle de objeto las cuestiones de hecho, de justicia ó injusticia; es más alto el fin del recurso. En él se decide una cuestion de derecho; se juzga si se ha quebrantado ó no la ley por el Tribunal que ha sentenciado; es en resúmen, el vigilante de la genuina y recta aplicacion de la ley civil.

12. No habria, pues, constituido una tercera instancia el recurso de casacion, si el inteligente defensor de Aviet lo hubiera interpuesto en tiempo y forma. No lo interpuso, desalentado por el éxito funesto del proceso en la Suprema Corte Militar.

13. Del mismo modo, no es ni puede ser una tercera ni cuarta instancia el recurso de amparo, cuyo objeto es vigilar por el respeto á los derechos del hombre, y cuya accion es la

<sup>1</sup> Motivos de la Ley de Enjuiciamiento civil, pág. 187.

queja de violacion de esos derechos para obtener la proteccion de la Justicia federal.

14. Quizá se pretenda por algunos, que no procede el amparo por violacion de la garantía del segundo inciso del artículo 14 de la Constitucion ni en juicios criminales, porque habria de revisarse el proceso, con ofensa de la soberanía de los Estados; pero hay dos respuestas concluyentes.

15. La soberanía de los Estados se limita por las estipulaciones del pacto federal, segun el artículo 41 de la Constitucion. Luego siempre que en ella se contenga facultad expresamente concedida al Poder Judicial de la Federacion para conocer de los juicios criminales de los Estados, ninguna injuria se hace á éstos al ejercer esa facultad, cuando su soberanía solo se extiende á lo que no esté expresamente concedido á los Poderes federales, segun el artículo 117 del mismo Código.

16. Si el auto de prision no se pronuncia á su tiempo, se viola la garantía del artículo 19 de la Constitucion, y los tribunales federales conocen del hecho por la vía de amparo. Si se decreta una prision por deuda civil, se viola la garantía del artículo 17; si no se pone libre bajo caucion al que no merece pena corporal, se viola la del artículo 18; si se prolonga la detencion por más de tres dias, ó no se motiva el auto de prision, la del artículo 19; si no se hace saber al acusado el motivo del procedimiento y el nombre del acusador; si no se le toma su declaracion dentro de cuarenta y ocho horas, ó no se le carea con los testigos, ó no se le facilitan los datos necesarios para la defensa y constantes en el proceso; ó no se le oye en defensa, se violan las garantías del artículo 20; si se le imponen penas inusitadas ó trascendentales, se violan las del artículo 22; si se impone la pena

de muerte extendiéndola á casos no comprendidos en el artículo 23, se violan las garantías de este texto; si se juzga al acusado dos veces por un mismo delito, ó se le absuelve de la instancia, se violan las garantías del artículo 24. En todos estos casos se revisa el proceso, por la vía de amparo, conforme al artículo 101; y no se lastima en nada la soberanía de los Estados, limitada de antemano por aquellas estipulaciones del pacto federal.

17. Ahora bien: tenemos el segundo inciso del artículo 14 de la Constitución en que se establece la garantía de la aplicación exacta de una ley preexistente al hecho, para el caso de que una persona sea juzgada y sentenciada. Luego si esta garantía se viola, procede el amparo, conforme al artículo 101; y nada importa que para ello se revise el proceso, ninguna injuria se hace á la soberanía de los Estados en este caso, como no se les hace en los diversos en que se revisa por violación de otras garantías.

18. ¿Con que por el escrúpulo de no revisar el proceso, se sostiene la improcedencia del amparo por aplicación inexacta de la ley en juicios criminales? Pues, entonces, está sobrando el segundo inciso del artículo 14 de la Constitución, supuesto que es ya un principio establecido que tampoco procede el amparo en asuntos civiles, por violación de esa garantía.

19. Por dicha, Señores Magistrados, la Suprema Corte ha declarado en el considerando primero de la ejecutoria de 4 de Junio de 1879<sup>1</sup> *que si es claro que la exactitud en la aplicación de la ley no puede ser una garantía individual cuando se trata de un juicio civil, en cambio sí lo es en negocios criminales.* De otro modo, maldeciríamos la hora funesta en que

1 Votos del Sr. Vallarta, Tom. 1º, pág. 372.

los esclarecidos talentos del Sr. Vallarta produjeron la ejecutoria de la Corte, si por las teorías de ese ilustrado publicista hemos de venir al resultado de negarse el amparo hasta en causas criminales.

20. Se daría un paso más para violar la Constitución, contra los deseos y marcadas intenciones del Sr. Vallarta, quien claramente ha sostenido la procedencia del amparo en materia criminal, como es de verse en la disertación precedente á la ejecutoria, y con especialidad desde la página 349 del primer tomo de sus Votos. En la página 350 he tomado las palabras de mi epígrafe, en donde dice: *Un tribunal federal no puede revisar las causas civiles sin atentar á la soberanía de los Estados, y sí le es lícito conocer por vía de amparo de los negocios criminales.*

21. Y digo que se daría un paso más en la violación de la ley fundamental de la República, porque ante la respetable ilustración del Sr. Vallarta, se levantan otros talentos, como el del finado y distinguido constitucionalista D. Leon Guzman<sup>1</sup> quien sostenía importar una violación del artículo 14 citado, la teoría de no proceder el amparo en asuntos civiles.

22. La ley orgánica de 14 de Diciembre de 1882, en su artículo 57, viene á resolver la cuestión, cuando declara ser procedente el amparo en asuntos civiles, si se interpone contra sentencia ejecutoriada, dentro de cuarenta días de causada la ejecutoria; luego con más razón procede contra sentencia ejecutoriada en asuntos criminales, en que se interesan garantías más valiosas.

23. Según la fracción 6<sup>a</sup> del artículo 35 de esa ley, pro-

<sup>1</sup> Estudio inédito conservado en el archivo de la Asociación Constitucionalista, presidida por el Sr. Montiel y Duarte.

cede el amparo en aquellos asuntos, aunque el acto se hubiere consentido, á diferencia de lo preceptuado en negocios de otra clase; luego la materia criminal es la más atendida y considerada por la ley, sin pararse en los escrúpulos de la revision del proceso, cuando se revisan los autos al analizar una sentencia ejecutoriada en asuntos civiles.

24. Se ha pretendido todavía alguna vez, que el veredicto absurdo de un jurado de hecho no es revisable ni en la vía de amparo, aunque ese jurado haya violado alguna garantía individual; pero ¿és esto verdad? ¿La teoría del jurado se sobrepone á la Constitucion? ¿Ante el fanatismo por ese sistema se deben sacrificar los derechos del hombre, que deben sostenerse y respetarse por todas las autoridades del país? Una de dos: ó el jurado mexicano no es autoridad del país, ó debe sostener y respetar las garantías individuales. Lo primero es absurdo; luego es verdadero lo segundo. ¿O tiene el jurado el privilegio de violar los derechos del hombre solo por ser jurado? Esto seria un gravísimo dislate constitucional. Permítanme los Señores Magistrados afrontar de lleno la cuestion.

### III

#### El amparo contra el veredicto del jurado de hecho.

1. La infalibilidad del veredicto depende de la ley reglamentaria del jurado; ley meramente local del Distrito y Territorios y bajo todos aspectos secundaria. Luego si esa ley establece la infalibilidad del veredicto, aunque sea con-

trario á las garantías individuales reconocidas por la Constitucion, esa ley y su infalibilidad deben caer hechas trizas ante la majestad de la ley fundamental de la República, en la fraccion 1<sup>a</sup> del artículo 101 y texto del artículo 126, segun los cuales, procede el amparo contra leyes violadoras de las garantías individuales, y deben enmudecer ante los preceptos de la Constitucion las leyes secundarias que los contradigan.

2. El mismo Código de Procedimientos penales del Distrito en sus artículos 507 y 554, declara revisable en casacion el veredicto pronunciado por ocho, ó menor número de votos, que á juicio del Juez pareciere notoriamente contrario á la prueba rendida; luego es revocable el veredicto, cuando es notoriamente contrario á la prueba rendida. Aun el pronunciado por unanimidad de votos es revocable en casacion, si ha habido infraccion de las leyes penales en la calificacion del hecho, segun el artículo 562 del Código citado; luego la infalibilidad del veredicto, en que se violan las leyes relativas á la prueba del delito es revocable en casacion.

3. ¿Por qué, pues, no debe serlo en la vía de amparo? ¿Hay para ello ley prohibitiva? Ninguna; y si la hubiera, jamas estaria sobre la fraccion 1<sup>a</sup> del artículo 101 de la Constitucion.

4. No se ocultaba á los legisladores del Constituyente la posibilidad de errores en los fallos judiciales; y si bien dijeron en el artículo 24 de la Constitucion, que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva, ó se le condene, lo dijeron por bastar al acusado el recurso de amparo contra la sentencia ejecutoriada que contuviera un error funesto. En materia criminal, no puede concebirse una sentencia notoriamente injusta, en

cuanto á la prueba del delito, que no sea directamente violadora de la garantía de *aplicacion exacta de la ley* de enjuiciamiento, establecida en el artículo 14 de la Constitucion. Esto tuvo presente el legislador para confiar en la reparacion eficaz de los errores judiciales, sin necesidad de abrir para ello un nuevo juicio. El recurso de amparo es el protector de la vida, del honor y de la libertad del hombre: es la salvaguardia de la inocencia ultrajada, la egida contra las sentencias injustas é ilegales.

5. Segun el artículo 57 de la ley orgánica de 14 de Diciembre de 1882, procede el amparo contra sentencia ejecutoriada del órden civil: ¿por qué no ha de proceder contra el veredicto de culpabilidad, ó sentencia ejecutoriada, en el órden criminal? Procede, Señores, aún que se haya consentido al principio por el acusado, como lo revela la fraccion 6<sup>a</sup> del artículo 35 de la ley orgánica citada.

6. Si el error es posible y hasta probable en el jurado comun, es mayor la probabilidad, si se trata de los Consejos de guerra. Formándose siempre de vocales de mayor ó igual categoría que la del procesado<sup>1</sup> predomina el espíritu de superioridad y de disciplina, ó el de decoro de la clase, y son jueces casi siempre predisuestos contra el acusado, en proporcion directa al noble orgullo del decoro de la clase y á lo degradante del delito. Esta parcialidad sube de punto, si el consejo de guerra se forma fuera de la capital por el jefe de las armas de la localidad en donde se cometió el delito, segun el artículo 2891 del Código militar, porque entonces todo depende del referido jefe, quien prepara el juicio segun el espíritu en él dominante. ¿Es enemigo del acusado? la condenacion es casi segura. ¿Es su amigo? la salvacion no

1 Artículo 2892 del Código Militar.

es dudosa. La menor consigna ó insinuacion del jefe bastará para determinar un voto. ¿Qué subalterno puede tener el suficiente valor para desoír la recomendacion del superior? Casi ninguno; las excepciones deben ser tan raras, como lo es el heroísmo en la virtud.

7. Y la preocupacion del jefe es hasta disculpable en muchos casos. La noticia del delito lo irrita, como todo lo que puede infamar al ejército; en su irritacion no puede haber calma para apreciar los hechos y externa su juicio con precipitacion y ligereza; quizá se le oyen bizarras amenazas, interjecciones altivas, palmadas sobre su bufete, y órdenes apremiantes contra el presunto culpable. En este estado, nombra Juez instructor, Procurador y Secretario y hace la insaculacion del Consejo. ¿Quién no ve, que todo este conjunto debe responder al espíritu de indignacion del jefe de las armas? todos son sus subalternos, y no son, no pueden ser, exceptuando una rara elevacion de espíritu, más de ecos terribles de la indignacion del que manda á obediencia ciega, como la militar.

8. Esto quizá ha pasado en el caso de Aviet, como lo indicaré despues; por ahora, es necesario concluir, que si no puede fiarse de la infalibilidad del jurado comun, menos puede aceptarse la del Consejo de guerra, y hay motivo gravísimo para reparar, por la vía de amparo, el error judicial que comenzando por el Juez instructor y radicándose en el consejo de guerra, recibió el sello de la confirmacion en la Suprema Corte Militar. Y es esto mucho más atendible, si la sentencia del Consejo se dió por simple mayoría de votos y contra el dictámen del Asesor, como en el caso de Aviet.<sup>1</sup>

1 Testimonio constante en autos, á fojas 20 y siguientes.

9. En efecto: en el artículo 554 del Código de Procedimientos penales del Distrito Federal se supone haber error en el veredicto del jurado, si se apoya á lo más en ocho votos y en opinion del Juez letrado, presidente de los debates, ese veredicto es contrario á la prueba rendida. En el Consejo compuesto siempre de siete vocales<sup>1</sup> la mayoría es á lo más de seis, como en el Consejo de Aviet, y el letrado único que puede calificar el veredicto en lugar del Juez en el jurado comun, es el asesor; luego si hay en el Consejo una mayoría de seis votos y el dictámen del asesor, calificando el veredicto de contrario á la prueba rendida, el error es más notorio que en el jurado comun.

10. Quizá pudiera decirse, que para la reparacion de los errores judiciales basta el recurso de indulto necesario, y debo aceptar el debate en este punto, que tiende á negar el amparo, cuando se trata precisamente de las garantías más estimables como son la vida, el honor y la libertad del hombre.

#### IV

##### **El amparo y el indulto necesario.**

1. Está muy lejos el indulto necesario de servir de egida á la inocencia y de llenar los nobilísimos objetos del recurso de amparo.

2. Prescindiendo de que el indulto infama de algun modo al acusado á pesar de su calidad de necesario, solo pro-

<sup>1</sup> Artículo 2892 del Código Militar.

cede en los cuatro casos muy limitados del artículo 575 del Código de Procedimientos penales; y fuera de esos casos, hay otros como la falta de prueba del cuerpo del delito y el de error científico en la declaracion de los peritos, en que se apoya aquella prueba.

3. Es cierto que en la fraccion 1.<sup>a</sup> del art. 575 se concede el recurso de indulto necesario cuando la sentencia se fundare en documentos ó en declaraciones de testigos que despues de ella fueren declarados falsos en juicio; pero es indudable que en este caso no se comprende el del error científico de los peritos. El error científico no es un testimonio falso, y la justificacion del error solo puede obtenerse por el criterio de los sabios, que no es un juicio en el rigor de la palabra, ó texto de la fraccion 1.<sup>a</sup> antes aludida.

4. En la fraccion 2.<sup>a</sup> del artículo 575 se concede tambien el indulto necesario cuando despues de la sentencia fueren hallados documentos que invaliden la prueba en que descansa la sentencia; y el dictámen de los sabios ó de otros peritos no es sin duda el documento exigido; mucho menos cuando en el segundo inciso del artículo 576 del Código citado, se prohíbe la prueba testimonial.

5. Véase, pues, cómo el indulto necesario no llena los objetos del recurso de amparo; tanto más cuanto es discutible, si en los delitos militares pueden adoptarse las reglas que para el indulto necesario se consignan en el Código de Procedimientos del Distrito.

6. Aunque así fuera, el recurso de amparo no exige la interposicion y negativa previas de otros recursos, como el de casacion, ó el de indulto; el amparo es un recurso incondicional y absoluto, para reparar la violacion de las garantías individuales. Ahí donde hay siquiera una de esas violacio-

nes, ahí está el amparo para repararlas, haya ó no otros recursos en el órden criminal.

7. Previas las premisas consignadas que me dejan el camino expedito para mi alegato, voy á demostrar, que la sentencia de muerte pronunciada contra el teniente D. Cárlos Aviet por la Suprema Corte Militar, con fecha 14 de Julio de 83, viola en contra del acusado las garantías de los artículos 14 y 16 de la Constitucion federal; pero consignaré antes el resúmen ó síntesis del proceso.

## V

### Síntesis del proceso.

1. La tenemos en los considerandos 1º á 5º de la ejecutoria.<sup>1</sup> Ahí se dice: “Considerando que la muerte de Gutierrez solo pudo haber provenido de suicidio voluntario, de suicidio casual que es lo más probable, en opinion de su defensor,<sup>2</sup> ó de homicidio.” En el considerando 2º se rechaza el primer supuesto, fundándose los autores de la sentencia en el dictámen de los médicos de Veracruz D. Alfredo Velasco y D. Enrique Palazuelos; en el considerando 3º se rechaza el mismo supuesto por apreciaciones médico-legistas hijas del criterio privado de los Señores Magistrados; en el 4º se desprecia el supuesto del suicidio casual por iguales fun-

1 Páginas 71 á 73.

2 El inteligente abogado D. Rafael Zayas Enriquez.

damentos, y en el 5º y siguientes se infiere, que solo hubo homicidio, y que el autor de este fué el jóven Cárlos Aviet.

2. En consecuencia, la cuestion debatida ha sido y es, si la muerte violenta del capitan Anacleto Gutierrez fué efecto de suicidio ú homicidio. La Suprema Corte Militar ha decidido lo segundo; y hay inexactitud en la aplicacion de la ley desde la prueba de la existencia del delito, que debió constar en el acta descriptiva, como paso á demostrarlo, para inferir la violacion de las garantías de los artículos 14 y 16 de la Constitucion.

## VI

### **Dos actas de descripcion sustancialmente diversas.**

#### **1ª VIOLACION DEL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCION.**

1. En el artículo 3025 del Código Militar se previene, que para la comprobacion y descripcion del cuerpo del delito, se observen las reglas establecidas en el Código de Procedimientos penales del Distrito Federal, en todo lo que no esté previsto en aquel Código; y como no están establecidas las reglas para levantar el *acta* de descripcion del delito de homicidio en los artículos 2949 y 2951 del Código Militar, la ley que para esto debe observarse, es el Código de Procedimientos del Distrito Federal.

2. El dispone en su artículo 134: que si se trata de homicidio ú otro caso de muerte por causa desconocida y sospechosa, ó solamente sospechosa, se proceda al exámen del cadáver con intervencion de peritos; y solo para el caso de que no pueda formarse juicio pericial con el exámen del cadáver, se manda en el artículo 138, se supla ese juicio con las declaraciones de los testigos que hubieren visto antes el cadáver y las lesiones que haya tenido.

3. Contra esas disposiciones terminantes se advierte con sorpresa: que hay dos actas descriptivas esencialmente diversas de que se hace mérito en la sentencia, para imponer la pena de muerte.

4. La primera es la referida en el resultando 5º de la sentencia<sup>1</sup> apoyada en las declaraciones del sargento Jesus Avila y del soldado Mariano Antonio, quienes dicen encontraron el cadáver del occiso Gutierrez, acostado sobre una hamaca con la cara ensangrentada y la mano derecha á la altura de la cabeza y apoyada sobre la hamaca. De esta descripcion hacen mérito los Señores Magistrados de la Suprema Corte Militar en el considerando 6º<sup>2</sup> para asegurar, que ella prueba casi con evidencia, que Gutierrez estaba dormido cuando recibió el tiro. Y es de notar el hecho de convenir los autores de la sentencia en el mismo considerando 6º, en que la posicion del cadáver afirmada por el sargento Avila y el soldado Mariano Antonio, es diversa de la que tenia despues.

5. La segunda acta de descripcion es la consignada en el resultando 2º y practicada por el capitán segundo acompañado del sargento segundo Manuel Sanchez, del capitán

1 Anexos, página 69.

2 Página 73.

segundo Clemente Monterey y del teniente José E. Soler, así como de los médicos cirujanos Alfredo Velasco, director del Hospital militar y Enrique Palazuelos médico del 25º Batallon.<sup>1</sup>

6. De esta acta consta: que el cadáver de Gutierrez tenia el brazo y antebrazo derechos *en la aduccion*.

7. Resulta de esto: que segun la primera acta tenia el cadáver la mano derecha á la altura de la cabeza; y por la segunda acta consta que el brazo y antebrazo derechos estaban *en aduccion*.

8. Una de estas dos posiciones es la verdadera; y no han podido tomarse las dos para imponer la pena de muerte; y sin embargo, las dos sirven de premisas en la sentencia para inferir conclusiones terribles contra el acusado.

9. En el considerando 2º<sup>2</sup> se toma como premisa ineludible la posicion del brazo derecho afirmada por los médicos, para inferir la casi imposibilidad de que hubiera habido un suicidio; y en el considerando 6º<sup>3</sup> se toma la posicion del mismo brazo y mano derecha constante en la primera acta, ó declaraciones del sargento Avila y del soldado Mariano Antonio, para inferir la casi evidencia de que Gutierrez recibió el tiro estando dormido.

10. Hay en esto una circunstancia verdaderamente notable y hasta alarmante, pues en el considerando 3º<sup>4</sup> aseguran los autores de la sentencia con el aplomo de médico-legistas: que si Gutierrez se hubiera suicidado, el brazo debió quedar casi á la altura del hombro y el antebrazo un poco más elevado hácia la altura de la sien. Luego si es cierto

1 Páginas 66 y 76.

2 Página 71.

3 Página 73.

4 Página 72.

que el cadáver de Gutierrez tenia la mano derecha á la altura de la cabeza, como lo dicen Avila y Mariano Antonio, debieron inferir los Señores Magistrados que Gutierrez se habia suicidado; porque el que tiene el antebrazo derecho á la altura de la sien tiene la mano derecha á la altura de la cabeza.

11. Por fin, ¿cuál es la verdad? ¿A qué acta de descripcion nos atenemos? ¿Cuál es la prueba del cuerpo del delito, base del procedimiento criminal, la declarada por Avila y Mariano Antonio, ó la consignada por los peritos? Si la primera, la segunda está de sobra y es una mera ficcion que no debe tomarse en cuenta para inferir la imposibilidad del suicidio.

12. Si la segunda acta de descripcion es la verdadera, la primera es nula, y no ha podido servir de antecedente para inferir la casi evidencia de que Gutierrez recibió el tiro estando dormido.

13. Desde que hay dos actas descriptivas referentes á la posicion del cadáver, esencialmente diversas, falta la verdad en el procedimiento; y en consecuencia, falta la prueba de la existencia del delito de homicidio.

14. La ley, entonces, no se ha aplicado con exactitud. El exámen del cadáver ha debido verificarse por peritos, conforme al artículo 134 del Código de Procedimientos penales del Distrito Federal; y solo á falta del juicio de peritos, puede suplirse este con las declaraciones de testigos que hayan visto antes el cadáver y las lesiones que haya tenido, segun lo previene el artículo 138 del mismo Código.

15. Nunca pueden existir juntas el acta principal y el acta supletoria, especialmente si son diversas en circunstancias esenciales.

16. ¿Qué se ha querido suponer aquí por el Juez instructor de la causa, al hacer constar las dos posiciones? ¿Acaso alguna sospecha terrible contra el acusado, de que él cambió la posición del cadáver? ¿Y á qué hora pudo ser esto? Es claro que despues de que entraron al cuarto y vieron al occiso el sargento Avila y el soldado Mariano Antonio; ó lo que es lo mismo, despues de que se tuvo noticia en el cuartel de la muerte de Gutierrez; despues del escándalo, cuando los jefes y compañeros de Aviet, y el oficial de la guardia sobre todo, habian tenido conocimiento de los hechos. Inmediatamente despues de la detonacion, se dió parte al jefe de la guardia de que el capitan Gutierrez estaba en su cuarto hecho cadáver.<sup>1</sup> Vieron á este desde luego, el sargento Manuel Sanchez, el capitan Clemente Monterey y el teniente José E. Soler, y lo encontraron en la misma posición en que lo vieron los facultativos á quienes *en el acto se llamó*.<sup>2</sup> No hubo tiempo de que Aviet cambiara la posición del cadáver.

17. Si el acusado Aviet se quedó solo en el cuarto, ¿en dónde están las pruebas de este hecho? No las hubo en el proceso ni la Suprema Corte Militar se ocupó de referirlas en los resultandos de la sentencia, como una de las más terribles presunciones. En el alegato producido ante el Consejo<sup>3</sup> se revela: que el Teniente Coronel del Batallon aseguró haber sabido por conducto del capitan Chavarría, que un individuo de la tropa habia visto á Aviet mover la mano de Gutierrez; pero el capitan Chavarría negó el hecho; y el

1 Página 65.

2 Página 66.

3 Publicado en "El Ferrocarril," que corre en autos á la foja 46.

Juez instructor no se tomó el trabajo de averiguar quién realmente habia cambiado la situacion del cadáver.

18. Cuando no se practicaron esas diligeneias, y la segunda posicion del cadáver ha servido á los médicos de Veracruz, para afirmar la casi imposibilidad del suicidio, ocurre la sospecha de que esa segunda posicion ha sido estudiada y preparada de intento para servir de estudio y de norma á los peritos. Por fortuna ella misma es errónea é inepta, como lo demuestran los médicos de México; y ha dado á los autores de esa posicion premeditada, un resultado contraproducente.

19. Pero el hecho es, Señores Magistrados, que no existe la prueba del cuerpo del delito, porque las dos actas descriptivas se excluyen; y por lo mismo ha habido aplicacion inexacta de los artículos 134 y 138 del Código de Procedimientos penales del Distrito Federal.

20. Esa aplicacion inexacta bastaria para la procedencia del amparo, porque con ella queda destruida la base del procedimiento.

21. En efecto: toda la argumentacion de la sentencia en sus considerandos 1º y 2º es inexacta.<sup>1</sup> Ahí se dice que la muerte del capitan Gutierrez solo pudo ser el resultado de un suicidio ó de un homicidio; y se infiere lo segundo, fundándose los Magistrados de la Corte Militar en la declaracion de los peritos apoyada en la segunda posicion dada al cadáver, cuando se practicó el acta descriptiva presenciada por esos peritos. Luego si esa posicion no era la verdadera, sino la declarada por el sargento Avila y el soldado Mariano Antonio, queda reducida á polvo la prueba del homicidio.

22. Apelo á la conciencia de los Señores Magistrados y

á la de toda persona sensata é imparcial que lea la sentencia de muerte de 14 de Julio de 1883, para que se persuadan de que no se procuró siquiera declararan médico-legistas sobre las dos diversas posiciones del cadáver. Todo el juicio pericial se concretó á la posicion segunda, conformándose los Señores Magistrados con sus propios conocimientos en la ciencia médico-legal, para disertar sobre la posicion primera; con cuya disertacion infringieron el artículo 180 del Código de Procedimientos penales, segun el que se debe proceder con intervencion de peritos, siempre que se requieran conocimientos *especiales* para el exámen de una persona ú objeto; y está visto que es necesaria la intervencion de peritos en el caso de homicidio, conforme al artículo 134 antes citado, y á lo prevenido en los artículos 135 á 142 del propio Código.

23. Lejos de esto, y despues de confesar los autores de la sentencia en el considerando 3.<sup>o</sup><sup>1</sup> su propia ignorancia en los conocimientos de la medicina-legal, aseguran en el mismo considerando<sup>2</sup> que en caso de suicidio debió tener el cadáver de Gutierrez el brazo á la altura del hombro y el antebrazo un poco más elevado hácia la altura de la sien; para contradecirse despues en el considerando 6.<sup>o</sup><sup>3</sup> y asentar, que por haber tenido el cadáver de Gutierrez la mano á la altura de la frente habia casi evidencia del homicidio.

24. ¿Y así se condena á muerte á un hombre? ¿Y así aseguran los autores de la sentencia haber tenido empeño<sup>4</sup> de buena fé y por el respeto á la vida humana, para encontrar fundamento de duda sobre la culpabilidad del acusado?

1 Página 71.

2 Página 72.

3 Página 73.

4 Páginas 74 y 75.

25. No discuto sobre esa *buena fé*; soy el primero en confesarla porque es notoria la honradez de los Señores Magistrados signatarios de la sentencia; pero sí lamento sus errores y contradicciones, por las cuales me es lícito consignar en este alegato, que ha habido en la sentencia de esos respetables Magistrados aplicacion inexacta de los artículos 134, 138, 140 y 180 del Código de Procedimientos penales del Distrito Federal.

26. Tan es esto cierto, que descuidando los Señores Magistrados el que la ciencia confirmara sus asertos, se han expuesto á quedar confundidos por ella cuando los doctores Carmona y Valle,<sup>1</sup> Ortega D. Francisco,<sup>2</sup> San Juan<sup>3</sup> y Egea<sup>4</sup> contestando la sétima pregunta del cuestionario que les propuse, aseguran la falsedad de la proposicion de los Señores Magistrados en el considerando 6º<sup>5</sup> cuando afirman con aplomo que la posicion del cadáver de Gutierrez observada por el Sargento Jesus Avila y el soldado Mariano Antonio, de los que se ocupan en el considerando 6º,<sup>6</sup> prueba casi con evidencia que Gutierrez estaba dormido cuando recibió el tiro.

27. Hasta en la premisa científica consignada de propia cuenta por los Señores Magistrados en el considerando 3º<sup>7</sup> anduvieron en desgracia, pues el doctor Maldonado y Moron<sup>8</sup> demuestra de una manera matemática: que no es cierta, como afirman los Señores Magistrados, la proposicion *de*

1 Página 29.

2 Página 32.

3 Página 35.

4 Página 62.

5 Página 73.

6 Página 73.

7 Página 72.

8 Páginas 82 á 84.

que si Gutierrez se hubiera suicidado, el brazo del cadáver debió quedar casi á la altura del hombro, y el antebrazo un poco más elevado hácia la altura de la sien.

28. Véase, pues, una infraccion más clara y terminante del artículo 180 del Código de Procedimientos penales, pues las premisas ó considerandos científicos de los Señores Magistrados debieron descansar en el dictámen de peritos y no en su propia ciencia.

## VII

### Verdad dudosa de la primera acta de descripcion.

#### 2ª VIOLACION DEL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 14.

1. Está visto que la primera acta de descripcion la dan el sargento Jesus Avila y el soldado Mariano Antonio; y prescindiendo de la mayor ó menor influencia ejercida en estos subalternos por los jefes y compañeros de Aviet, hay necesidad de analizar si fué realmente la verdadera *situacion del cadáver la declarada por aquellos testigos*, toda vez que la verdadera situacion que haya tenido el cadáver es decisiva para inferir si hubo ó no homicidio.

2. Que la *situacion verdadera del cadáver* es decisiva de hecho, consta en la ejecutoria, en cuyo considerando 2º<sup>1</sup> se

infiera con energía la existencia del homicidio, tomando por verdadera la *situacion del cadáver* presenciada por los médicos; y que es decisiva de derecho lo comprueban los artículos 121, 122 y 134 del Código de Procedimientos penales del Distrito Federal.

3. Segun el artículo 121, la base del procedimiento criminal es la comprobacion de la existencia de un hecho que la ley reputa delito. Para esa comprobacion, exige el artículo 122 un requisito indispensable en estas palabras: "El objeto sobre que éste, (el delito) haya recaído, se describirá de modo que *queden determinadas su situacion* y cuantas circunstancias puedan contribuir á indagar el origen del delito." Luego la *verdadera situacion* del objeto del delito, es requisito indispensable. En el artículo 134 se previene, que en caso de muerte por causa sospechosa, se proceda *al exámen del cadáver* con intervencion de peritos y se ordene su autopsia. Es esto tan claro como la luz meridiana. Luego ha debido vigilarse el cadáver del capitan Gutierrez para que conservara la *verdadera situacion* en que quedó inmediatamente despues de la muerte.

4. De los resultados 3º, 4º y 5º<sup>1</sup> aparece, como se ha indicado: que el sargento Jesus Avila y el soldado Mariano Antonio fueron los que primero entraron al cuarto del occiso. En el acto se dió parte al jefe de la guardia, segun se vé en los resultandos 1º y 3º<sup>2</sup> é in continenti se trasladó al cuarto el capitan segundo acompañado del sargento segundo Manuel Sanchez, del capitan segundo Clemente Monterey y del teniente José E. Soler,<sup>3</sup> y encontraron al occiso en la misma

1 Páginas 68 y 69.

2 Páginas 65 y 68.

3 Resultando 2º, pág. 66.

*situacion* que los facultativos á quienes en el acto se llamó.<sup>1</sup> Aquí volveré á preguntar, ¿en qué tiempo pudo verificarse el cambio de situacion del cadáver? Es claro que no hubo ese tiempo, porque aparece que todo fué *in continenti*. Luego es falsa la declaracion del sargento Jesus Avila y del soldado Mariano Antonio, que aseguran haber visto al cadáver en posicion diversa de la declarada por los facultativos.

5. El defensor demostró ante el Consejo<sup>2</sup> la contradiccion del sargento Jesus Avila en sus declaraciones, á propósito de la pregunta muy natural del lugar en que estaba la pistola. En la segunda dijo, que la mano que el cadáver tenia á la altura de la cabeza estaba desarmada; y en la primera aducida en los primeros momentos del suceso contestó, que la pistola estaba colocada, como se refiere en el acta jurídica; esto es, colocada en la mano del cadáver, la cual no estaba á la altura de la cabeza. La ninguna fé que merece este testigo, prueba la falsedad de la situacion asegurada por él.

6. Hay otro dato precioso para destruir el dicho de Avila y socio. No todos los vocales del Consejo procedieron con ligereza; hubo un hombre de conciencia más timorata que buscaba la verdad con afan. Me refiero al Mayor Pedro S. Gutierrez. Consta en autos, como justificante del informe del Comandante militar de Veracruz, el testimonio del acta del Consejo, y allí se ve: que el Sr. Gutierrez, por voz del presidente, interpeló á los médicos sobre *si era posible que quedando como es de suponerse muerto en el acto el capitán Gutierrez, pudo por contraccion nerviosa ú otra causa desconoci-*

1 Resultando 2º, pág. 66.

2 "El Ferrocarril" que corre en autos como alegato reproducido en el recurso de amparo, á fojas 46.

da extender el brazo tan naturalmente como dice el capitán Payno lo encontró, en su acta, á lo que contestaron que no.

7. Este dato revela dos cosas: 1<sup>a</sup> Que el cadáver tuvo otra posición observada por el capitán Payno; y 2<sup>a</sup>, que á juicio del Consejo de guerra *no era exacta* la situación declarada por Avila y socio.

8. Es de presumir que la situación declarada por el capitán Payno era diversa de la establecida por los médicos, porque solo así se comprende la pregunta hecha por el Mayor Pedro S. Gutierrez y la respuesta dada por los médicos. De otro modo, la pregunta habria sido necia é impertinente y los médicos no habrian contestado con una simple negativa, sino que habrian referídose á la situación declarada por ellos, antes que resolver una cuestión enteramente nueva. Si el capitán Payno es el capitán segundo cuyo nombre no se expresa en el resultando 2<sup>o</sup>,<sup>1</sup> lo natural era que la pregunta del Consejo se dirigiera á los peritos por lo que ellos habian visto, y no por lo consignado en el acta por el señor Payno.

9. En mi concepto, es incontestable esta disyuntiva: ó la situación referida por Avila y socio fué una falsedad notoria, á juicio del Consejo de guerra, ó fué la situación exacta y primitiva. Si lo primero, se comprende que el Consejo no hubiera pedido á los médicos su opinion relativa á la situación declarada por Avila, como la pidió respecto de la situación referente á Payno; y si lo segundo, es incomprendible cómo el Consejo iluminado por la pregunta del Mayor Gutierrez, no interrogó á los médicos sobre la situación declarada por Avila y socio.

10. He dicho que es precioso el dato suministrado por el

Mayor Gutierrez, porque revela de una manera luminosa el funesto plan para perder al desgraciado Aviet. ¿Cómo y en qué tiempo se verificaron las diversas posiciones del cadáver? ¿Qué mano extraña é interesada se encargó de estos manejos? ¿Cómo hubo testigos para cada situacion? ¿Fue primera la de Payno, ó la de Avila? Todo es aquí misterio; todo embrollo en este dato jurídico; nada exacto y verdadero.

11. Llama la atencion, Señores Magistrados, este solo hecho: ¿supieron los médicos la situacion asegurada por Avila, ó la ignoraban? Si lo primero, han declarado contra su conciencia, asegurando el homicidio y fundándose en la situacion por ellos presenciada; si lo segundo, han sido engañados, y el engaño y la perfidia han venido de otra parte; pero de todos modos la posicion declarada por los médicos ha debido ser posterior á la aludida por Avila y esta ha sido indigna de crédito.

12. Si no es así, ¿por qué el Consejo no pidió á los peritos su dictámen sobre la situacion declarada por Avila? ¿Por qué á su vez los Magistrados de la Suprema Corte Militar no sujetaron al juicio de peritos esa misma situacion? Esto, Señores Magistrados, solo se explica atribuyéndolo á error, ó inadvertencia, cuando no es posible imputarlo á malicia ó prevencion de los jueces.

13. Desde que hubo diversos manejos en el cadáver, dos *situaciones* de éste, ambas contradictorias y una de ellas falsa, para servir á un tiempo de comprobacion del homicidio, deja de existir la base del procedimiento, contra lo prevenido en el artículo 121 del Código de Procedimientos penales; falta el requisito de la situacion verdadera, exigido en el artículo 122 y no existe el exámen pericial prevenido

en el artículo 134 del mismo Código. En consecuencia, ha habido aplicación inexacta de esos artículos y una segunda violación del 2º inciso del artículo 14 de nuestra ley fundamental.

14. Pero lleguemos al análisis del exámen y autopsia fundados en el dictámen de los peritos de Veracruz, ya que ellos han servido á los Señores Magistrados de la Suprema Corte Militar en los considerandos 2º y 4º<sup>1</sup> de crueles premisas para inferir la casi imposibilidad del suicidio y la evidencia del homicidio.

## VIII

### Errores científicos de los médicos de Veracruz.

#### 3ª VIOLACION DEL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCION.

1. El artículo 93 de la ley orgánica de tribunales del Distrito Federal faculta á todos los jueces y tribunales federales residentes en el Distrito para nombrar al Consejo médico-legal y demas peritos médico-legistas, cuando tengan de nombrar peritos de oficio; y debe ocurrirse al Consejo referido, *cuando el Juez lo juzgue oportuno*. Así lo mandan los artículos 192 y 195 del Código de Procedimientos penales, y el 88 de la ley orgánica citada. Debo recordar, que segun el

artículo 3025 del Código Militar, deben seguirse los preceptos de aquel otro Código en lo referente á reconocimientos periciales y comprobacion material del delito. Luego los Magistrados de la Suprema Corte Militar han podido nombrar de oficio al Consejo médico-legal para dar dictámen, *cuan-do lo juzguen oportuno*. Veamos qué significa esta frase.

2. Es oportuno el dictámen del Consejo, cuando se duda del de los peritos; y la duda existe, cuando hay razones científicas en contra de la opinion de aquellos. Los Magistrados de la Suprema Corte Militar escucharon de los labios del defensor razones y demostraciones científicas contrarias al dictámen de los médicos de Veracruz, que imponiéndose al sentido comun exigian la consulta al Consejo médico-legal. En consecuencia, esas argumentaciones impusieron á los Magistrados el deber de ilustrarse con el dictámen de los maestros de la ciencia, debiendo recordar: *que la aplicacion estricta de la ley al hecho tiene por base el respeto á la vida y á la libertad humanas*.<sup>1</sup>

3. Los Señores Magistrados desdeñaron los argumentos científicos del defensor, como los médicos de Veracruz, D. Alfredo Velasco y D. Enrique Palazuelos esquivaron el reto científico á que los provocó el mismo defensor en el número 1343 de "El Ferrocarril," para una controversia ante la Academia de Medicina de esta ciudad, sobre el certificado de autopsia y declaraciones de aquellos facultativos. Ellos, como se ve en el número 1345 de "El Ferrocarril," aplazaban la cuestion para *ante las personas sensatas* inmediatamente despues de pronunciado el *último fallo de la causa*. Esto es, esperaban la ejecucion de Aviet para apelar al tribunal de las *personas sensatas*, el cual nunca daría un fallo

1 Vallarta. "Votos," tomo 1º, pág. 71.

preciso y categórico para confundirlos, como lo haria la Academia de Medicina.

4. En mi deber estaba llevar la cuestion al tribunal competente como lo era el Consejo médico-legal; pero uno de sus miembros, el muy distinguido y estimable Sr. Doctor D. Agustin Andrade, me manifestó en lo particular, que los Señores del Consejo opinaban estar comprendida mi solicitud en el texto del artículo 90 de la ley orgánica de tribunales del Distrito Federal, que prohíbe á los vocales del Consejo dar dictámen á solicitud de los particulares, sobre procesos seguidos ante los tribunales del ramo penal. En mi concepto, el artículo se refiere á los tribunales comunes del Distrito, entre los que no puede contarse la Suprema Corte Militar, ni el Consejo de guerra de Veracruz, ni esta Suprema Corte de Justicia; pero respeté la opinion del Doctor Andrade y acepté su ofrecimiento de que dictaminaria el Consejo, si la Suprema Corte lo ordenaba, usando de la facultad á ella concedida por el artículo 93 de la misma ley orgánica.

5. Mientras, era necesario á los derechos é intereses de Aviet presentar á esta Suprema Corte el dictámen de médicos sabios é intachables por su honradez, que me diera fundamentos para demostrar los errores de los médicos de Veracruz, y sostener así una tercera violacion del segundo inciso del artículo 14 de la Constitucion. Elegí á los Doctores D. Manuel Carmona y Valle, D. Francisco Ortega, D. Nicolás San Juan, D. Ricardo Egea y D. Ignacio Maldonado y Moron por autorizarme su generosa amistad, para inferirles la gravísima molestia de estudiar la ejecutoria y el certificado de autopsia y resolverme el cuestionario correspondiente. La Suprema Corte puede, *para mejor proveer*,<sup>1</sup>

1 Artículo 38 de la ley de 14 de Diciembre de 1882.

consultar el dictámen del Consejo médico-legal; y á mayor abundamiento, lo pido en forma, porque ese dictámen pondrá el sello á la cuestion científica; por ahora me basta la autoridad de los distinguidos doctores antes nombrados, cuyos dictámenes he dado á la prensa y van adjuntos á este alegato. Supuestos esos antecedentes, entro en materia.

6. En el considerando 7<sup>o</sup> <sup>1</sup> aluden los Señores Magistrados á *los defectos* que el defensor de Aviet imputó á las declaraciones periciales de los médicos de Veracruz, y los desechan magistralmente, asegurando que nada significan con respecto á las verdades capitales que son suficientes para juzgar la causa de Aviet.

7. ¿Y sabeis, Señores, cuáles son *los defectos* imputados al dictámen pericial por el distinguido letrado D. R. Zayas Enriquez, defensor de Aviet en las dos instancias? Pues son precisamente los muy cardinales designados por los médicos de México. Corre en autos, como parte del alegato de primera instancia en el recurso de amparo, la defensa del Sr. Zayas, pronunciada ante la primera Sala de la Suprema Corte Militar y publicada en "El Ferrocarril," que corre en autos á la foja 46 y en ella hace las luminosas objeciones, que muy en concreto expondré, comentándolas con el dictámen de los médicos de México adjuntos á este ocurso.

8. Censura el Sr. Zayas la diligencia pericial de Veracruz, calificándola de lacónica, incompleta é inexacta, <sup>2</sup> y los doctores de México hacen iguales calificaciones.

9. El Dr. Carmona y Valle se lamenta, entre otras cosas, de que no hayan dicho nada los médicos de Veracruz sobre la altura á que estaba colocada la hamaca; <sup>3</sup> de que es

1 Fojas 74.

2 Periódico citado, pág. 2, columna 3<sup>a</sup>

3 Página 4<sup>a</sup>

confusa el acta descriptiva al determinar la posición del miembro superior derecho; <sup>1</sup> de confundirse en la diligencia la palabra “*aducción*” con la palabra *abducción*; <sup>2</sup> de que descuidaron los peritos hacer constar, si la pistola estaba suficientemente sostenida por la mano, ó si simplemente estaba apoyada en ella. <sup>3</sup>

10. El Dr. Egea califica la diligencia pericial de Veracruz de incompleta y de confusa, anotando las gravísimas omisiones que contiene, como son entre otras, la de la altura de la hamaca ó altura del cadáver respecto del suelo y el ángulo que este punto de declive formaba con las dos extremidades de que pendía; <sup>4</sup> la medida de la estatura del presunto reo colocado frente á la hamaca en la actitud que se presumía hubiese tomado para ejecutar el crimen; <sup>5</sup> el exámen al microscopio de las manchas de sangre y de las quemaduras. <sup>6</sup>

11. El Dr. Maldonado y Moron nota como omisiones importantes en la diligencia pericial, el exámen de la pistola para reconocer si tenia un tiro recientemente disparado y si el proyectil encontrado en la habitacion correspondia al cartucho quemado; <sup>7</sup> el cálculo de la distancia á que fué disparada el arma; <sup>8</sup> el no describir la mayor ó menor intensidad en la impresion del fognazo; si la mayor, partiendo de la herida, era hácia arriba, hácia abajo, ú otro lado; si los bordes de la abertura estaban circunscritos por una zona ne-

1 Página 5ª

2 Página 6ª

3 Página 8ª

4 Página 42.

5 Página 43.

6 Páginas 43 y 44.

7 Página 82.

8 Páginas 85 y 86.

gruzca bastante amplia, ó por el contrario, si solo estaban deprimidos y lívidos; y si la quemadura solo era del vello ó tambien de la piel; <sup>1</sup> y no vacila en decir que la diligencia está redactada con un *laconismo desesperante*.

12. El ilustrado defensor sostiene<sup>2</sup> que la autopsia judicial debe ser general, apoyando su dicho en respetables autores médico-legistas como Orfila, Goubert, Briand, Briere de Boismont, Tardieu é Hidalgo Carpio; y que los médicos de Veracruz debieron abrir y examinar las cavidades torácica y abdominal del cadáver, averiguando, entre otras cosas, si habia vestigios de alcohol y en qué cantidad en el exófago y en el estómago del occiso, porque ese dato importantísimo pudo ser premisa para inferir el suicidio, segun las doctrinas de los sabios, como Krafft-Ebing, J. Briand y el mismo Hidalgo Carpio.

13. A este propósito, sostiene el Dr. Egea, ser de ley que se inspeccionen las tres cavidades, cabeza, pecho y vientre, faltando los peritos de Veracruz á este precepto cuando solo abrieron la cavidad craneana.<sup>3</sup>

14. El Doctor Maldonado lamenta á su vez, no se haya examinado, si el contenido del estómago daba en el cadáver el olor del alcohol y si se encontraban en esa cavidad el grupo de alteraciones anatomo-patológicas que caracterizaran la embriaguez aguda;<sup>4</sup> y califica de muy importante esta diligencia desde el momento en que hay constancias en la causa de haber estado el capitán Gutierrez en una taberna á horas avanzadas de la noche y de revelar los actos

1 Página 87.

2 Página 2, columna 5<sup>a</sup>

3 Página 49.

4 Página 103.

cometidos por aquel contra Aviet en esa tienda, efectos propios de la embriaguez, siendo ésta un manantial perpetuo de crímenes, de la locura y del suicidio.<sup>2</sup>

15. El defensor, previo un estudio prolijo y consulta con médicos instruidos, llevó á la audiencia ante la primera Sala de la Suprema Corte Militar, un *cráneo aserrado* y los instrumentos matemáticos para comprobar las medidas y demostrar lo absurdo del dictámen pericial de Veracruz en lo relativo al trayecto seguido por el proyectil. Habian dicho los peritos:<sup>3</sup> que *el referido trayecto siguió una direccion transversal hácia abajo y hácia atras*, partiendo del agujero de entrada al de salida, fracturando la silla turca y reduciendo á papilla la parte antero-medio-inferior de los lóbulos anteriores del cerebro; y el Sr. Zayas Enriquez demostró, que esta descripcion era errónea, porque si la bala entró por el temporal derecho siguiendo un trayecto hácia atras y hácia abajo, no pudo tocar la silla turca ni herir los lóbulos anteriores del cerebro ni salir por el temporal izquierdo; demostrando en seguida, que la direccion que siguió el proyectil en vez de ser *de arriba hácia abajo fué de abajo hácia arriba*, fracturando la silla turca é hiriendo los lóbulos posteriores del cerebro.<sup>4</sup>

16. En este punto el Doctor Maldonado y Moron con argumentos matemáticos demuestra el error de los peritos de Veracruz y confirma los argumentos del Señor Zayas Enriquez.<sup>5</sup>

1 Páginas 67 y 69.

2 Página 104.

3 Página 78.

4 "El Ferrocarril" antes citado, pág. 2, columna 4<sup>a</sup>

5 Páginas 88, 89 y 90.

17. A su vez el Doctor Egea<sup>1</sup> lamenta las inexactitudes científicas de la diligencia pericial de Veracruz relativamente al trayecto del proyectil, y califica el certificado de autopsia, diciendo: que es un documento incompleto; que no merece el nombre de pericial.

18. El Señor Zayas combatió enérgicamente la opinion de los peritos, cuando infieren la imposibilidad del suicidio, del hecho de haber tenido el cadáver en el antebrazo derecho una mancha negruzca sobre la epidérmis, los vellos con señales de haber sido quemados y la mano derecha manchada de sangre, probando con las autoridades de Taylor, Brierre de Boismont, de nuestro ilustrado Ingeniero Don Juan Quintas Arroyo y de Naquet, que esos indicios revelaban plenamente el suicidio.<sup>2</sup>

19. Esto mismo sostiene el Doctor Carmona y Valle,<sup>3</sup> el Doctor Egea,<sup>4</sup> el Doctor Maldonado y Moron<sup>5</sup> y el Doctor San Juan.<sup>6</sup>

20. El Procurador preguntó en el Consejo de guerra á los dos médicos de Veracruz, si era posible que Gutiérrez en caso de haberse suicidado, tuviera el semblante tranquilo y los ojos cerrados; á lo que contestaron negativamente.<sup>7</sup> El Señor Enriquez demostró ante la primera Sala de la Suprema Corte Militar y con citas de autores respetables, el clásico y magistral dislate de los médicos interrogados; y los cinco médicos de México, contestando la quinta pregun-

1 Páginas 49 y 50.

2 Periódico citado, pág. 3<sup>a</sup>, columna 1<sup>a</sup>.

3 Páginas 15 á 21.

4 Páginas 53 á 54.

5 Páginas 84 á 88 y 91 á 94.

6 Página 34.

7 Páginas 69 y 70.

ta de mi cuestionario, han resuelto que no es dato científico y concluyente para negar el suicidio, el que el cadáver tenga el semblante tranquilo y cerrados los ojos. Lo dicen el Sr. Carmona y Valle en las páginas 22 á 25 y 29; el Sr. Ortega en la página 31; el Sr. San Juan en la página 35; el Sr. Egea en las páginas 58 á 60 y 62, y el Sr. Maldonado en las páginas 94 á 96.

21. Uno de los vocales del Consejo de Guerra, el Sr. Mayor D. Pedro S. Gutierrez, para ilustrar su juicio y votar en conciencia, preguntó á los dos peritos de Veracruz si era posible que quedando muerto en el acto, como es de suponerse quedó el capitán Gutierrez, pudo por contracción nerviosa ú otra causa desconocida extender el brazo tan naturalmente como dice el capitán Payno que lo encontró; y los médicos contestaron negativamente.<sup>1</sup> Veamos cuál es la verdad.

22. El defensor demostró ante la Corte Militar que la posición del brazo no era dato concluyente para una respuesta negativa tan magistral como la ligeramente dada por los peritos. Lo mismo demuestran el Doctor Carmona,<sup>2</sup> el Doctor Egea<sup>3</sup> y el Doctor Maldonado y Moron,<sup>4</sup> sosteniendo que en el caso dado, la posición del brazo del occiso era la más natural en caso de suicidio.

23. Por lo expuesto se persuadirán los Señores Magistrados de esta Suprema Corte de lo infundado del desden cruelísimo á que fué condenada la defensa por los Señores Magistrados de la Suprema Corte Militar, en el considerando

1 Acta del Consejo de guerra.

2 Páginas 13 á 15.

3 Páginas 55 á 57.

4 Páginas 82 á 84.

7º de la ejecutoria. Terminantemente dicen: *que no cree la Sala necesario ocuparse de las declaraciones periciales de los médicos de Veracruz para juzgar de los defectos imputados á aquellas por la defensa, defectos que, suponiendo existieran, nada significarian con respecto á las verdades capitales suficientes para juzgar en la presente causa.*<sup>1</sup> ¿Y cuáles eran esas verdades capitales y suficientes? Lo dicen los Señores Magistrados, en el considerando 2º:<sup>2</sup> son las contenidas en el dictámen de los médicos de Veracruz. Luego si está visto que *esas verdades capitales y suficientes* se destruyen á la luz de la ciencia, es injusto é inalicable el desden impuesto por los Señores Magistrados de la Suprema Corte Militar á los razonamientos de la defensa, apoyados por sabios intachables de nuestra capital.<sup>3</sup>

24. No se comprende cómo pudieron decir aquellos Magistrados en el preámbulo de la ejecutoria: *que la Sala escuchó con agrado la defensa del Lic. Zayas Enriquez*, si en el considerando 7º habian de desdeñarla, conceptuándola baladí y hasta calumniosa, supuesto que segun los mismos autores de la ejecutoria, *no existian los defectos imputados por la defensa á las declaraciones periciales* de los médicos de Veracruz. No nos cansemos, la defensa era inútil; los jueces estaban indignados y predispuestos, y á semejanza de D. Fernando IV el Emplazado, en el proceso de los hermanos Carvajal, no tuvieron oídos para oír los razonamientos de la defensa, solo escucharon los sentimientos de su corazon excitados por la sangre del capitan Gutierrez. En la puerta del Palacio real de Palencia se encontró el cadáver sangrien-

1 Página 74.

2 Página 71.

3 Véase el dictámen del Sr. Maldonado, páginas 100 y 101.

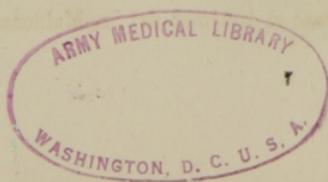
to de D. Juan de Benavides, favorito de aquel iracundo monarca; un ligero indicio señalaba á los Carvajal como asesinos; y sorprendiendo el corazon la conciencia del rey, condenó á muerte á los acusados, ejerciendo ántes venganza que justicia.<sup>1</sup> Así aquí: se encontró en el cuartel del Batallon núm. 25 el cadáver sangriento del capitán Gutierrez, persona simpática á sus jefes, y bastan ligeros y refutables indicios contra Carlos Aviet, para levantar un patíbulo, en son de justicia, cuando no parece más de una satisfaccion vengadora á los manes de Gutierrez.

25. La buena fé de que blasonan los jueces de Aviet, y el empeño que protestan haber tenido, por respeto á la vida humana, á fin de encontrar fundamentos para dudar de la culpabilidad del acusado<sup>2</sup> tuvieron campo vastísimo para sujetar al debate los argumentos de la defensa y buscar las luces del Consejo médico-legal; la cuestion era y es del todo científica: ¿cómo desechar *por propio criterio* argumentos fundados en autores clásicos de medicina legal? ¿acaso porque el defensor no es médico? ¿así se desprecia á los abogados, cuando uno de los ramos de la abogacía es la medicina legal? ¿qué nos importa á los abogados el simple elogio de haberse oído con agrado nuestra defensa, si ésta se desdén en sus fundamentos, con perjuicio de la vida y del honor de nuestros clientes?

26. Los hermanos Carvajal apelaron de la sentencia del rey de Castilla ante el Tribunal de Dios; por dicha yo puedo apelar todavía como defensor de Aviet, al primer tribunal de nuestra patria y al tribunal de la opinion pública;

1 Historia de España, por Zamora y Caballero, tomo 2º, pág. 397; Compendio de la historia de España por Duchesne, pág. 82; Diccionario de Historia y Geografía, tomo 3º, pág. 413.

2 Considerando 11º, pág. 75.



ante ellos serán verdades categóricas: Primero. Que la Suprema Corte Militar no debió *por propio criterio* desechar los argumentos científicos opuestos por la defensa á *las declaraciones periciales* de los médicos de Veracruz, porque el artículo 180 del Código de Procedimientos penales impone á los jueces el precepto de proceder con intervencion de peritos, siempre que para el exámen de algun objeto se requieran conocimientos especiales; y conocimientos especiales se requerian para el exámen *de las declaraciones periciales* de los médicos de Veracruz puestas al debate por la defensa. Segundo. Que sin olvidar el deber consignado por el artículo 180, se dió en la ejecutoria de la Suprema Corte Militar aplicacion inexacta á ese artículo y al 192 del mismo Código, dejando de consultar con nuevos peritos y declarando: *que la Sala no creia necesario ocuparse de aquellas declaraciones* ni de los defectos á ellas imputados por la defensa,<sup>1</sup> cuando en esas consideraciones se fundó la Sala en el considerando segundo<sup>2</sup> para imponer la pena de muerte. Tercero. Que se dió además aplicacion inexacta á los artículos 88 y 93 de la Ley Orgánica de Tribunales del Distrito de 15 de Setiembre de 1880, dejando de llenar el deber de ocurrir al Consejo médico-legal.

27. Queda así comprobada la tercera violacion de la garantía del segundo inciso del artículo 14 de la Constitucion.

1 Considerando 7º, pág. 74.

2 Página 71.

## IX

### Prueba científica del homicidio.

---

#### 4.ª VIOLACION DEL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCION.

1. He indicado antes y lo dice la primera Sala de la Corte Militar en el considerando primero de la sentencia,<sup>1</sup> que la muerte de Gutierrez solo pudo haber provenido de suicidio ó de homicidio, agregando en el considerando segundo,<sup>2</sup> que no es exacto lo primero por haber decidido los facultativos de Veracruz ser casi imposible el suicidio. Luego la esencia de toda la prueba consiste en el dictámen pericial en el que se excluye la idea de suicidio.

2. Yo justifico que ese dictámen es erróneo, fundándome en el estudio concienzudo de los médicos de México, que han tenido á la vista la sentencia de la Suprema Corte Militar y el certificado de autopsia expedido por los Doctores Velasco y Palazuelos.

3. Formulé á los médicos de México esta primera pregunta: ¿Es probable que el hecho haya sido un suicidio? El Sr. Carmona y Valle la contestó en estos términos:<sup>3</sup> "*Es un*

1 Página 71.

2 Página 71.

3 Página 28.

*poco más que probable.*” El Sr. Ortega dijo:<sup>1</sup> *“Sí es probable.”* El Sr. San Juan:<sup>2</sup> *“Es más que probable, casi seguro.”* El Sr. Egea:<sup>3</sup> *“Para mí es seguro, y no encuentro ninguna razon que me haga vacilar.”* El Sr. Maldonado y Moron:<sup>4</sup> *“Es muy probable que el hecho haya sido un suicidio.”*

4. Buscando yo más claridad en la cuestion, formulé esta segunda pregunta: *“¿Repugnan estos datos (la sentencia y la autopsia) absolutamente el suicidio, excluyendo toda duda?”* El Sr. Carmona contestó:<sup>5</sup> *“Los datos hacen creer en un suicidio.”* El Sr. Ortega:<sup>6</sup> *“No repugnan ni excluyen toda duda.”* El Sr. San Juan:<sup>7</sup> *“Si conforme á los datos creo casi seguro el suicidio, mal pueden repugnarlo.”* El Sr. Egea:<sup>8</sup> *“Para mí repugnan al homicidio y solo me hacen pensar en el suicidio.”* El Sr. Maldonado y Moron:<sup>9</sup> *“No repugnan los datos enunciados absolutamente al suicidio.”*

5. En extremo insistente, formulé todavía esta tercera pregunta: *“¿Hay certeza de que el hecho haya sido un homicidio?”* Contestó el Sr. Carmona:<sup>10</sup> *“Por el contrario: son muy remotas las probabilidades de que se tratara de un homicidio.”* El Sr. Ortega:<sup>11</sup> *“No hay certeza.”* El Sr. San Juan:<sup>12</sup> *“Deninguna manera, los datos recogidos inclinan á lo contrario.”* El Sr. Egea:<sup>13</sup> *“Creo que hay casi certeza de que haya sido*

1 Página 30.

2 Página 34.

3 Página 62.

4 Página 106.

5 Página 28.

6 Página 30.

7 Página 34.

8 Página 62.

9 Página 106.

10 Página 28.

11 Página 31.

12 Página 34.

13 Página 62.

un suicidio, y probabilidades muy remotas de que haya sido un homicidio." El Sr. Maldonado: <sup>1</sup> "No hay certeza de que el hecho haya sido homicidio."

6. Ignorando yo las respuestas que me darian á las anteriores preguntas, formulé todavía una cuarta, quizá hasta con impertinencia; pero buscando la resolucion de la duda entre los dos extremos de la sentencia, interpelé en estos términos á los médicos de México: "¿Es tan probable que haya sido suicidio como que haya sido homicidio? El Sr. Carmona, dijo: <sup>2</sup> "Es mucho más probable que haya sido suicidio." El Sr. Ortega: <sup>3</sup> "Es más probable que haya sido suicidio." El Sr. Egea: <sup>4</sup> "Es mucho más probable que haya sido suicidio que no homicidio." El Sr. Maldonado: <sup>5</sup> "Es tan probable que haya sido el suicidio como improbable el homicidio."

7. Está visto, Señores Magistrados, que apuré en mi cuestionario todos los medios de poner en claro la verdad, y que segun la opinion de los médicos de México no existe ni la duda entre los dos extremos del suicidio y homicidio, únicos discutibles en el caso y propuestos en el considerando primero de la sentencia, supuesto que es más probable, casi seguro, el suicidio.

8. Los Sres. Velasco y Palazuelos habian dicho, que era casi imposible el suicidio; <sup>6</sup> ó así lo infirieron los Señores Magistrados de propia ciencia, por el estudio de las declaraciones de esos señores, como lo revela la redaccion del considerando 2º; pero de todos modos, resulta haber un error

1 Página 106.

2 Página 29.

3 Página 31.

4 Página 62.

5 Página 106.

6 Considerando 2º, pág. 71.

científico en ese considerando, cuando se resuelve magistralmente, *que era casi imposible el suicidio.*

9. Resulta, entonces, que ha sido condenado Aviet por un error científico que debió destruirse con mejores datos, teniendo en cuenta, al menos, la opinion del rectísimo é imparcial asesor del Consejo de guerra, Lic. R. Rodriguez, Juez segundo de Distrito en el Estado, quien hizo constar en el acta respectiva, cuya copia certificada corre en autos, *que consultado por el Consejo sobre la fuerza probatoria de los indicios ó presunciones recogidos en el sumario, expresó: que como perito en la ciencia del derecho, opinaba que la prueba era incompleta y dudosa, por lo cual debia absolverse al acusado, conforme al artículo 392 del Código de Procedimientos penales y 8º del Código Penal del Distrito Federal.*

10. Ni siquiera hubo unanimidad de votos en el Consejo de guerra, sino simple mayoría de seis votos, hecho que debió llamar la atencion de la Corte Militar, pues él, unido al dictámen del asesor y á los robustos argumentos expuestos por el inteligente defensor Lic. R. Zayas Enriquez, debieron alarmar la conciencia de los Magistrados de la Corte Militar para dirigirse al Consejo médico-legal en busca de luz, y dejar bien sentadas la verdad y la justicia.

11. A la presencia del dictámen de los médicos de México, puedo decir con toda energía: que ha habido aplicacion inexacta del artículo 561 del Código Penal del Distrito Federal en que se funda la sentencia<sup>1</sup> para condenar á muerte al desgraciado Aviet, supuesto que no existe en el caso el homicidio intencional á que alude el artículo 561 citado.

12. La sentencia ha debido ser absolutoria conforme al artículo 8º del Código Penal del Distrito Federal; á los ar-

tículos 391 y 392 del Código de Procedimientos penales del mismo Distrito y 3146 de la Ordenanza del Ejército.

13. No fué así, y en consecuencia, hay una cuarta violacion del artículo 14 de la Constitucion federal por aplicacion inexacta del artículo 561 del Código Penal antes citado.

14. Al llegar á esta conclusion, se cae la pluma de la mano y se mancha el papel con las lágrimas que se deslizan por el rostro. ¿Qué habria sido del desgraciado Aviet sin el recurso de amparo? Una víctima engalanada con la aureola del martirio; pero sacrificada por una justicia apasionada é iracunda. ¿No nos decia la legislacion del sabio Rey de Castilla: <sup>1</sup> que la persona del hombre es la más noble cosa del mundo, y que para condenarlo á muerte se necesitan pruebas ciertas y tan claras como la luz? ¿No decia el Emperador Trajano: <sup>2</sup> “*Satius est impunitum relinqui facinus nocentis, quam innocentem damnare?*” ¿No está concretado en el artículo 392 del Código de Procedimientos penales, el axioma del célebre defensor de Morey: “*La duda es la absolucion?*” <sup>3</sup>

15. En el caso, Señores, se va más allá de la duda; hay como dicen los médicos de México: *casi seguridad de que hubo suicidio y no homicidio*. El artículo 391 del Código citado exige para condenar, la prueba de que existió el delito. “Proceder contra el autor de un crimen que no consta haberse perpetrado, es lo mismo que buscar la causa de un fenómeno que no aparece.” <sup>4</sup> Para que haya homicida es preciso que haya un homicidio. La comprobacion de la existencia del delito es la base del procedimiento criminal, segun el artículo 121 del mismo Código; luego no estando plenamente

1 Leyes 12, tít. 14, Part. 3<sup>a</sup>, y 26, tít. 1<sup>o</sup>, Part. 7<sup>a</sup>

2 Ley 5<sup>a</sup>, tít. 19, lib. 48 del Digesto.

3 Mr. Dupont. Causas célebres de Caravantes, tomo 2<sup>o</sup>, pág. 137.

4 Escriche, artículo “Cuerpo del delito.”

probado el homicidio del capitán Anacleto Gutierrez, se han violado en la sentencia de muerte de Aviet, los artículos 121, 391 y 392 del Código de Procedimientos penales, mandados observar por el artículo 3146 de la Ordenanza del Ejército; pero sigamos en el análisis de las pruebas auxiliares del dictámen pericial.

## X

### Pruebas científicas auxiliares.

#### 5.ª VIOLACION DEL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCION.

1. Tenemos en primer término la resolución dada ante el Consejo de guerra por los Doctores Velasco y Palazuelos á la pregunta hecha á solicitud del Procurador, sobre *si era posible que el capitán Gutierrez en caso de haberse suicidado, tuviera el semblante tranquilo y los ojos cerrados como se halló.* Contestaron *que no era posible.* A esta respuesta alude la ejecutoria en el resultando 8.º<sup>1</sup>

2. Ahora bien: el defensor atacó la resolución de los médicos en el número 1325 de "El Ferrocarril;" y los Sres. Velasco y Palazuelos, *negaron el hecho* en un remitido á "El Diario Comercial," diciendo: que la pregunta hecha á ellos por el Procurador fué la siguiente: "*¿Si la actitud ó la pos-*

*tura del capitan Gutierrez era natural en un suicida?"* á lo que habian contestado negativamente. Entonces el Sr. Zayas Enriquez publicó en el número 1343 de "El Ferrocarril" la parte conducente del acta del Consejo de guerra, en donde se consigna la pregunta del *semblante tranquilo y los ojos cerrados*, imponiendo así silencio á los facultativos.

3. ¿Qué fé merece una opinion científica que desconocen sus mismos autores? pero sobre todo, el defensor combatió vigorosamente ante la 1ª Sala de la Suprema Corte Militar la magistral resolucio de aquellos señores, y debió ponerse á su vez en tela de juicio ante el Consejo médico-legal.

4. Ya que no se hizo, yo presento el dictámen de los Sres. Carmona y Valle, Ortega, San Juan, Egea, y Maldonado y Moron, contestando la quinta pregunta de mi cuestionario, <sup>1</sup> para probar el clásico error de los Sres. Velasco y Palazuelos y lamentar la suficiencia de los respetables autores de la ejecutoria para conformarse con la opinion de los médicos de Veracruz! Ojalá que en su *empeñoso afan por encontrar la duda* en favor de Aviet, hubieran consultado, siquiera en lo confidencial, con médicos *paisanos* de esta ciudad, las cuestiones científicas propuestas en el proceso! Estos médicos no habrian sido empleados en el Ejército, como los Sres. Velasco y Palazuelos, y habrian estado muy lejos de las influencias y de la impresion de los acontecimientos. Así habria venido *la duda* tan de buena fé buscada por los Señores Magistrados, y tras de ella, la resolucio definitiva del Consejo médico-legal.

5. La segunda prueba científica *arrimada* al dictámen

1 Páginas 29, 31, 35, 62 y 106.

de los peritos en el considerando 6º de la sentencia,<sup>1</sup> es la posicion declarada por Avila y Mariano Antonio, de cuya ilegalidad se trató extensamente en las partes VI y VII de este alegato. Basta recordar que esa opinion científica es hija del propio criterio de los Señores Magistrados y contradicha por ellos en el considerando tercero;<sup>2</sup> pero á mayor abundamiento, tenemos la respuesta de los Doctores de México al contestar la pregunta sétima de mi cuestionario,<sup>3</sup> en cuya resolucion niegan esos sabios la premisa oficiosa de la ejejutoria.

6. Quedan así destruidas las dos proposiciones científicas auxiliares del dictámen de los médicos de Veracruz, sobre la existencia del delito de homicidio é imposibilidad del suicidio, y justificada una nueva violacion de los artículos 121 y 391 del Código de Procedimientos penales, que prohiben imponer pena cuando no está probada la existencia del delito; y otra violacion del artículo 180 del mismo Código, que exige la intervencion de peritos para el exámen de algun objeto, si para él son necesarios conocimientos especiales. Bajo este otro aspecto hubo aplicacion inexacta del artículo 561 del Código penal, imponiendo la pena de muerte al acusado Aviet, y una nueva violacion de la garantía del segundo inciso del artículo 14 de la Constitucion.

1 Página 73.

2 Página 72.

3 Páginas 29, 32, 35, 62 y 82.

## XI.

### Pruebas de culpabilidad.

#### 6.ª VIOLACION DEL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCION.

1. Despues de disertarse en la ejecutoria sobre la existencia del homicidio en los considerandos del 1º al 5º, se consignan en el 6º las presunciones de culpabilidad, las cuales merecen siquiera sea un ligero análisis para demostrar, como me lo propongo, la violacion del artículo 408 del Código de Procedimientos penales.

2. Descuella en primer término la de las injurias ó bofetadas inferidas á Aviet por Gutierrez.<sup>1</sup> Aquí se refieren sin duda los Señores Magistados, no al hecho material de las bofetadas en que Aviet fué la víctima, sino al resentimiento que ellas debieron producirle para tomar venganza. Desde luego hay necesidad de convenir en que Aviet debió tener sufrimientos horribles al ser ultrajado por Gutierrez, cuando el humildísimo Salvador del mundo habiendo permanecido silencioso en todos sus tormentos, se quejó de la bofetada del insolente siervo del Pontífice; pero para infe-

1 Resultando 3º y considerando 6º, páginas 67 y 73.

rir que el sufrimiento engendra el odio y la venganza, se necesita conocer el carácter de la persona ofendida. ¿Y lo averiguó siquiera la Suprema Corte Militar? En la hoja de servicios de Aviet consta una nota en que se le considera militar de valor, y un caballero valiente no puede ser un asesino. Pudiera citar varios casos de duelo en que ha figurado Aviet como protagonista ó padrino; y si bien no está el duelo en mis principios religiosos y sociales, sí pudiera hacer mérito de esos lances que justifican su carácter, para poder inferir: que antes habria pedido Aviet una satisfaccion por las armas, como de hecho la pidió á Gutierrez, segun consta en el proceso y lo sostuvo el Sr. Zayas Enriquez<sup>1</sup> ante el Consejo de guerra, que cometer un asesinato. El tratarse de personas que no me creo con derecho á descubrir sin su autorizacion, me impide aún presentar documentos que exhibiré, si la Suprema Corte lo cree necesario. Uno de ellos en que figuran personas honorables, pudiera dar la clave del ódio injusto en contra de Aviet, por algun personaje influente para los detalles del proceso. A eso aludia yo en el párrafo octavo de la parte III de este alegato. Se trata de la vida de un hombre; pero tambien hay asuntos de caballerosidad dignos de reserva, que solo puede romper el abogado al prudente arbitrio de sus jueces. Sí adjunto un documento del Sr. General D. Luis Mier y Teran, gobernador que fué de Veracruz, y que tiene fecha de 1º de Diciembre de 1880, en que certifica haber servido Aviet en la Secretaría de gobierno, desde 7 de Agosto de ese año, habiendo cumplido siempre con su deber y *distinguiéndose siempre por su honradez, lealtad y aptitud.*

3. Como comprobante de la exaltacion de Aviet, se ha-

1 Defensa ante el Consejo de guerra, constante en autos.

ce mérito en el considerando 6º, de la *significativa* amenaza testificada por el oficial Francisco Bravo, de que se habla en el resultando 6º<sup>1</sup>. En primer lugar, llama la atención que solo Bravo haya oído la amenaza, cuando también estuvo presente en el momento de las injurias el subteniente Teófilo Ramos;<sup>2</sup> después se hacen notar hasta el texto de la *ampliación* de Bravo y el tiempo en que la prestó. El texto es hasta ridículo. Dijo el testigo: *que después que Aviet recibió las injurias, se dirigió á Gutierrez acercándole las manos á la cara en ademán de amenaza, y diciéndole: “QUE RECORDARA LO QUE HABIA HECHO, PORQUE TENDRIA QUE PESARLE POR MUCHO TIEMPO.”* Si Aviet se proponía hacer sufrir á Gutierrez en el tiempo, no se proponía enviarlo á la otra vida. Bravo declaró *en ampliación*, después de muchos días, ¿cómo no habló de la amenaza, en su declaración, siendo ese incidente tan importante? Sobre todo, ya que los Señores Magistrados son tan peritos en el estudio de los criminalistas, como lo revelan las citas *indeterminadas* del Escriche, del Matthœu y del Villanova,<sup>3</sup> ¿cómo no tuvieron presente el principio de que el indicio no se prueba por otro indicio? El Matthœu en el mismo tratado “De Re Criminali,” en que se cita, exige que el indicio esté plenamente probado, según las reglas de derecho.<sup>4</sup> El Escriche, citando la ley 25, tít. 19, lib. 4 del Código enseña: que los indicios deben ser indudables y tan claros como la luz.<sup>5</sup> El Villanova: que el indicio no se prueba por otro indicio, y el probado por testigos, ha

1 Página 69.

2 Resultandos 3º y 6º, páginas 67 y 69.

3 Página 74.

4 Controversia 25, núm. 4.

5 Artículo “Indicio.”

de serlo por dos idóneos y contestes.<sup>1</sup> Lo mismo enseñan el Paz,<sup>2</sup> Hevia Bolaños<sup>3</sup> y Antonio Gómez.<sup>4</sup> ¿Cómo, pues, se da por probado, el indicio de la *significativa amenaza* supuesta por Bravo? Las palabras proferidas en momentos de ira, no deben tener importancia jurídica, según la regla establecida en la ley 16, tít. 34, part. 7.<sup>a</sup>

4. Viene en seguida el indicio de haber salido Aviet del cuarto inmediatamente después del tiro; y se consignan estas frases terribles: *“Es inconcebible que habiéndose disparado el arma en una pieza de tan pequeñas dimensiones, Aviet hubiera creído que la detonación venía de otro lugar, cuando no era fácil la confusión, especialmente en un militar práctico en todo lo relativo á las armas, y cuando por lo menos el olor de la pólvora debió indicarle que de allí salió el tiro.”*

5. Aquí no dicen los Magistrados ni hay constancia alguna de que Aviet hubiera estado despierto. El asegura haber estado dormido hasta que lo despertó la detonación,<sup>5</sup> y bajo este supuesto, asientan los Señores Magistrados, el ser inconcebible que Aviet hubiera creído que la detonación venía de otro lugar.

6. Eso que á los Señores Magistrados, en su ciencia médico-legista parece inconcebible, es muy concebible á los sabios. Los cinco doctores, Carmona y Valle,<sup>6</sup> Ortega,<sup>7</sup> San Juan,<sup>8</sup> Egea<sup>9</sup> y Maldonado y Moron,<sup>10</sup> combaten la céle-

1 Observacion 10, cap. 4º, núm. 185, tom. 2º, pág. 352.

2 Praxis, tom. 1º, part. 5ª, párrafo 12, núm. 41, pág. 239.

3 Curia Filípica, part. 3ª, párrafo 16, núm. 11.

4 Varia, tom. 3º, cap. 13, núm. 18.

5 Página 68.

6 Páginas 25, 26 y 29.

7 Página 32.

8 Página 35.

9 Páginas 60, 61 á 63.

10 Páginas 96 á 100.

bre premisa científica de lo *inconcebible*, destruyéndola del todo.

7 Si para consignarla han debido poseerse conocimientos en la medicina legal, es claro que los Señores Magistrados, al atenerse á su *propio criterio* del todo erróneo ante los principios de la ciencia, han infringido bajo este otro aspecto el artículo 180 del Código de Procedimientos penales, aplicándolo por lo mismo, de una manera inexacta al caso del joven Carlos Aviet para condenarlo á muerte.

8. En este punto, debieron tambien los Señores Magistrados tener en cuenta el lugar en que estaba colocada la puerta del cuarto. Este se halla inmediato á la escalera de la azotea, y por eso se establece ahí todas las noches un reten. Se hallaban en ese punto el sargento Jesus Avila, el cabo de cuartel Apolinario Calva y el de rondin, Francisco Jáuregui. Estos fueron los que indicaron á Aviet haber sido la detonacion por los lugares excusados; y lo natural fué que Aviet hubiera creído que el tiro habia salido del reten que estaba á la puerta y siguiera despues la direccion que el sargento y cabos le indicaron. Nótese, Señores Magistrados, que en el resultando 3º y á la página 68 no se asegura que Aviet hubiera creído que el tiro salió por el rumbo de los excusados, sino que de una manera genérica se consigna: *de donde pareció haber salido el tiro*; y la verdad es que los del reten fueron los de la indicacion, motivo por el cual declararon de conformidad, como se dice en el resultando 4º;<sup>1</sup> de otro modo se habria consignado claramente el hecho, de que Aviet fué el de la idea de buscar el origen del tiro, antes que en el reten, en los *excusados*, cuya distancia cercana al cuarto, no se trató de consignar en el pro-

1 Página 68.

ceso. ¿Cómo los testigos no indicaron á Aviet que la detonacion habia sido en el cuarto? ¿No son ellos tambien militares prácticos? ¿No han ganado sus ascensos á sargento y cabo por su pericia? Y sin embargo, buscaron con Aviet el origen del disparo en otro lugar. ¿Estaban despiertos ó dormidos? Si lo primero, no es extraño el engaño en Aviet que estaba dormido; y si todos lo estaban, el engaño del sargento y cabos hace *concebible* el engaño de Aviet. El centinela del reten debió estar despierto;<sup>1</sup> lo mismo el cabo de cuartel ó imaginaria, Apolinario Calva,<sup>2</sup> y á pesar de esto, sufrieron el engaño de la detonacion.

9. Refuerzan los Señores Magistrados el indicio de ese incidente, con la observacion de que Aviet no tuvo la advertencia de encender la lámpara en el momento de despertar, *supuesto que el cuarto estaba á oscuras.*<sup>3</sup> Esa falta de advertencia se contesta con el dictámen de los facultativos de México, cuando explican la facilidad con que puede ofuscarse la inteligencia de un hombre que despierta á causa de la detonacion de una arma de fuego, dando motivo al ilustrado Dr. Egea para calificar hasta de pueril el cargo de haber salido Aviet á buscar el origen de la detonacion fuera del cuarto.<sup>4</sup>

10. La prueba de que *el cuarto estaba á oscuras*, es un dato precioso para inferir la imposibilidad del homicidio, dada la *situacion* descrita por los médicos, como amplia y vigorosamente lo demuestra el Sr. Dr. Egea,<sup>5</sup> y si habia luz

1 Artículo 1059 de la "Ordenanza."

2 Artículo 273 de idem.

3 Considerando 6º, pág. 73.

4 Página 60.

5 Página 52.

en el cuarto, ni está probado, ni tenia razon de ser el cargo hecho á Aviet de no haber encendido la lámpara.

11. Hay todavía el cargo indirecto de no haber probado Aviet el suicidio, infamando con ese alegato la memoria del capitan Gutierrez.<sup>1</sup> ¿Desde cuándo, Señores Magistrados, incumbe al acusado la prueba negativa de su culpabilidad? Aviet, seguro de su inocencia, supuso lo que era natural, que Gutierrez se habia suicidado, suministrando desde luego los datos que tenia para la averiguacion respectiva. Si esos datos salieron contraproducentes, la justicia debió averiguar los precisos é indispensables para poner en claro los dos extremos de la cuestion, el suicidio y el homicidio; se empeñó en aglomerar datos para justificar el segundo y descuidó los elementos que revelaban el primero. ¡Que Gutierrez era un hombre excelente, nada vicioso y de buena conducta!<sup>2</sup> Y bien; mientras más se eleven sus virtudes, más repugnante é inexplicable es el hecho de los ultrajes inferidos á Aviet en la taberna “La Gran China;” solo ébrio ó demente puede un caballero, un capitan del Ejército, abofetear en público á un subalterno. Alguna preocupación, algo grave pasaba en el ánimo del capitan Gutierrez cuando descendió á una villanía. ¡Y esto no llamó la atencion ni de los jueces ni de los médicos! Gutierrez estuvo en una taberna y no se cuidó, al verificarse la autopsia, de inspeccionar el vientre, como lo advierten los Sres. Egea y Maldonado.<sup>3</sup> La embriaguez pudo ser causa del suicidio, como lo dice el segundo de esos facultativos y lo sostuvo el defensor ante la Suprema Corte Militar,<sup>4</sup> demostrando en seguida, con doctrinas

1 Considerandos 8º y 9º, página 74.

2 Página 74.

3 Páginas 49, 103 y 104.

4 Núm. 1354 de “El Ferrocarril,” columnas 2ª, 3ª y 4ª

de clásicos médico-legistas, que la honradez y una vida placentera no son datos para negar el suicidio. En la defensa ante el Consejo recordó oportunamente el defensor los casos de D. José Mariano de Larra, el inolvidable Fíguro, y el de D. Tirso Cházaro acaecido en Veracruz; ambos honradísimos y felices en su respectiva posición; suicidados, el uno por un motivo fútil y el otro sin causa conocida. Yo añadiría el de nuestro celebrado poeta Manuel Acuña. ¿Cómo, pues, ha podido ser un cargo para Aviet, el no haber probado el suicidio, por solo el hecho de ser honrado el capitán Gutiérrez y no existir causa aparente que lo determinara á privarse de la vida? ¿No pudo serlo, como lo indica el Sr. Maldonado,<sup>1</sup> el remordimiento y la vergüenza de haber abofeteado á un jóven subalterno, á su noble amigo? De todos modos, Señores Magistrados, los cinco médicos convienen, analizando todos los detalles, en que el suicidio es más que probable y aún casi seguro. ¿En dónde está entonces el cargo contra Aviet de no haber probado el suicidio? Los Señores Magistrados querían á lo que parece, por los términos del considerando 9º,<sup>2</sup> que Aviet probara el suicidio con pruebas tan claras como la luz, cuando no las han tenido, ni mucho menos, para condenar al acusado á la pena de muerte. Según el artículo 8º del Código penal, “*todo acusado será tenido como inocente mientras no se pruebe que se cometió el delito que se le imputa y que él lo perpetró.*” Luego al Procurador, al que acusa incumbe la prueba, y no al acusado.

12. Para dar vigor á la imposibilidad del homicidio por mano ajena, se hace mérito de que Aviet estaba solo en el

1 Página 103.

2 Página 74.

cuarto con Gutierrez y la puerta atrancada por dentro. Veamos qué vale este cargo. El hecho de haber estado solos y juntos en un mismo cuarto no excluye la idea de suicidio; vice versa, la presencia de Aviet pudo ser el elemento más poderoso para el sonrojo y remordimiento de Gutierrez; la presencia del amigo ofendido, del subalterno ultrajado; la idea de perder la estimacion de sus jefes y compañeros, la de pasar por canalla entre los caballeros, pudo exaltar la imaginacion de Gutierrez, é imponerse él mismo el castigo en desagravio de su víctima, que dormia tranquila despues de recibir la solicitud del perdon y de haberlo otorgado generosamente. ¡Que la puerta estaba atrancada por dentro! ¡Y qué se infiere? ¡Que Aviet fué el homicida? ¡Y en dónde están las pruebas del homicidio? . . . . Aun permitiéndolo, ¿se averiguó qué clase de tranca tenia la puerta? Yo sé, Señores Magistrados, que era tranca de cordel, de esas que se abren estirando la cuerda por la parte de afuera, las cuales son muy comunes entre los pobres de provincia, y no extrañas en los cuarteles, á donde los *soldados asistentes* llevan las costumbres de su pueblo y en donde los oficiales, si se resguardan del aire y se libran de importunos, están listos al llamado de sus superiores. ¿Por qué no se practicó la diligencia que justificara la clase de tranca del cuarto? . . . . Se omitió, Señores, como la de la autopsia en el vientre del cadáver de Gutierrez y otras importantes notadas por la defensa y médicos de esta ciudad. Habia la preocupacion de ser Aviet el homicida y todo el proceso obedece á ese fatal antecedente.

13. Está demostrado: que son insostenibles ante la ley y la razon los indicios de culpabilidad, reducidos en la ejecutoria á los siguientes: Primero. La débil prueba del homi-

cidio en contraposición de la de suicidio, que es casi seguro. Segundo. El natural resentimiento y supuesta amenaza de Aviet por las injurias gravísimas de Gutierrez. Tercero. La salida del cuarto, buscando la detonación en otro lugar, bien explicada por la ciencia. Cuarto. La omisión de no haber encendido cerillos al despertar, explicable también por la ciencia. Quinto. No haber probado el suicidio, hecho que Aviet no tenía obligación de probar. Sexto. La honradez del ociso que todo probará menos el homicidio. Séptimo. El haber estado solo Aviet en el cuarto con Gutierrez, hecho que no excluye el suicidio. Octavo. La puerta atrancada por dentro, hecho que no excluye en sí mismo la idea de suicidio, ni la de homicidio por tercera persona, conocida la clase de tranca.

14. ¿Con la mano sobre la conciencia puede decirse, que el enlace natural de los hechos, ó conjunto de presunciones prueban plenamente *que Aviet es homicida?* Espero que ni los Señores Magistrados de esta Suprema Corte, ni los médico-legistas y personas imparciales que lean este alegato, podrán contestar por la afirmativa.

15. Cuando el artículo 408 del Código de Procedimientos penales ha *dejado á la conciencia* de los jueces la estima ó aprecio de la prueba de presunciones, no la ha confiado al arbitrio ó voluntad caprichosa de los jueces. El arbitrio judicial nunca ha sido, nunca ha podido ser la arbitrariedad judicial. Así lo consignan los ilustrados autores de la “Enciclopedia Española.”<sup>1</sup>

16. Ahora bien: el Guasino sienta este principio práctico: *Para condenar á un reo por la union de indicios, es necesario que cada uno de ellos en su género esté plena y legiti-*

*mamente probado.*<sup>1</sup> Esta regla se impone al sentido comun. Para pasar á la union ó síntesis de los indicios, es necesario primero proceder al análisis de cada indicio; si uno á uno cae por tierra, no es ya posible formar de ellos un conjunto.

17. Está visto que no sufre cada uno de los indicios opuestos contra Aviet un serio análisis; uno á uno fué combatido por el Sr. Zayas Enriquez en su alegato de segunda instancia; y ¿sabeis lo que dijeron los Señores Magistrados en el considerando 6º? que á pesar de esa réplica justa formaban en su conjunto una prueba robusta y la bastante para dejar convencido el ánimo judicial.<sup>2</sup>

18. El Sr. Escriche antes citado, siguiendo la teoría de los Emperadores Graciano y Valentiniano en la ley 25, lib. 4º, tít. 19 del Código, exige que los indicios sean indudables y más claros que la luz; esto es, que formen un convencimiento irresistible, sin dejar lugar á la duda de que el acusado ha cometido el delito.<sup>3</sup>

19. Segun Beccaria<sup>4</sup> y su comentador D. Ramon Salas,<sup>5</sup> *certeza moral*, es la que se impone á toda persona sensata, excluyendo la posibilidad de la inocencia del acusado. Luego si los indicios dejan duda, si no constituyen un convencimiento irresistible y no excluyen la posibilidad de la inocencia del acusado, los indicios no son suficientes para condenar.

20. El argumento sube de punto si cada indicio no subsiste ante el sentido comun para formar en conjunto el convencimiento irresistible de la culpabilidad. Por el análisis que he tenido la honra de verificar en esta parte de mi ale-

1 Defensa 3, número 16.

2 Páginas 73 á 74.

3 Artículo "Indicio."

4 "Tratado de los delitos," párrafo 14, pág. 34.

5 Párrafo 14, págs. 53 y 54.

gato, creo haber demostrado no solo la duda, sino la mayor probabilidad, la casi certeza de la inculpabilidad del acusado, supuesto que no es ni probable el homicidio y casi seguro el suicidio. Luego no han tenido razon los Señores Magistrados para afirmar en su sentencia que existe la conciencia ó convencimiento judicial exigido por el artículo 408 del Código de Procedimientos penales.

21. Ha habido, segun esto, aplicacion inexacta del artículo citado y una sexta violacion de la garantía del segundo inciso del artículo 14 de la Constitucion.

## XII

### VIOLACION DE LA 3ª GARANTÍA DEL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCION.



## EPILOGO.

1. Violada diversas veces en la ejecutoria la garantía del segundo inciso del artículo 14, falta en cada uno de esos casos la causa legal en que fundar el procedimiento, porque la inexactitud en la aplicacion de la ley, es una causa ilegal de proceder.

2. Con todo, formando la síntesis de cada una de las violaciones del artículo 14, se comprende mejor la violacion del artículo 16.

3. Entiendo haber demostrado, que en la ejecutoria de la Suprema Corte Militar se han verificado las siguientes violaciones del segundo inciso del artículo 14:

I. Existir dos actas descriptivas contradictorias del pretendido delito de homicidio, aplicando inexactamente los artículos 134 y 138 del Código de Procedimientos del Distrito, mandados observar por el artículo 3025 de la nueva Ordenanza del Ejército.

II. Ser de verdad dudosa é insostenible en derecho la primera acta descriptiva fundada en el testimonio del sargento Jesus Avila, y contradictoria con el *acta pericial*, habiendo por tal motivo aplicacion inexacta de los artículos 121, 122 y 134 del Código de Procedimientos antes citado.

III. Aplicacion severa de esa acta descriptiva, fundándola en apreciaciones científicas del propio criterio de los Señores Magistrados, contra lo prevenido en los artículos 180 y 195 del propio Código, relacionados con los 88 y 93 de la Ley Orgánica de Tribunales del Distrito.

IV. Ser del todo errónea el acta descriptiva pericial, la autopsia y las pruebas auxiliares científicas de los médicos y las del criterio propio de los Señores Magistrados para fundar la existencia del homicidio, todo lo que constituye aplicacion inexacta de los artículos 121, 122, 180 y 192 del repetido Código de Procedimientos y de los artículos 88 y 93 de la Ley Orgánica de Tribunales.

V. Habiéndose dado, á pesar de lo expuesto, por bien probada la existencia del homicidio para imponer la pena de muerte, hay aplicacion inexacta de los artículos 391 y 392 del Código de Procedimientos penales, del 561 del Código Penal del Distrito y 3146 del Código ú Ordenanza militar.

VI. No existiendo *la conciencia*, certeza moral ó conven-

cimiento irresistible de la existencia del delito prevenido en el artículo 408 del Código de Procedimientos, hay aplicacion inexacta de ese artículo, así como del 391 y 392 del mismo Código y del 8º del Código penal.

4. Es terminante este texto del artículo 391 que acabo de citar: “No puede condenarse al acusado sino cuando se le haya probado que existió el delito y que él lo perpetró.” Ambas pruebas faltan en el caso, segun lo expuesto; y sin embargo, se pronunció la terrible sentencia de muerte contra el desgraciado Aviet, fundándola en el artículo 561 del Código Penal. Faltó por esto la causa legal para esa sentencia, violándose la garantía del artículo 16 de la Constitucion.

5. Séame lícito, entonces, formar esta argumentacion. El artículo 8º del Código Penal dice: “Todo acusado será tenido por inocente, mientras no se pruebe que se cometió el delito que se le imputa, y que él lo perpetró.” Está demostrado que no existen contra el jóven Cárlos E. Aviet ni la prueba del homicidio á él imputado, ni la de su culpabilidad; luego *el jóven Cárlos E. Aviet debe considerarse inocente.*

6. He llegado á la última palabra: *inocente*, que pronuncio hoy ante vosotros con la conciencia serena y el corazon conmovido, y que antes ha pronunciado mi cliente, mi hijo adoptivo, tomando la mano del cadáver de Gutierrez y jurando ser la verdad ante Dios y ante su Patria. Yo, Señores Magistrados, he recogido despues todas las quejas de desesperacion del acusado, en un tiempo en que parecia faltar toda esperanza de obtener justicia; yo he enjugado tambien las lágrimas de ese infeliz jóven que no ha temido la muerte; no, mil veces no; morirá, Señores, si ese es vuestro fallo, con la dignidad del valiente y la serenidad modesta del mártir; sus lágrimas son por la infamia de la muerte; infamia que

arroja sobre la frente de su amante madre; sobre el porvenir de la vírgen bella y pudorosa de la hermana y de su jóven y cabelleroso hermano; pero infamia, sobre todo, que luciria como terrible epitafio de su tumba.

Yo, Señores, que tengo fé en el recurso de amparo sostenido ante vosotros, y en la procedencia jurídica del recurso para destruir los errores judiciales; yo que en mi ancianidad no puedo consentir en la muerte y martirio de mi cliente; vengo en demanda de justicia, á pedirlos, con la elocuencia muda del anciano Flavio, la vida, la honra de mi hijo adoptivo, del hijo de mis afanes y amarguras profesionales. ¿Qué importa que por ahora no podamos descubrir la calumnia y levantar por completo el velo de la inocencia? “¿Quién, por puras que sean sus costumbres, podrá estar seguro de librarse en la carrera de su vida, de una acusacion temeraria y de apariencias engañosas? . . . .”<sup>1</sup> Dia llegará, así lo espero, en que el Dios de la justicia la hará brillar por completo en las sienas de Aviet; lo deseo y lo espero con la energía de mi fé, no para la venganza, sino para la rehabilitacion completa. Nuestros enemigos pueden contar desde hoy con el perdon y la clemencia; pero á ellos mismos y á la sociedad entera les dirémos: “el que fué declarado inocente, segun la ley, es inocente tambien ante la calumnia, como lo ha sido siempre ante Dios y ante su conciencia.

Mexico, Agosto 30 de 1885.<sup>2</sup>

*Lic. Púsciliano Maria Diaz Gonzalez.*

1 Mr. de Lacroix, Reflexiones sobre los delitos, pág. 249.

2 Trigésimocuarto aniversario de mi recepcion de abogado.



## ANEXO NUM. 1.

---

México, Febrero 27 de 1885.

SR. LIC. D. PRISCILIANO MARÍA DIAZ GONZALEZ.

Muy estimado amigo y compañero:

Al contestar su apreciable de fecha 25 del presente, creo conveniente, antes de todo, el que nos detengamos en determinar con toda exactitud, la posición del cadáver del capitán D. Anacleto Gutierrez. Conociendo exactamente la situación del cadáver y sus relaciones con la hamaca en que estaba acostado, fácil nos será resolver ciertos problemas, y desvanecer algunas dudas, ó más bien dicho, errores, en que incurrieron los Señores Magistrados que forman la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia Militar.

Debo decir á vd. que al hacer la descripción de la manera con que el cadáver descansaba en la hamaca, me atengo á la relación dada por los peritos facultativos, que según el *resultando* 2º fueron llamados en el *acto* mismo en que se descubrió la muerte del capitán Gutierrez. La circunstancia de haber sido llamados en el *acto*, nos está diciendo que lo examinaron poco tiempo después de haberse verificado el accidente; y como no es probable que después de que el jefe de la guardia tuviera conocimiento del caso, hubiesen dejado solo al teniente Aviet con el cadáver del capitán Gutierrez, no es probable, digo, que el supuesto reo tuviese ocasión de cambiar la postura del cadáver, y es mucho menos probable que otra persona lo hubiese hecho. Por consiguiente, haré punto omiso de las declaraciones del sargento Jesus

Avila y del soldado Mariano Antonio, que constan en el *resultando* 5º, y que se refieren á la posicion de la mano derecha del cadáver.

Del exámen pericial, resulta que la cabeza del cadáver estaba situada *como un cuarto distante del borde derecho de la hamaca, é inclinada hácia el lado izquierdo*. Difícil es, como decia á vd. en mi anterior, definir la unidad á que se refiera esa palabra *cuarto*; pero atendiendo á que antes se habia hablado de las dimensiones de la hamaca, diciendo que tenia *seis piés de largo por tres y medio de ancho*, natural es suponer que la palabra *cuarto* se refiere á la primera cuarta parte de la latitud de la hamaca, partiendo de su borde derecho: ahora bien, la hamaca tenia tres piés y medio de ancha, y en consecuencia, la primera cuarta parte distaria del borde derecho poco menos de un pié, y de aquí podemos deducir que la cabeza del cadáver no estaba colocada en el borde derecho, sino que distaba de él algo menos de un pié. *El tronco y piernas* del cadáver, dice la descripcion pericial, estaban *dirigidas diagonalmente de uno á otro borde de la hamaca*. De aquí resulta que si la cabeza estaba no en el borde derecho sino más cerca de él, el tronco y las piernas debieron estar dirigidos hácia el borde izquierdo; pues solo de esta manera podria decirse con exactitud, que estaban dirigidas diagonalmente de uno á otro borde de la hamaca.

Queda pues, sentado, de una manera incontrovertible, que la parte del cadáver más cercana al borde derecho de la hamaca era la cabeza, y que esta distaba todavía poco menos de un pié de aquel borde. El resto del cuerpo, es decir, el tronco y los miembros, se iban alejando poco á poco y acercándose más y más al borde izquierdo.

Insisto mucho en estas relaciones que habia entre el ca-

dáver y la hamaca, porque en la segunda parte del considerando 3º, dicen los Señores Magistrados que en caso de suicidio, el brazo derecho del cadáver y la pistola, *debieron quedar fuera de la hamaca*; supuesto que *el cuerpo estaba cerca* de ese borde. Claro está que si se llega á demostrar, como lo he hecho antes, que el cuerpo no estaba situado cerca del referido borde, las consecuencias que se deducen de esa posición errónea, no pueden ser exactas.

Nos dice, además, el exámen pericial, que la cabeza situada un *cuarto distante del borde derecho de la hamaca*, estaba, además, *inclinada hácia el lado izquierdo*, ó lo que es lo mismo, dirigiendo la cara hácia el borde izquierdo y el occipital hácia el derecho de la referida hamaca. ¿Pero cuál era el grado de inclinacion de la cabeza hácia el lado izquierdo? Esto no lo dicen los peritos, pero es fácil decirlo de una manera matemática. La inclinacion de la cabeza era tal, que pudiera tirarse una línea recta que partiendo de la sien derecha y pasando por la izquierda, fuese á terminar á 75 centímetros de distancia más allá del borde izquierdo de la hamaca en el pavimento mismo del cuarto; supuesto que la bala pasó de la sien derecha á la sien izquierda, y de allí fué á terminar al suelo á la distancia indicada. Si la cabeza hubiera estado perfectamente volteada, y la sien derecha dirigida directamente hácia arriba, es evidente que el proyectil que hubiese pasado de sien á sien habria seguido la direccion vertical, y habria chocado en la parte del suelo situada inmediatamente debajo de la cabeza. Si por el contrario, la cara hubiera estado dirigida directamente hácia arriba y las sienes en direccion trasversal, es indudable que la bala que atravesara de sien á sien habria ido á encontrar la pared del cuarto situada á la izquierda y á la misma altura á que se

encontraba la hamaca. Entre estas dos direcciones que formarían un ángulo recto, puede considerarse como intermedio la que siguió el proyectil en el caso presente, de donde podemos deducir que la posición de la cabeza del capitán Gutierrez, guardaba una situación média entre la primera y la segunda, quizá inclinándose un poco más á la situación vertical de las dos sienes.

Este estudio de la situación de la cabeza me parece muy importante; porque de ella podemos deducir la posición precisa de la arma vulnerante, y de ella se puede inferir la situación de la mano que la portaba. La pistola debió colocarse de derecha á izquierda, y formando un ángulo con la vertical de  $45^{\circ}$  ó poco menos.

Supuestas estas consideraciones, puede asegurarse que un asesino al dirigir el tiro, estuvo situado al borde derecho de la hamaca, y muy cerca del ángulo superior formado por este borde y el que formaba la cabecera de la hamaca. En toda otra posición, la postura del cuerpo habría sido tan forzada, que apenas podría comprenderse la dirección de la bala.

Es de sentirse que nada se diga respecto de la altura á que estaba colgada la hamaca; porque por un poco que se exagerara su altura, ó si la talla del supuesto reo fuese un poco baja, la posición de la pistola formando un ángulo de  $45^{\circ}$  con la vertical, se haría imposible, ó punto menos que imposible, y se demostraría así la imposibilidad de un homicidio.

Hay todavía otra consideración que se desprende de las posiciones relativas del occiso y del supuesto reo. El catre en que dormía Aviet estaba situado á la izquierda de la hamaca, supuesto que la bala, que siguió una dirección oblicua

de derecha á izquierda, fué á detenerse á los piés del catre, y supuesto que el fragmento de ladrillo que la bala desprendió, fué á dar sobre el mismo catre. De aquí resulta que antes del accidente, Aviet estaba colocado probablemente á la izquierda de la hamaca, y la cara de Gutierrez estaba dirigida hácia ese lado. En tal posicion, y distando el catre de la hamaca tan solo un metro y medio, era natural que al tratar de asesinar Aviet á Gutierrez, aprovechando su sueño, era natural, digo, que el tiro lo hubiera dirigido directamente á la frente, ya que esta se presentaba, y sin tener la necesidad de levantarse y de ir á situarse al borde derecho de la hamaca; movimientos que pudieron haber sacado de su sueño al que se trataba de asesinar. Dando el tiro en la frente ó en la parte anterior del tórax, pudo tambien haberse simulado un suicidio sin que hubiera sido necesario ir á buscar una posicion más difícil.

Sigamos estudiando la posicion del cadáver, sirviéndonos, siempre, de guía la descripcion pericial; deteniéndonos especialmente en la situacion de los miembros superiores. El *antebrazo izquierdo*, nos dicen los peritos, estaba *en ligera flexion sobre el brazo, y descansando sobre el vientre*. La posicion del miembro superior derecho es más difícil de determinar, porque los peritos, queriendo detallarla minuciosamente, solo consiguieron hacerla más confusa: se nos dice, por ejemplo, que *el brazo y antebrazo derecho estaban en aduccion, y más tarde se asegura que en el hueco formado por el miembro derecho y el tronco.....*: esta frase nos indica que entre el miembro superior derecho y el tronco, habia un espacio; ó en otros términos, que el referido miembro superior estaba separado, ó alejado del tronco, en cuyo caso no puede decirse rigurosamente que el miembro estuviese en

adduccion, sino en ligera abduccion. Posible es que al escribir la palabra *aducción* tal como está escrita, se hubiere dictado la palabra abduccion; pero sea de esto lo que fuere, y haciendo á un lado este término dudoso, es posible, todavía, formarse idea de la posicion exacta del miembro superior derecho, supuesto que se nos dice que el antebrazo derecho estaba en ligera flexion sobre el brazo, cuando se nos dice lo siguiente: *el brazo y antebrazo derecho en aducción y el segundo tambien ligeramente doblado*. Estas palabras nos están diciendo claramente que el antebrazo derecho estaba en ligera flexion sobre el brazo. Más adelante se agrega que en el hueco de la mano derecha estaba colocado el puño de la pistola, y que esta descansaba sobre el tronco. Las frases de donde deduzco esta posicion, se infieren de lo siguiente, que copio al pié de la letra: *en el hueco formado por el miembro derecho y el tronco descansando sobre este habia una pistola Colts, calibre 45, cuyo cañon se dirigia hácia la axila y el puño de la pistola en el hueco formado por la mano*. Por consiguiente, tenemos ya bien detallados los datos siguientes: primero, que el antebrazo estaba ligeramente doblado sobre el brazo, y segundo, que la mano estaba situada sobre el tronco, ó muy cerca de él, supuesto que la pistola que descansaba sobre el tronco, tenia su mango colocado en el hueco de la mano. De aquí resulta que la posicion del miembro superior derecho era la siguiente: el brazo situado en el mismo plano que el tronco, con poca diferencia; el antebrazo en semiflexion, y la mano descansando sobre el tronco, ó situada muy cerca de él.

Mucho se ha discutido en la sentencia la significacion que pudiera tener esta posicion hallada en el cadáver, ó la que habria tenido si el miembro superior derecho se hubiese

encontrado fuera del borde derecho de la hamaca; decidiendo los Magistrados de la Suprema Corte, que esta última posicion seria la natural en caso de suicidio, mientras que la que se encontró en el cadáver indicaba el homicidio. Más tarde me ocuparé detenidamente sobre esta cuestion, y permítame vd. que por ahora pase adelante y me ocupe de un asunto que siendo de vital importancia, ha preocupado, sin embargo, muy poco ó nada á los Señores Magistrados que forman la primera Sala de la referida Suprema Corte. Me refiero á la posicion de los dedos de la mano derecha y á la situacion de la pistola con relacion á ella. Extraño me parece, señor compañero, que los Señores Magistrados hayan hecho punto omiso de un detalle tan importante, siquiera hubiera sido para explicarlo de cualquiera manera, alejando así la idea, que naturalmente se ocurre, de suponer un suicidio, cuando la posicion de la mano y la situacion de la pistola así parecen indicarlo. En efecto, los peritos nos dicen que la posicion de la mano derecha era la siguiente: 1º *Los dedos medio, anular y pequeño, en flexion.* 2º *El índice y el pulgar extendidos.* Llamo á vd. fuertemente la atencion sobre la posicion de esta mano, pues por poco que se reflexione, se ve en ella la de una mano que ha hecho funcionar á una pistola; el medio, el anular y el pequeño se doblan para abrazar la parte cóncava del mango, y sujetar el arma; el pulgar se extiende para pasarlo sobre la porcion convexa y acabar de fijar la posicion del mango; por último, el índice se extiende para buscar el gatillo y disparar el tiro. En consecuencia, la posicion de los diferentes dedos de la mano es la que les hubiera dado una persona que durante la vida hubiere querido hacer funcionar una arma de este género.

Además de tener tanta importancia la posicion respec-

tiva de los dedos, debe agregarse el detalle de que el mango de la pistola estaba situado en el hueco formado por la mano. Si la autopsia se hubiera hecho con más esmero, y los peritos hubieran tenido cuidado de hacer constar si la pistola estaba suficientemente sostenida por la mano, ó si estaba simplemente apoyada sobre ella, la cuestion, acaso, podia haber tenido una resolucion afirmativa, porque segun las experiencias de Casper, una arma que se ha colocado en las manos de un cadáver, nunca podrá ser sostenida por la referida mano. Casper ha hecho la experiencia de colocar el arma, muy poco tiempo despues de la muerte, y por consiguiente antes de que venga la rigidez cadavérica; ha mantenido la mano en determinada posicion, valiéndose de vendas á propósito, esperando hasta que la rigidez cadavérica sobrevenga, y nunca ha conseguido que el arma fuese sostenida por la mano. Por consiguiente, si los peritos se hubiesen fijado en este detalle y hubiesen comprobado que la mano sostenia la pistola, esto hubiera sido suficiente para *asegurar* que se habria tratado de un suicidio, siempre que se hubiese demostrado que la pistola estaba recientemente disparada, y que la bala encontrada correspondia á la pistola en cuestion.

El caso opuesto, es decir, el en que la mano no pudiese sostener el arma, dejaria de ser un signo seguro de suicidio; pero tampoco podria indicar que se trataba de homicidio, ya que en un suicidio puede escaparse el arma de las manos y venir despues la rigidez cadavérica.

Llegando á este punto de mi contestacion, recibo la tercera de vd. en la que se sirve remitirme una copia de la acta de autopsia del cadáver del capitán segundo D. Anacleto Gutierrez, firmada por los Dres. D. Alfredo Velasco, director

del hospital militar de Veracruz, y D. Enrique Palazuelos, médico del 25.º Batallón. Este documento interesantísimo bajo muchos puntos de vista, viene á aclararnos algunas de las dudas que resultaban de la inexactitud de las copias que antes habia yo tenido á la vista. Recordará vd. que al hablar de la posición de la cabeza del cadáver, habíamos visto escrito lo siguiente: *la cabeza como un cuarto distante del borde derecho de la hamaca, inclinada hácia el lado izquierdo*, y no era fácil suponer á qué unidad debería referirse esta fracción *cuarto*. En la copia certificada de autopsia, se lee á la letra lo siguiente: *la cabeza como á una cuarta distante del borde derecho de la hamaca é inclinada hácia el lado izquierdo*. Esta fraseología es mucho más clara, porque siendo la vara castellana la unidad de medida lineal que hemos empleado por tantos años, es evidente que al decirse *como á una cuarta distante del borde derecho de la hamaca*, se quiso decir que la cabeza distaba como una cuarta de vara del borde derecho de la hamaca.

En compensacion viene otra duda: en el acta de autopsia, se habla claramente de las dimensiones del cuarto ó de la pieza en que estaba el occiso, en los términos siguientes: *“fueron introducidos á un cuarto como de seis varas de largo por tres y media casi de ancho.”* Nada se dice respecto de las dimensiones de la hamaca; mientras que en el resultado primero de las diligencias seguidas en la Suprema Corte de Justicia Militar, se dice á la letra lo siguiente: *“Estando el cadáver acostado sobre una hamaca suspendida de los dos ángulos de la pieza que tenia seis piés de largo por tres y medio de ancho.”* Estas dimensiones que, segun la redaccion podrian referirse tanto á la hamaca como á la pieza ó cuarto, el sentido ideológico hace que se refieran más bien á la

hamaca, porque ¿en qué pieza que tuviese seis piés de largo por tres y medio de ancha habrian de caber una hamaca y un catre? Sea de esto lo que fuere, la cuestion de tamaños del cuarto ó de la hamaca vienen muy poco al caso, y podemos hacer á un lado este asunto sin perjuicio para lo principal de la cuestion.

Quiero señalar á vd. otro pequeño detalle. En las diligencias seguidas en la Suprema Corte, se habla de una mancha negra como de quemadura que existia en el dedo meñique de la mano derecha del cadáver; así como se deja entender que estaba tambien quemada la camiseta en la parte que corresponderia á la articulacion del puño. Las palabras textuales son las siguientes: *“la mano derecha estaba chamuscada en el dedo meñique lo mismo que parte de la muñeca y de la camiseta, notándose al nivel del borde radial del antebrazo derecho y en su parte inferior en una extension como de cuatro centímetros, una mancha negruzca sobre la epidermis que se extendia hácia la parte anterior del antebrazo estando los vellos de esta region con señales de haber sido quemados.”* En el acta de autopsia nada se dice de la mancha negra del dedo meñique; mientras que se describe la que existia en la parte antero-externa de la articulacion del puño: en cuanto á quemaduras de la camiseta, se dice que en la parte que cubria á la region superior y derecha del pecho, habia manchas oscuras como de deflagracion de la pólvora; pero nada se dice de las manchas de quemadura en la parte que corresponderia á la parte inferior de la manga.

Posible es que ampliando las declaraciones, los médicos hubiesen agregado algo que pudieron haber olvidado al escribir el acta de autopsia, y como estos detalles no vendrian á cambiar el juicio que sobre el caso debe formarse, quiero desentenderme de ellos para ir á lo principal.

En este último documento que he recibido, encuentro datos tan preciosos, que acaso me hagan modificar los términos en que contesté á vd. las preguntas que se sirvió hacerme en su primera carta. Extraño me parece que los Señores Magistrados no hayan consignado varios datos importantísimos que constan en la acta de autopsia. En este documento y despues de describir la situacion y forma de la herida de entrada en la sien derecha, se dice lo siguiente: *“toda esta region que rodea la herida está manchada por la explosion de la pólvora, habiendo granos de esta incrustados al rededor de la herida, así como el cabello de esta region está tambien quemado, encontrándose la oreja llena de sangre coagulada y escurriendo por el agujero de la herida cierta cantidad de materia cerebral.”* Más adelante dice lo siguiente: *“la camiseta que cubria el cadáver, presentaba manchas pequeñas de sangre en toda la parte anterior del pecho, manchas oscuras como de deflagracion de pólvora en el lado derecho y superior del pecho.”* Más tarde demostraré la alta significacion de estos datos que no se supieron valorizar.

Despues de haberme detenido en estudiar detalladamente la situacion del cadáver, despues de haber indicado algunas reflexiones que se desprenden de esta posicion, y despues de haber agregado algunos detalles que no se habian apreciado, entro en materia y voy á examinar si son fundadas las razones en que los peritos apoyaron su decision, declarando que en el caso presente se ha tratado de un homicidio y no de un suicidio. En el 7º *resultando* de la sentencia de la Suprema Corte Militar, se lee lo siguiente: *“7º Que examinados varios facultativos, declararon despues de hecha la autopsia del cadáver, que la herida era mortal por esencia, y que no creian que hubiera provenido de un suicidio atendida su situacion, la posicion que conservaban el brazo y la*

*pistola, las quemaduras que se le observaban en el dedo, antebrazo y camiseta, pues ni creían posible que estas últimas se hubieran ocasionado dándose Gutierrez el tiro con su mano derecha, ni era concebible que se lo hubiera dado con la izquierda, en cuyo único caso serían explicables las quemaduras mencionadas, porque tenían la convicción de que la entrada de la bala fué por la sien derecha, y habría sido muy forzada la posición del brazo izquierdo para que con él se hubiera inferido la herida, y que además, en caso de suicidio, tanto el brazo derecho como el arma habrían caído fuera de la hamaca. Fojas 10 á 11 vuelta.”*

Yo me propongo demostrar precisamente lo contrario, y voy á probar que tanto la situación de la herida como la posición que conservaban el brazo y la pistola, así como las quemaduras que se observaban en el dedo, antebrazo y camiseta, se explican muy naturalmente admitiendo el suicidio, mientras que serían más difíciles de explicar si hubiera habido homicidio. 1º La situación de la herida arguye en favor del suicidio por dos razones: primera, por la naturalidad con que una persona colocada en la situación que tenía el cadáver, pudo situar la pistola en la posición necesaria para que el proyectil siguiera el trayecto que se notó en el caso presente, y segunda, porque la región temporal derecha es el punto que frecuentemente escogen los suicidas para llevar á cabo su intento. De 368 casos de suicidio por armas de fuego que ha analizado Brierre de Boismont, resulta que en 297 casos el tiro se dirigió á la cabeza y en 71 al pecho. De los 297 que tiraron sobre la cabeza, lo hicieron 234 en la boca, 26 en las sienes, 14 en la frente, 13 en la barba, 9 en el ojo y uno en la oreja. Se ve, pues, que el mayor número de los que se suicidan con arma de fuego, escogen la boca; pero

que en órden de frecuencia vienen inmediatamente despues los que escogen las sienes, y despues los otros: luego el tiro dirigido á la sien derecha, lejos de ser un indicio que aleje la idea del suicidio, es por el contrario una sospecha, supuesto que esta es una de las regiones que los suicidas escogen de preferencia. Los detalles encontrados en el acta de autopsia y que se refieren á las manchas de pólvora y á los granos de dicha sustancia que existian en los bordes de la herida de entrada, así como la quemadura del cabello de los puntos inmediatos, nos está demostrando que el tiro se disparó á quemaropa, ó aplicando el arma sobre la region misma, detalle que no carece de importancia, supuesto que todos los médicos legistas están de acuerdo en admitir que los disparos á quemaropa son casi constantes en el suicidio, mientras que son mucho más raros en el homicidio.

Pasemos á estudiar lo relativo á la posicion del brazo y de la pistola. Tanto los peritos, segun se vé en el resultando 7º, como los Magistrados en la segunda parte del considerando 3º sostienen que en caso de suicidio el brazo y la pistola debieron caer necesariamente fuera de la hamaca. Yo sostengo que la posicion del brazo no tiene un valor positivo para resolver la cuestion de suicidio ú homicidio; pero que la que tenia el brazo del cadáver del capitan Gutierrez era la más natural en caso de suicidio. Digo que la posicion del brazo no tiene gran valor para resolver la cuestion, ni mucho menos para asegurar que en caso de suicidio, debió caer el brazo necesariamente, fuera de la hamaca; porque la posicion de los miembros depende en gran parte, de su situacion anterior, y de si hubo ó nó contracturas ó movimientos convulsivos en el momento de la muerte y por instantánea que esta haya sido. Tratándose sobre todo, de heridas que van á in-

teresar á los centros nerviosos, muy natural es suponer que en el momento de la muerte, ciertos músculos se contraigan y otros ciertos se relajen, debido esto á excitaciones nerviosas, á ruptura de los tubos ó á compresiones de ciertos nervios, y si *a priori* es tan fácil comprender la produccion de tales convulsiones ó contracciones irregulares de los músculos, ¿cómo se puede sostener que tal debió ser la posicion que debió tener un miembro despues de la muerte en caso de suicidio? ¿ni cómo puede resolverse la cuestion entre homicidio y suicidio, fundándose en un hecho que no tiene ningun valor?

En caso de no haber habido convulsiones ni contracturas, la posicion que tenia el brazo del cadáver, era la más natural en caso de suicidio, y para demostrar esta proposicion, es preciso no olvidar lo que ya antes he dicho. *No es exacto, como lo suponen los Señores Magistrados que el cadáver del capitán Gutierrez estuviese á la orilla del borde derecho de la hamaca, pues que como antes lo he demostrado, la cabeza que era la parte del cuerpo más próxima al borde derecho de la hamaca, distaba todavía una cuarta de él; y por la posicion diagonal, el tronco y las piernas se alejaban cada vez más y más del referido borde.* Supuesta esta situacion, detengámonos un momento en estudiar cuáles son los principales músculos que deben entrar en accion para levantar el brazo, doblar el antebrazo y ponerlo en pronacion, movimientos necesarios que debe ejercer una persona para llevar la mano ó una arma á la sien derecha, y verémos que los principales músculos que funcionan, son el gran pectoral, el biceps braquial, y el redondo y cuadrado pronadores. Si suponemos que en este momento viene la muerte, sin convulsion ninguna, cesará bruscamente la accion de los músculos que funcionaron, y el

miembro entregado á la accion de la pesantez, caerá aproximadamente en la direccion del eje del cuerpo. Para que el brazo hubiese caido fuera de la hamaca, habria sido necesario llevarlo en una fuerte abduccion, ó lo que es lo mismo, se habria necesitado el funcionamiento activo del músculo del toides, en cuyo caso ó la muerte nó habria sido instantánea ó habria habido alguna contraccion patológica, suposicion que no admitimos. Por consiguiente, la situacion del brazo del cadáver del capitan Gutierrez seria la más natural en caso de suicidio y suponiendo que en el momento de la muerte no hubiese habido ni convulsiones ni contracturas espasmódicas. Hablando de la posicion del miembro superior derecho y de la situacion de la pistola, llamo á vd. fuertemente la atencion, sobre la circunstancia de que ni los Señores Magistrados, ni los peritos se detuvieron en valorizar la respectiva posicion de los dedos de la mano y la situacion de la pistola en el hueco de ella, hechos que solo pueden explicarse, ó admitiendo el suicidio, ó suponiendo que el autor del homicidio tuviera el tiempo, la luz, la calma necesaria y los conocimientos bastantes para simular tan perfectamenté la posicion de la mano suicida.

Paso, por último, á demostrar que las manchas de sangre que existian en el dedo índice de la mano derecha y las quemaduras del pequeño dedo, de la parte externa y anterior de la articulacion del puño derecho y de la camiseta, se explican más naturalmente por el hecho de un suicidio; que en la suposicion de un homicidio, y sin que para esto sea necesario recurrir á la suposicion de que el capitan Gutierrez se hubiese servido de la mano izquierda para disparar el tiro. Tanto los peritos, como los Señores Magistrados, se han preocupado y no han podido darse razon de estos hechos, porque

seguramente no han considerado la cuestion en su verdadero punto de vista, y no se han detenido en estudiar los efectos de una arma de fuego que se dispara al aire libre, de los que se producen cuando la boca de la pistola se introduce en una cavidad cerrada ó se aplica directamente sobre una superficie resistente. En el primer caso, es decir, cuando una arma de fuego se dispara al aire libre, todos los efectos de la explosion, se hacen hácia adelante y la mano que dispara no puede recibir quemadas ni lesion alguna, á no ser en caso de mala construccion del arma ó del exceso de la carga. No sucede lo mismo en los casos en que la arma de fuego se introduce en una cavidad ó se aplica sobre una superficie plana: entonces á la accion del proyectil se tiene que agregar la de la expansion de los gases que resultan de la combustion de la pólvora, y que encontrando una resistencia inmediata se dirige en todos lados y hasta hácia atras. La diferencia del modo de obrar de las armas de fuego, en estas dos condiciones diferentes, ha sido bien estudiada por los autores de medicina legal: en el artículo "*Blessures*" escrito por Mr. Tourdes en el Diccionario Enciclopédico de Deschambre, 1.<sup>a</sup> série, tomo IX, página 767, se lee á la letra lo siguiente: "*La aplicacion inmediata del arma, á condicion de ser hermética puede no producir sino una contusion; la bala amortiguada por la capa de aire comprimido, cae y nó penetra. Este hecho resalta de una experiencia de Lepaue, la pistola revienta ó es rechazada.*" De estas palabras podemos inferir la resistencia que experimenta la bala para oponerse á la accion de la capa del aire comprimido; la enérgica repulsion de la pistola por los gases desarrollados en su interior, y la posibilidad de la reflexion hácia atras de la pólvora incandescente en caso de que la aplicacion de la pistola no sea muy exacta y haya un espa-

cio menos comprimido en alguno de los puntos de la circunferencia. Claro está que en tales condiciones, la pólvora incandescente se reflejará hácia atras é irá á producir sus efectos sobre la mano que sostiene el arma. En otro párrafo, el referido autor habla de los efectos que produce una arma introducida en una cavidad, y se expresa en los términos siguientes: *“La introduccion del arma en una cavidad, hace ver con la mayor claridad los efectos de un tiro á quemaropa; los destrozos, en este caso, son debidos á la pólvora, y no al proyectil; las partes machacadas y desgarradas están quemadas y ennegrecidas. Si el arma ha sido colocada en la boca, el cráneo y la cara revientan. Hemos comprobado que hay cierta regularidad en estos desórdenes espantosos, las mejillas se desgarran, la separacion de los huesos se hace en la línea média y las dos mitades del cráneo suelen caer lateralmente.”* En la página 762, el referido autor citando á Dupuytren dice lo siguiente: *“Dupuytren habla de un caso de simulacion de suicidio, en el que una pistola cargada con solo pólvora y no atacada, descargada en la boca hizo reventar las dos mejillas hasta las orejas.”* En otros puntos el mismo autor habla de fracturas frecuentes del maxilar inferior en los casos en que el disparo se hace en la boca, y todos estos hechos nos están diciendo que siempre que la expansion de los gases producidos por la combustion de la pólvora encuentran algun obstáculo para verificarse hácia adelante, sus efectos los hacen sentir en todas las otras direcciones, hácia los lados y hácia atras; no de otra manera se produce la fractura del maxilar inferior á pesar de que en los tiros hechos en la boca, este hueso está situado hácia atras de la direccion de la pistola.

Conocidos estos hechos, los vemos perfectamente realizados en el caso del capitan Gutierrez; vemos que los bordes de la herida y las partes inmediatas estaban impregnadas de

granos de pólvora; que los cabellos situados arriba del punto del disparo, estaban tambien quemados, y por último, que la porcion de la camiseta que cubria la parte superior y derecha del pecho, presentaba tambien manchas negras de quemadura, á pesar de que distaban bastante del punto por donde penetró la bala. Ahora bien, si el cadáver nos está dando señales evidentes de que en el disparo del arma se realizaron las condiciones de que antes hemos hablado ¿qué extraño es que la mano que distaba tan poco del lugar herido hubiese sido quemada tambien, ya que varios puntos de la camiseta situados á mayor distancia lo estuvieron tambien?

Ya que hablamos de los efectos de reflexion de la pólvora, fácil nos será comprender por qué el dedo índice fué manchado de sangre en su cara dorsal. Que la sangre salpicó á gran distancia por el efecto del tiro á quemarropa, es un hecho que se deduce del acta de inspeccion. En efecto, la sangre que bañaba la parte posterior de la cabeza y del tronco, y que habia escurrido hasta el suelo habia seguido las leyes de la pesantez, y al salir de la cavidad craneana buscaba las partes declives producidas por el peso del cuerpo sobre la hamaca; pero, ¿las pequeñas manchas de sangre que se encontraron en la camiseta, en la parte que cubria á la parte anterior del pecho de dónde pudieron venir? Es evidente que en el momento de la explosion, la primera sangre que salió fué arrastrada por los gases y salpicó así á la camiseta. Siendo esta explicacion tan natural y estando el dedo índice de la mano derecha obrando sobre el gatillo, y dirigiendo, en consecuencia, su cara dorsal hácia la herida, y estando tan cerca de ella ¿no es naturalísimo que esta porcion del dedo recibiere las primeras gotas de sangre y resultare

despues manchada de ese líquido como se encontró en la inspeccion cadavérica?

La frecuencia con que las manos de los suicidas se encuentran manchadas de sangre y ennegrecidas por la pólvora, es tan comun, que todos los autores se ocupan de ello. En el artículo que en el Diccionario Enciclopédico del ya citado Deschambre escribió Mr. Ant. Ritti, en el año próximo pasado, titulado "Suicidio," y que consta en la 3ª serie, tomo XIII de la citada obra, en la página 327 se lee lo siguiente: "*Se encuentra ordinariamente el arma colocada cerca del cadáver; en algunos casos la mano del suicida está aplicada sobre el arma, y á veces se ve el dedo sobre el gatillo. Si se examina esta mano SE LA ENCUENTRA FRECUENTEMENTE ENNEGRECIDA POR LA PÓLVORA Ó TEÑIDA CON LA SANGRE.*" En la obra de Legrand du Saulle, titulada "Tratado de medicina legal y de jurisprudencia médica," año de 1874, se lee en la página 515 lo que á la letra copio: "*El arma del suicida está ordinariamente colocada cerca del cadáver, frecuentemente no está descargada sino de un solo lado. La mano del suicida está algunas veces aplicada sobre el arma, el dedo sobre el gatillo. ALGUNAS VECES ESTÁ ENNEGRECIDA CON LA PÓLVORA Ó TEÑIDA CON SANGRE. Presenta lesiones más ó menos graves cuando el arma ha hecho explosion. LAS HERIDAS DE LAS MANOS TIENEN UN GRAN VALOR y es necesario estudiar los caracteres con gran cuidado, porque ellos podrian haber sido producidos en una riña anterior á la muerte y ser el resultado de esfuerzos para repeler á un agresor.*" En un párrafo siguiente el autor trata de explicar cuáles son las lesiones que en el suicidio se presentan en las manos y se expresa en los términos siguientes: *Los caracteres de las heridas en el suicidio por armas de fuego son las de las heridas hechas á quemaropa:*

*son demasiado conocidas para que haya utilidad en describirlas."*

Podria citar otros varios autores; pero lo dicho me parece suficiente para demostrar el tema que vengo sosteniendo. Desde el año de 1858 hasta el de 1860, en cuyo tiempo desempeñé la plaza de médico de cárceles, recuerdo haber visto cinco suicidas, que se dieron la muerte disparando una pistola ya en la boca ó ya en otros puntos de la cabeza, y en tres de ellos recuerdo perfectamente que la mano derecha presentaba señales de quemaduras y varias manchas de sangre. Examiné el cadáver de un suicida que no puede borrarse de mi imaginacion, por lo espantoso de las circunstancias, y cuyo hecho viene en apoyo de la doctrina que antes he expuesto, á saber: que los tiros á quemaropa y sobre todo, en aquellos en que la explosion se verifica dentro de una cavidad, hay efectos desastrosos en todas direcciones, debidos á la grande elasticidad de los gases que se desarrollan por la combustion de la pólvora. Se trataba de un hombre, que si mi memoria no es infiel se apellidaba Marradon, y que en una de nuestras convulsiones políticas, en el año de 1840, recibió un balazo en una pierna cuya herida exigió la amputacion del muslo; desde entonces esta persona concibió la idea de suicidarse, y algunos años despues se precipitó desde la azotea de una casa, sin conseguir el objeto que se proponia, pues sin perder la vida se fracturó el muslo sano, y esta fractura hizo precisa la amputacion de la otra pierna. Sin las dos piernas, vivió algunos años, pero sin abandonar la idea del suicidio. En una vez pudo proporcionarse un fusil, y dueño ya de esta arma consiguió su objeto. Cargó el fusil con doble carga, y no pudiendo hacer uso de los piés, porque no los tenia, ató un pequeño lazo al pié de una mesa que esta-

ba cerca de su cama, y el otro extremo del lazo lo sujetó al gatillo del fusil. Preparada el arma introdujo la boca del fusil en su cavidad bucal y dejándose ir para atrás hizo disparar el arma. El efecto del disparo fué espantoso, y solo se puede comparar al de una bomba que hubiera estallado dentro de la cabeza. Nada quedó en esta extremidad, desapareciendo la cara por completo, así como la bóveda craneal; en el cadáver solo se encontró adherida al tronco una parte de la base del cráneo y un pequeño fragmento del occipital. Todo había desaparecido, y la masa cerebral y los fragmentos de la cara y cráneo estaban esparcidos en diversos puntos del techo y paredes de la pieza que habitaba. Era horroroso ver aquel tronco de un hombre á quien faltaban las dos piernas, y cuya cara y cabeza habian desaparecido, como si un volcan hubiese hecho erupcion.

Tal es el efecto de los disparos hechos á quemarropa, y cuando se ha visto lo que acabo de relatar, y lo que se encuentra consignado en la mayor parte de los autores de medicina legal, no es posible ya dudar de la naturalidad con que en el caso del capitán Gutierrez se explican por esta causa las quemaduras y manchas de sangre que se encontraron en la mano derecha.

No quiero ocuparme de la segunda parte del considerando 6º de la sentencia de la Suprema Corte Militar y que á la letra dice: “. . . . la de que segun los testigos que vieron á Gutierrez cuando acababa de morir tenia la mano derecha á la altura de la frente y no en la posicion en que despues se le encontró, lo que prueba casi con evidencia que estaba dormido cuando recibió el tiro.” Digo que no me quiero ocupar de este asunto, porque no puedo comprender de dónde sacan los Señores Magistrados, la evidencia de que Gutierrez estaba dor-

mido cuando recibió el tiro, por el solo hecho de que unos testigos dijeron que el cadáver tenia la mano derecha á la altura de la frente y que despues se la encontrara en otra posicion. No siéndome posible ni sospechar siquiera las razones de esta evidencia, mal podré ni apoyarlas ni combatirlas.

No sucede lo mismo en lo que se encuentra consignado en el resultando 8º y que textualmente dice lo siguiente: “*que además dos de los facultativos examinados á petición del Procurador en el Consejo de Guerra sobre si era posible que Gutierrez en caso de haberse suicidado tuviera el semblante tranquilo y los ojos cerrados como se le encontró, opinaron negativamente.*” Esta asercion es bien terminante y está apoyada por dos peritos facultativos. Debo por consiguiente, detenerme en examinarla y demostrar que tal asercion es errónea. Sostener que el semblante de un suicida debe expresar siempre la desesperacion, el terror ú otra pasion violenta, es desconocer las diferentes formas que pueden revestir los suicidios, y no conocer el estado moral en los diferentes casos. Se conocen muchas historias de suicidas que, por la tranquilidad con que arreglan todos sus negocios, disponen todo lo necesario y llevan á cabo su depravado intento, es imposible desconocer que al poner fin á sus dias tenian la calma suficiente para que en su semblante no se pintaran las pasiones antes dichas. Quiero citar un ejemplo que, entre otros muchos, se pueden encontrar en la obra de Brierre de Boismont, “*Tratado del suicidio y de la locura suicida,*” año de 1856. En la página 508 se encuentra detallada la historia de los últimos momentos del Sr. Bourg-Saint-Edne, quien se suicidó el 26 de Marzo de 1852, á las cuatro y media de la mañana. Esta persona tuvo la calma de relatar desde las doce de la noche y casi cada media hora, los preparativos que

hacia, las sensaciones que experimentaba y sus diferentes apreciaciones. No seguiré al pié de la letra toda la relacion, por temor de hacer cansado este escrito; pero para mi objeto bastará copiar algunos trozos. A las doce de la noche, decia: *“Preparo las medias, la camisa y la sábana, que deben ser mis últimos vestidos.”* *“Siento que el momento se aproxima, y lo siento con una emocion del alma que no puedo evitar á pesar de mi valor.”* A las dos de la mañana escribia lo siguiente: . . . . . *“Acabo de poner la llave en la chapa de mi puerta, del lado de la escalera (es decir, por fuera de la puerta), y he suspendido á la llave por medio de un hilo rojo una carta dirigida á Madame Lachaise, mi portera, en la cual la prevengo del suceso y le doy algunas instrucciones. De manera que la primera persona que pase en la mañana la verá, la tomará y la entregará á su direccion.”* A las dos y media de la mañana decia lo siguiente: *“Necesito ya ocuparme de los preparativos. No quiero que el dia me encuentre en este estado. El género de muerte no me ha sido indiferente. Quería tirarme un pistoletazo en el corazon; este era un modo fácil y pronto; pero no he podido haber á las manos una pistola. Para ahogarme necesitaba salir fuera de mi casa; y además, siempre le he tenido horror al agua. Asfixiarme con el carbon, seria sujetarme á una agonía dura y lenta. He preferido el medio siguiente: Para que el éxito sea más seguro, ataré fuertemente á la parte alta de mi biblioteca una cuerda que conservo desde hace tiempo; haré una lazada que pasará al rededor de mi cuello; arrojaré la silla sobre la que estaré parado, y quedaré por último suspendido. La extrangulacion y la suspension harán su efecto insensiblemente. Vamos á verlo.”* A las tres de la mañana escribia: *El fuego de la chimenea se apaga y esto me contraría. Acabo de hacer una observacion, y es que las nece-*

*sidades naturales se hacen cada vez más frecuentes. Oigo el ruido de los carros de los mercaderes que van al mercado. A mí ya no me aprovechará lo que ellos llevan.”* A las tres y medio decía lo siguiente: “*Acabo de fijar el cordel. A las cuatro ó cuatro y cuarto ejecutaré mi propósito con tal que todo vaya á mi gusto. No temo la muerte supuesto que yo la busco, supuesto que yo la quiero; pero el sufrimiento prolongado me asusta.”* A las cuatro de la mañana decía: “*Las cuatro acaban de sonar. Hé aquí que ya llega el momento del sacrificio. Adios, queridas hijas mías! Dios perdonará mis dolores!”*

¿Quién al leer esta historia no se convence de la tranquilidad de espíritu, cuando menos aparente, que habia en esta persona? Cuando con tanta calma se detallan las razones por las que se prefiere tal género de muerte, cuando se toman todas las precauciones para advertir á la portera del suceso, cuando se consignan hasta los pequeños detalles de la frecuencia con que venian las necesidades naturales, ¿no se ve en todo ello un estoicismo y una serenidad de ánimo, que distan mucho del espanto, del dolor ó de otras pasiones violentas?

Pero veamos lo que el mismo Brierre de Boismont dice en la página 431, hablando del semblante de los suicidas:

“*No es dudoso que muchos hombres en el momento de matarse presenten algo de extraño, de divagado, de espantoso; pero no es menos cierto que otros se matan SIN QUE SU SEMBLANTE NI SU LENGUAJE EXPRESEN LA MENOR EMOCION.”* En el artículo de G. Tourdes ya citado, y titulado *Blessures*, en la página 790 y hablando de la expresion facial, se lee lo siguiente: “*Ciertamente mucho se engañaria el que esperase encontrar un cuadro semejante en medicina legal; la fisonomía de los suicidas, por regla general,*

*nada tiene de característica, y la expresion facial constituye uno de los signos más raros y de los más equívocos.”*

No soy yo, pues, quien contradice á los apreciables compañeros que quisieron ver en el semblante tranquilo y en la circunstancia de tener los ojos cerrados el cadáver del capitán Gutierrez, una señal evidente de que no habia habido suicidio. Es la historia de los suicidas y las autoridades tan competentes, como lo son la de Brierre de Boismont y la de G. Tourdes, los que están asegurando que los referidos peritos sufrieron una equivocacion cuando opinaron de tal manera.

Réstame tocar otra pequeña cuestion médico-legal, que se suscita en la tercera parte del considerando 6º de la sentencia pronunciada por la Suprema Corte Militar: ella dice al pié de la letra lo que sigue: “. . . . . *la de que es inconcebible que habiéndose disparado el arma en una pieza de tan pequeñas dimensiones, Aviet hubiera creído que la detonacion venia de otro lugar, cuando no era fácil la confusion, especialmente en un militar práctico en todo lo relativo á las armas, y cuando por lo menos el olor de la pólvora debió indicarle que de allí salió el tiro.* En estas palabras se inculpa á Aviet de no haber conocido, siquiera fuera por el olor de la pólvora, que el disparo habia sido hecho en el mismo cuarto, y la culpabilidad se reagrava por el hecho de ser Aviet un militar práctico; pero nótese bien que Aviet acababa de despertar, y á pesar de esta circunstancia se le extraña que no haya discurrido como una persona en sus cinco sentidos.

Necesitamos, por lo mismo, averiguar si toda persona que acaba de despertar, debe necesariamente conducirse como cuando está perfectamente despierta.

La experiencia diaria nos está enseñando que no todas

las personas tienen el sueño igualmente profundo, ni la madurez del sueño es la misma en todas las circunstancias de la vida. Sin ser médico, todo el mundo sabe que hay individuos que se despiertan con mucha facilidad, y que en muy poco tiempo quedan perfectamente despejados; mientras que hay otros que ó se despiertan con dificultad, ó quedan amodorrados por mucho tiempo; es decir, que tardan un tiempo más ó menos largo en volver al completo uso de sus facultades intelectuales. ¿A quién no le ha sucedido que tomando un coche del sitio en la noche, y despues de que el cochero ha dormido en el pescante, á quién no le ha sucedido, repito, que el cochero, por práctico que sea, no equivoque las direcciones y vaya acaso en direccion opuesta á la que deberia tomar? ¿Y quién ha dejado de ver hechos análogos á este en personas que acaban de despertar? Pues si esto se ve todos los dias, y si es un fenómeno que todo el mundo ha podido apreciar, ¿por qué inculpar á Aviet de que no discurrese rectamente cuando acababa de despertar?

Nótese, además, que Aviet es jóven, que eran las dos de la mañana cuando se retiró á dormir, y que antes de hacerlo leyó todavía un rato la novela titulada “Veinte años despues,” y que habiendo acaecido el accidente entre tres y cuatro de la mañana, solo habia trascurrido una hora, poco más ó menos, desde que Aviet dormia; nótese, por último, que á las diez de la noche se retiraban de la tienda llamada “La Gran china,” en donde probablemente habian tomado algunas copas de licor, y fíjese la atencion en que todas estas circunstancias debieron influir para que el sueño de Aviet fuese muy profundo.

Por otra parte, es preciso no olvidar el sitio donde pasaron los sucesos, y fijar la atencion en que durmiendo en un

cuartel los oficiales deben dormirse preocupados de lo que puede pasar entre los soldados, y en tales condiciones nada tiene de extraño que al despertarse por una detonacion se fijase primero en la tropa que en la persona única que habitaba en el mismo cuarto.

Pero todavía hay más, y preciso es decir todo lo que pudo pasar por la mente de Aviet: los sucesos de la noche anterior, y las bofetadas que de Gutierrez habia recibido, pudieron hacerle pensar, en el primer momento, que era atacado por su enemigo, y viéndose desarmado tratara de buscar la huida abriendo la puerta.

Todo esto pudo haber pasado, y en ningun caso se puede exigir de una persona que acaba de despertar, el que discorra como lo haria en plena vigilia.

Suplico á vd. me permita que para mejor fundar las respuestas que voy á dar á su cuestionario, haga un ligero resúmen de las principales razones que hasta aquí he expuesto. Creo haber demostrado que admitiéndose la hipótesis del suicidio, se explican muy naturalmente el sitio y la direccion de la herida; la situacion que en el cadáver se encontró al miembro superior derecho; la posicion de todos y cada uno de los dedos de la mano derecha; la circunstancia de que el mango de la pistola estuviese colocado en el hueco de la mano; las manchas negras en el dedo pequeño y en la parte antero-externa de la articulacion del puño; las manchas de sangre encontradas solamente en la cara dorsal del dedo índice; las quemaduras y salpiques de sangre vistos en la camiseta, y, por último, los granos de pólvora inerustados en la piel de la region temporal, y las demas señales de los tiros á quemarropa.

Para admitir la suposicion de un homicidio, se necesita-

ba que Aviet, por razones que no se alcanzan á comprender, hubiese querido dar el tiro en la sien derecha y no en la frente como le hubiera sido más fácil; que dejando una posicion favorable para su designio prefiriera levantarse de la cama y dar la vuelta á la hamaca, para buscar una situacion más difícil y exponerse á que su víctima despertara; que despues de haber disparado el tiro á quemaropa, no hubiera conservado su mano derecha los vestigios que generalmente se producen cuando se hacen semejantes tiros; que hubiese tenido el tiempo suficiente para cambiar la posicion del miembro superior derecho y para dar á los dedos y á la pistola la natural posicion que tenian; que hubiese, además, simulado en la mano, las quemaduras y las manchas de sangre. Para hacer todo esto, debió tener no solo tiempo sino luz suficiente; supuesto que el suceso pasaba á las tres y media de la mañana, y los soldados que estuvieron á la puerta del cuarto ni dicen que se hubiera dilatado en abrir, ni tampoco pudieron percibir luz dentro del cuarto. Por último, era preciso que Aviet tuviese, además de mucha calma, una gran suma de conocimientos, para producir en la mano del cadáver las señales de los tiros á quemaropa, que aun á los peritos les eran desconocidos.

Llega ya el momento en que debo contestar á vd. categóricamente á los preguntas que se ha servido hacerme.

1º ¿Es probable que el hecho haya sido un suicidio?—  
R. Es un poco más que probable.

2º ¿Repugnan estos datos absolutamente el suicidio, excluyendo toda duda?—R. Al contrario: los datos hacen creer en un suicidio.

3º ¿Hay certeza de que el hecho haya sido un homicidio?—R. Por el contrario: son muy remotas las probabilidades de que se tratara de un homicidio.

4º ¿Es tan probable que haya suicidio, como que haya sido homicidio?—R. Es mucho más probable que haya sido suicidio.

5º ¿Es dato científico y concluyente para inferir el homicidio y excluir el suicidio, el que el cadáver tenga el semblante tranquilo y cerrados los ojos?—R. De ninguna manera.

6º ¿La posición en que se encontró la pistola favorece la idea de suicidio?—R. Evidentemente sí.

7º ¿La posición del cadáver afirmada por el sargento Jesus Avila y el soldado Mariano Antonio, prueba casi con evidencia, como lo dicen los Magistrados, que Gutierrez estaba dormido cuando recibió el tiro?—R. No.

8º ¿Es seguro ó al menos muy probable, que un hombre dormido que despierta á causa de la detonación de una arma de fuego, discurra con acierto sobre el origen de la detonación?—R. No.

9º ¿Es probable en este caso que la sorpresa ofusque la inteligencia del despertado?—R. No solo la sorpresa sino otras muchas causas pueden influir para que no se discurra rectamente.

Queda á las órdenes de vd. su afino. amigo, compañero y S. S.—*M. Carmona y Valle.*—Rubricado.

---

## ANEXO NUM. 2.

SR. LIC. D. PRISCILIANO MARÍA DIAZ GONZALEZ.

*Casa de vd., Febrero 17 de 1885.*

Muy señor mio y estimado amigo:

Contestando la apreciable de vd. fecha 11 del corriente, en la que me trascribe “la parte conducente de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia Militar,” referente “al jóven oficial Cárlos Aviet, sentenciado á muerte por el pretendido homicidio del capitan D. Anacleto Gutierrez;” habiendo meditado todo lo relativo á la posicion del cadáver, situacion de la herida y todas las demas circunstancias que en esa parte de la sentencia se refieren, creo poder contestar á las preguntas que se sirve vd. hacerme en el final de su carta, de la manera siguiente:

1<sup>a</sup> ¿Es probable que el hecho haya sido un suicidio?

Sí es probable.

2<sup>a</sup> ¿Repugnan estos datos absolutamente el suicidio, excluyendo toda duda?

No repugnan, ni excluyen toda duda.

3<sup>a</sup> ¿Hay certeza de que el hecho haya sido un homicidio?

No hay certeza.

4ª ¿Es tan probable que haya sido suicidio, como que haya sido homicidio?

Es más probable que haya sido suicidio.

5ª ¿Es dato científico y concluyente para inferir el homicidio y excluir el suicidio, el que el cadáver tenga el semblante tranquilo y cerrados los ojos?

No es dato concluyente.

6ª ¿La posición en que se encontró la pistola favorece la idea de suicidio?

Sí la favorece.

Queda de vd. como siempre afectísimo amigo y S. S.—

*Francisco Ortega.*

---

### ANEXO NUM. 3.

---

SR. LIC. PRISCILIANO DIAZ GONZALEZ.

*México, Marzo 8 de 1885.*

Muy señor mio y estimado amigo:

Habiendo leído y meditado detenidamente la copia íntegra de la sentencia y del certificado de autopsia, que se sirvió vd. remitirme, relativos á la causa del jóven Aviet, no

he encontrado nada que pueda hacerme cambiar de opinion respecto á las resoluciones que dí al cuestionario que tuvo vd. á bien hacerme en su primera carta; por el contrario me han servido para afirmarme en la opinion que le he dado, sobre todo con la lectura del certificado de autopsia que trae muchos datos que á mi juicio apoyan la idea del suicidio.

Procedo pues á contestar las nuevas cuestiones que me propone.

7<sup>a</sup> ¿La posicion del cadáver afirmada por el sargento Jesus Avila y el soldado Mariano Antonio, prueba casi con evidencia, como lo dicen los Magistrados, que Gutierrez estaba dormido cuando recibió el tiro?

No prueba con evidencia ni con probabilidad el que Gutierrez estuviese dormido cuando recibió el tiro.

8<sup>a</sup> ¿Es seguro ó al menos muy probable, que un hombre dormido que despierta á causa de la detonacion de una arma de fuego, discorra con acierto sobre el origen de la detonacion?

No es seguro ni probable.

9<sup>a</sup> ¿Es probable en este caso que la sorpresa ofusque la inteligencia del despertado?

Es probable.

Sabe vd. que lo aprecia y puede mandar á este su afectísimo amigo y S. S.—*Francisco Ortega.*

## ANEXO NUM. 4.

---

*S. C., Marzo 20 de 1885.*

SR. LIC. D. PRISCILIANO MARÍA DIAZ GONZALEZ.

Muy estimado amigo y señor:

He leído atentamente la copia de la sentencia de 14 de Julio de 1883 pronunciada en la Suprema Corte Militar en el proceso del teniente D. Cárlos Aviet; así como la copia del certificado de autopsia verificada por los médicos cirujanos D. Alfredo Velasco, director del hospital militar de Veracruz, y D. Enrique Palazuelos, médico del 25º batallon; y previo un estudio prolijo y concienzudo de esos documentos, voy á tener la honra de contestar cada una de las nueve preguntas que contiene el cuestionario que ha tenido vd. la bondad de sujetar á mi dictámen pericial.

No me es posible extenderme en los fundamentos de cada una de mis respuestas, porque las gravísimas ocupaciones que tengo me lo impiden; me limitaré por lo mismo á manifestar á vd. lo que me parece más culminante en el caso.

Entre los datos contenidos en la sentencia y en la autopsia han llamado fuertemente mi atencion, para opinar antes

en el suicidio que en el homicidio del capitán Don Anacleto Gutierrez, los siguientes:

1º El encontrarse chamuscada la parte anterior del antebrazo derecho. Este dato es para mí tan decisivo en favor del suicidio, que de no ser así no hay para ese dato explicación posible.

2º La posición de los dedos de la mano derecha revela que estaban en esa contracción durante la vida, y no puede comprenderse cómo hubiera sido posible dar esa posición á la mano derecha del cadáver después de la muerte, teniendo en cuenta el sitio de la lesión que originó ésta; y si esa actitud fué tomada durante la vida, siendo aquella la más propia para empuñar la pistola, es casi evidente que esa mano desempeñó un papel activo en el manejo de dicha arma. Esos datos y todos los demás que se desprenden de la sentencia y de la autopsia, inclinan mi criterio pericial á dar al cuestionario formulado por vd. las respuestas siguientes:

1ª ¿Es probable que el hecho haya sido un suicidio?

R. Es más que probable, casi seguro.

2ª Repugnan estos datos absolutamente el suicidio excluyendo toda duda?

R. Si conforme á los datos creo casi seguro el suicidio, mal pueden repugnarlo.

3ª ¿Hay certeza de que el hecho haya sido un homicidio?

R. De ninguna manera, los datos recogidos inclinan á lo contrario.

4ª ¿Es tan probable que haya sido suicidio como que haya sido homicidio?

R. Es más probable, casi seguro, que haya sido lo primero.

5ª ¿Es dato científico y concluyente para inferir el homicidio y excluir el suicidio, el que el cadáver tenga el semblante tranquilo y cerrados los ojos?

R. En mi entender, ni vulgar ni científicamente puede ser este dato concluyente para aceptar el homicidio.

6ª ¿La posición en que se encontró la pistola favorece la idea del suicidio?

R. Creo que esta circunstancia es de un valor poco fácil de apreciar aisladamente en el caso.

7ª ¿La posición del cadáver, afirmada por el sargento Jesus Avila y el soldado Mariano Antonio, prueba casi con evidencia, como lo dicen los Magistrados, que Gutierrez estaba dormido cuando recibió el tiro?

R. No, sin duda. La posición corresponde á la que determina los efectos de una conmoción cerebral por cualquiera causa.

8ª ¿Es seguro ó al menos muy probable, que un hombre dormido que despierta á causa de la detonación de una arma de fuego, discurra con acierto sobre el origen de la detonación?

R. La integridad de las facultades intelectuales no se recobra violentamente en esas condiciones.

9ª ¿Es probable en este caso que la sorpresa ofusque la inteligencia del despertado?

R. Sí.

En la carta en que se sirve vd. consultarme apeló al hombre de bien y al profesor; con la imparcialidad del primero y el criterio del segundo, ha dado sus respuestas quien es de vd. afectísimo amigo y S. S.—*Nicolás San Juan.*

## ANEXO NUM. 5.

*México, Marzo 15 de 1885.*

SR. LIC. D. PRISCILIANO MARÍA DIAZ GONZALEZ.

Presente.

Muy estimado amigo:

Es en mi poder su muy grata fecha 11 del próximo pasado Febrero, en que me adjunta copia de la sentencia que la Suprema Corte de Justicia Militar pronunció contra el teniente del 25º Batallon, Cárlos Aviet, por el homicidio perpetrado en la persona del capitan del mismo Batallon, Anacleto Gutierrez, solicitando de mí el que le conteste á nueve preguntas que al fin de su atenta me hace. Siguiendo mi modo de pensar habitual, he leído con detencion los documentos que me ha remitido, y que son copia fiel de la causa, para emitir mi opinion despues de someterla á la crítica razonada de cada una de sus diferentes partes: así como un hábil mecánico, al tratar de encontrar un pequeño entorpecimiento en una máquina, que le impide funcionar, le es necesario formar un primer juicio de todo su conjunto armado, para despues hacerle moverse detalladamente si quiere encontrar el defecto y apreciarlo; así en las cuestiones médico-legales, si se quiere llegar al esclarecimiento de la ver-

dad, hay que impresionarse de ellas en lo general, para despues estudiarlas en todos sus detalles. Al médico-legista no le basta acopiar una gran suma de conocimientos teóricos, tomándolos de los mejores tratadistas, para lograr el esclarecimiento de un hecho; porque los ejemplos en la práctica no se repiten de la misma manera, y los pormenores de cada caso lo hacen ser especial y en nada semejantes á los consignados. En los casos más notables que la ciencia registra y que se han hecho célebres, casi siempre los autores, ó han sido personas iniciadas en la ciencia de las leyes, ó en la de medicina, ó en último caso han tenido mucho tiempo disponible para preparar su crimen, ya meditándolo profundamente y aconsejándose de personas capaces de instruirlos en la manera de encubrirlo ó en la manera de desviar la accion de la justicia; entonces el médico-legista tiene que emplear la suma completa de sus conocimientos y hacer uso de una malicia bien superior á la del acusado, si no quiere verse envuelto en la red que con tiempo y estudio le han tendido. Estos son los casos verdaderamente difíciles de resolver, y en los que se mide tanto la sagacidad del juez como la del perito, para encontrar la verdad; fuera de estos casos á que me he referido, cuando un hecho criminal no ha tenido tiempo de prepararse, de meditarse, de ilustrarse, las pruebas son tan patentes, que la sola lectura del proceso le hace á uno formar una opinion plena, é inclinarse al lado de la verdad. Esto es lo que me ha pasado con la lectura de los documentos que me ha enviado: mi opinion está formada.

Pasemos á analizar el hecho en sus pormenores, pero para para partir de un punto fijo, debemos estudiar el estado moral del criminal para poder deducir lógicamente lo que es capaz de ejecutar y ver si las huellas que el crimen ha de-

jado, son bastantes para declararlo culpable; de otra manera, se expondría uno á aceptar *a priori* hechos absurdos que pugnarían con la razon y con la lógica.

El 13 de Abril de 1883 se reunen dos amigos en una taberna á las diez de la noche, ambos disputan excitados por el licor; en la disputa el uno da al otro de bofetadas, y á las cuatro de la mañana durmiendo los dos en el mismo cuarto, resulta muerto el que ha inferido las injurias. El crimen se ha cometido seis horas despues del ultraje, en una pieza sin luz con las apariencias todas de un suicidio; y ninguna diligencia en la causa prueba de una manera irrecusable, que no sea tal suicidio.

No es posible comprender que un hombre no avezado al crimen, bajo la influencia de la cólera, dominado por la excitacion torcedora que produce el deseo de la venganza, bajo esas impresiones que debieron dominar su espíritu, conciba, combine y ejecute un crimen en tan corto tiempo, sin dejar tras de sí una huella palpable de su delito que, al ejecutarlo, simule un suicidio que no han podido negar con razones científicas los peritos médico-legales.

Bajo las impresiones que indico se encontraba, ó debia encontrarse, el condenado Aviet; y si se reflexiona un momento, se comprende muy fácilmente, si se acepta que la ira y deseo de venganza dominaba en el cerebro de Aviet, iria sin vacilar á matar si se quiere, con ventaja, en el caso de temer á su contrario; pero no es posible amalgamar en el cerebro de un hombre, en el solo trascurso de seis horas, la impetuosidad de la ira y venganza, con la sangre fria y tranquilidad que se requerian para no dejar huellas del delito; por consiguiente, hay que aceptar en Aviet, ó el crimen franco dejando todas sus huellas, si el hombre obedecia

al impulso de la venganza, ó la imposibilidad de cometerlo de una manera razonada y con frialdad para desviar á la justicia.

Una vez que hemos estudiado el estado en que debió encontrarse el criminal, pasemos á analizar cómo se encontró el cadáver, segun el documento pericial, y veamos si la posicion es propicia más al homicidio que al suicidio, y en qué situacion tuvo que colocarse el asesino, con relacion á la víctima, para poder dar solucion á las cuatro primeras preguntas del cuestionario.

Al llegar á este punto, necesarísimo para el esclarecimiento de la verdad, me encuentro un escollo, difícil de superar: hay dos situaciones diferentes del cadáver; una descrita por el sargento Avila, en que afirma que el cadáver tenia la mano derecha á la altura de la cabeza, y otra que describen los facultativos, y que testifican el capitan segundo, el sargento segundo Manuel Sanchez, el capitan segundo Clemente Monterey y teniente José E. Soler, la que copio á la letra para analizarla en todos sus detalles; puesto que de ella, y solo de ella puede surgir la luz.

“Los referidos capitanes, sargento y teniente se trasladaron al cuarto en donde estaba el occiso, y lo encontraron *lo mismo que los facultativos á quienes en el acto se llamó*, con una herida hecha por el proyectil de una pistola de Colts, de calibre cuarenta y cinco, que penetró por la sien derecha saliendo por la izquierda, estando el cadáver acostado sobre una hamaca suspendida de los dos ángulos de la pieza, que tenia seis piés de largo, por tres y medio de ancho y en la siguiente posicion: La cabeza, como un cuarto distante del borde derecho de la hamaca, inclinada hácia el lado izquierdo; el tronco y piernas dirigidas diagonalmente, de uno á

otro borde de la hamaca: el antebrazo izquierdo en ligera flexion sobre el brazo, descansando sobre el vientre; el brazo y antebrazo derecho en aduccion, y el segundo tambien ligeramente doblado: los dedos medio, anular y pequeño, en flexion, el índice y el pulgar extendidos, estando el primero manchado de sangre, en su parte dorsal: en el hueco formado por el miembro derecho y el tronco descansando sobre este, habia una pistola de Colts, calibre cuarenta y cinco, cuyo cañon se dirigia hácia la axila, y el puño de la pistola en el hueco formado por la mano, estaba manchado de sangre en la parte correspondiente al cilindro de los cartuchos: la parte de la hamaca que corresponde al tronco y al cuello, manchada de sangre; estando regado este líquido en bastante cantidad, en la parte correspondiente del suelo: la bala perforó la hamaca yendo á chocar sobre el suelo, á 75 centímetros, casi de esta, y desprendiendo un pequeño fragmento de ladrillo que fué á dar sobre un catre que estaba á metro y medio de la hamaca, quedando la bala á los piés de este catre: la mano derecha, estaba chamuscada en el dedo meñique, lo mismo que parte de la muñeca y de la camiseta; notándose al nivel del borde radial del antebrazo derecho, y en su parte inferior, en una extension como de cuatro centímetros, una mancha negruzca, sobre la epidermis, que se extendió hácia la parte anterior del antebrazo; estando los vellos de esta region, con señales de haber sido quemados." (Diligencias de fojas 1, 7 al fin 10 á 12 vuelta.)

Al elegir, para examinar, la declaracion que dejo copiada y no la del sargento Avila, lo hago por dos razones: la primera, porque ella segun parece, es la que inculpa más al teniente Aviet; y porque ella está sancionada por los facultativos que levantaron el cadáver formando el acta que co-

pié, apoyada por el sargento Sanchez y capitán Monterey y teniente Soler: la segunda posición del cadáver á que se refiere Avila, no le doy importancia, porque si ella fuera cierta, era necesario presumir que Aviet habia corregido la posición de la mano; y basta pensar, que si estaban ya al tanto del acontecimiento, la tropa y oficiales aunque no fuese por vigilar el cadáver, pero sí por curiosidad, han de haber estado pendientes de los menores acontecimientos que se sucedian y hubiera habido testigos presenciales de las correcciones que Aviet hacia, cosa que no consta en la causa: la segunda razón es, que si la situación de la mano derecha á la altura de la cabeza, fuera cierta, esta posición, en lugar de perjudicar á Aviet, lo hubiese favorecido para con sus jueces; pues en el tercer considerando de la sentencia, se dice: *Si este se hubiera suicidado, el brazo debió quedar casi á la altura del hombro, y el antebrazo un poco más elevado hácia á la altura de la sien, formando estas dos partes un ángulo cuyo vértice hubiera sido el codo.*

Da verdadera pena, Señor compañero, leer el documento que analizo, y ver lo incompleto de él; máxime cuando ha sido formado por personas expertas y entendidas, como los facultativos que han tenido que hacer en este negocio, y á quienes no se les ocultaba, que las omisiones, escrupulosidad y fijeza en los detalles, iban á ser la causa tal vez, de que se cometiera un error, y á privar de la vida y honra á un sér inocente.

Me permitiré anotar las omisiones que se han cometido, antes de analizar cada una de las partes que contiene, y que son las únicas, que así como refulgente estrella sirve de guía á los Reyes Magos, sus oportunas y conducentes apreciaciones, que se desprenden de esas omisiones, serán las úni-

cas que conduzcan al médico-legista al esclarecimiento de la verdad.

Dice el documento: *Lo encontraron con una herida hecha por el proyectil de una pistola Colts, calibre cuarenta y cinco, el que penetró por la sien derecha, saliendo por la izquierda.* No se describe el aspecto físico de las heridas de entrada y salida, sobre todo, del de la entrada que vendría á servir más tarde para fijar matemáticamente la distancia á que el tiro había sido empleado. *Estando el cadáver acostado sobre una hamaca suspendida de los dos ángulos de la pieza que tenía seis piés de largo por tres y medio de ancho.* No se mide la pieza, tampoco la hamaca; pues es de suponer que las medidas que se toman, es de la parte de la hamaca en que reposa el cuerpo, y no de las cuerdas que la sostienen; no se dice si ella es de red de cuerda ó lona; tampoco se marca la altura de los clavos de que cuelga, la altura á la que el cuerpo está del suelo, el ángulo que este punto de declive forma con las dos extremidades de que pende; dato preciosísimo, pues es el que haría apreciar la altura de los bordes derecho é izquierdo de la hamaca que cubrían el cuerpo del capitán Gutierrez, y hubiera sido necesario que el agresor separara para inferir la lesion descrita; movimiento que hubiera hecho despertar al referido capitán Gutierrez; tambien este ángulo fijado, hubiera aducido la prueba matemática de si era el agresor el teniente Aviet, prescindiendo de la situacion que tuvo que tomar el matador con relacion á la víctima, de que trataré más adelante.

Este ángulo comparado, con el producido por la direccion del proyectil, cuyo punto de entrada se veia y cuya marca en el suelo se tenia, hubiera dado como resultado conocer la altura del agresor; y si se hubiesen tomado la molestia

de medir la estatura del presunto reo, que tenían allí, y colocarlo frente á la hamaca, en la actitud que se presumia hubiese tomado para ejecutar el crimen; sin temor de equivocarme, puedo asegurar que este esperimento hubiera dado como resultado la inocencia ó criminalidad del teniente Aviet. *La cabeza como un cuarto distante del borde derecho de la hamaca é inclinado hácia el lado izquierdo: el tronco y piernas dirigidas diagonalmente de uno á otro borde de la hamaca.* ¿A qué medida de longitud se refiere la palabra cuarto? ¿A la cuarta parte de la latitud de la hamaca? ¿Qué grado de inclinacion fijo tenia la cabeza? dato muy precioso y necesario para conocer á punto fijo si una mano extraña habia hecho funcionar la pistola; pues hay que tener en cuenta el borde derecho de la hamaca, que siendo elástica, debia quedar más alto que la cabeza, y por consiguiente protegía esta region de las agresiones exteriores: este ángulo de inclinacion hubiera sido muy fácil de determinar tirando una vertical del techo que pasara por el punto de entrada del proyectil, y de allí una línea que fuera á pasar al punto donde chocó la bala.

*El brazo y antebrazo derecho en aduccion, y el segundo tambien ligeramente doblado: más adelante: en el hueco formado por el miembro derecho y el tronco descansando sobre éste, habia una pistola Colts, &c.* Si el brazo y antebrazo derecho estaban en aduccion, no habia espacio entre ellos y el tronco, y por consiguiente no podia descansar allí la pistola. *En el hueco formado por la mano, estaba manchado de sangre en la parte correspondiente al cilindro de los cartuchos.* No se examinaron ni á la lente, ni al microscopio estas manchas de sangre; tambien ellas hubieran dado la llave para distinguir fijamente el homicidio del suicidio; si conservaban las impresiones digitales y líneas de la piel, no cabria duda que la

mano no se habria separado de la empuñadura, sino despues de producidas; si no tenian estas impresiones, estas manchas habian sido producidas despues al intentar colocar la pistola en el lugar que se encontró. *La mano derecha estaba chamuscada en el dedo meñique, lo mismo que la parte de la muñeca y de la camiseta, notándose al nivel del borde radial del antebrazo derecho y en su parte inferior en una extension como de cuatro centímetros una mancha negruzca sobre la epidermis que se extendia hácia la parte anterior del antebrazo, estando los vellos de esta region con señales de haber sido quemados.* Realmente me entristece encontrar tantas faltas en este documento, y ver que parece que intencionalmente y de antemano se ha querido buscar un criminal, dejando de estudiar detenidamente lo que hubiera esclarecido la verdad: se habla de manchas y quemaduras en el dedo meñique, chamuscada la mano derecha, la muñeca, la camiseta, el borde radial, el antebrazo derecho, y no se recurre á la lente y microscopio para descifrar si son realmente simples quemaduras, ó si hay granos de pólvora incrustados: en el primer caso las quemaduras han sido producidas por el retroceso de los gases en combustion al producirse el tiro, y comprueba la idea del suicidio; en el segundo caso es de presumir que estos puntos chamuscados se encontraron entre la boca de la pistola y la cabeza de la víctima, y hace presumir el homicidio.

Tampoco veo figurar la opinion de peritos oficiales de artillería, armeros, químicos; siendo de regla que se asocien á los médico-legistas para el esclarecimiento de un hecho de esta naturaleza; y en este caso los médicos, en union de ellos, pudieran inquirir la distancia á que el tiro se empleó, y los demas puntos oscuros: esto es de ley y práctica constante en los esperticios médico-legales de la naturaleza del que

nos ocupa; y así lo ordena el Diccionario de medicina y cirugía práctico, en su artículo referente á heridas por arma de fuego en medicina legal, tomo 5º, pág. 304, que dice: *Los efectos de los proyectiles lanzados por las armas de fuego no son exclusivamente del dominio de la medicina, y á menudo en los negocios criminales donde se trata de heridas de esta naturaleza; en los esperticios complexos se hace necesario y se exige la intervencion de hombres especiales como oficiales de artillería, armeros, químicos, &c.*

Despues de haber hecho resaltar lo incompleto de este documento pericial, las graves omisiones que en él se cometieron, los puntos que en él dejaron de estudiarse, la muy poca luz que de él se desprende, no es extraña la sentencia que recayó sobre Aviet: los peritos médico-legalistas ilustraron muy poco la cuestion, y los jueces, ajenos á la ciencia médico-legal, no vieron más que el hecho en lo general, sin que nadie les indicara el camino de la luz; y creyendo obrar en conciencia, juzgaron el homicidio perpetrado y fueron justos en la aplicacion de la ley.

Hay otra consideracion tambien, que los inclinó á ser tal vez más severos que lo hubiera sido cualquier otro jurado civil; y es que el Tribunal estaba todo compuesto de militares: en efecto, las profesiones imprimen al individuo hábitos especiales, llegando algunas veces hasta modificar su carácter; y esto es tan cierto, que el hombre de mundo conoce muchas veces á primera vista la profesion del individuo á quien ve por primera vez. El militar siempre al lado de la Ordenanza, al lado de esa ley que rige al Ejército, de esa ley de acero, que jamas se dobla, que obra automáticamente como el hierro mortífero arrojado por el cañon, llega á ser inexorable en sus funciones, llega á ser, algunas

veees, hasta cruel, sin darse cuenta de lo que hace: estos jueces, todos militares, inconscientemente estaban preocupados de antemano contra el reo; digo inconscientemente y lo ratifico, porque obraban bajo una impresion ajena á su voluntad, y de la que no se daban cuenta ellos mismos; veian un subalterno ofendido por un superior, y en la misma noche del agravio, el superior muerto y al lado el subalterno: la disciplina militar se levantaba ante ellos inexorable, la Ordenanza se erguia inflexible, y aquel crimen exigia un castigo ejemplar; porque habia sido cometido delante de la tropa; porque la inmoralidad recorreria las filas, si no se levantaba un cadalso que indicara el castigo.

He dicho antes que por lo general los hombres se impresionan sin quererlo en un sentido y obran en él: para convencerlos de lo contrario, es necesario que las pruebas sean claras como la luz, y estas pruebas son las que han omitido las diligencias periciales, y el jurado ha obrado en el sentido de sus impresiones, creyendo obrar en justicia.

Pasemos á analizar el certificado de autopsia que tengo á la vista, y veamos si él subsana las lagunas del primer documento; este certificado, suscrito por los Dres. Velasco y Palazuelos, dice así:

“Certifico que á fojas once, &c., que habiendo sido llamados en la mañana del trece de Abril del presente año por órden de la Comandancia militar de la plaza para reconocer el cadáver del capitan segundo del 25 batallon Anacleto Gutierrez, se presentaron en el local que ocupa el cuartel de dicho batallon y fueron introducidos á un cuarto como de seis varas de largo por tres y media casi de ancho, en cuyo cuarto, suspendida de un ángulo á otro en el sentido del mayor lado, estaba una hamaca de brin, en la que se encontraba el

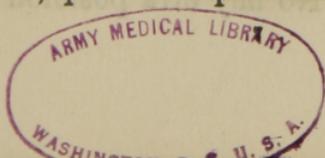
cadáver en la posición siguiente: la cabeza como á una cuarta distante del borde derecho de la hamaca é inclinada hácia el lado izquierdo: el tronco y piernas dirigidas diagonalmente de uno á otro borde de la hamaca: el muslo izquierdo en flexión sobre el tronco, y la pierna del mismo lado en flexión sobre el muslo: el antebrazo izquierdo en ligera flexión sobre el brazo y descansando sobre el vientre: el brazo y antebrazo derecho en la aducción, y el segundo también ligeramente doblado: los dedos medio, anular y pequeño de la mano derecha en la flexión; el índice y el pulgar extendidos, estando el primero manchado de sangre en su parte dorsal: en el hueco formado por el miembro derecho y el tronco, descansando sobre éste, había una pistola Colts, calibre 45, cuyo cañón se dirigía hácia la axila, y el puño de la pistola en el hueco formado por la mano, estaba manchado de sangre en la parte correspondiente al cilindro de los cartuchos: la parte de la hamaca que corresponde al tronco y al cuello, manchada de sangre, estando regado este líquido en bastante cantidad en la parte correspondiente del suelo: el cadáver presentaba una herida hecha al parecer por arma de fuego, cuya abertura de entrada, circular y como de centímetro y medio de diámetro, está situada en la sien derecha, como á tres centímetros adelante de la oreja y á uno arriba de la articulación temporo-maxilar: toda esta región que rodea la herida está manchada por la explosión de la pólvora, habiendo granos de ésta incrustados en el derredor de la herida, así como el cabello de esta región está también quemado, encontrándose la oreja llena de sangre coagulada y escurriendo por el agujero de la herida cierta cantidad de materia cerebral: la abertura de salida está situada en la sien izquierda á tres centímetros adelante de la oreja y á cuatro arriba

de la articulacion temporo-maxilar correspondiente: es irregularmente circular y como de dos y medio centímetros de diámetro: la bala perforó la hamaca, yendo á chocar sobre el suelo á setenta y cinco centímetros casi de ésta, y desprendió un pequeño fragmento de ladrillo, que fué á dar sobre un catre que estaba á metro y medio de la hamaca, quedando la bala á los piés de este catre: la camiseta que cubria el cadáver presentaba manchas de sangre en toda la parte anterior del pecho, manchas oscuras como de deflagracion de la pólvora, en el lado derecho y superior del pecho: tanto por la boca como por las narices escurria gran cantidad de sangre. Trasladado el cadáver al hospital militar fijo de esta plaza, fué desnudado para examinarlo, y se encontró al nivel del borde izquierdo de la extremidad inferior del externon, una cicatriz de herida antigua, de forma hendida y acanalada: en la parte média del tercio superior de la cara anterior del muslo derecho habia una cicatriz antigua ligeramente plegada é infundiliforme: al nivel del borde radial del antebrazo derecho, y en su parte inferior, y en una extension como de cuatro centímetros, habia una mancha negra sobre la epidermis, que se extendia á la parte anterior del antebrazo, estando los vellos de esta region con señales de haber sido quemados. Abierta la cavidad craneal se encontró que el trayecto del proyectil, siguió una direccion transversal hácia abajo y hácia atras, partiendo del agujero de entrada al de salida, fracturando la silla turca y reduciendo á papilla la parte antero-inferior de los lóbulos anteriores del cerebro: del agujero de entrada partia irradiando hácia atras, una fractura del temporal, estando separada la articulacion temporo-parietal derecha: el agujero de salida presentaba numerosas esquirlas, teniendo casi cuatro centímetros de

abertura y presentando á su derredor pequeñas irradiaciones de fracturas del temporal izquierdo. Esta lesion es incompatible con la vida, y por lo mismo se clasifica de mortal por esencia. Con lo que concluyó la presente diligencia, &c.”

Este documento pericial, suscrito por dos facultativos, aclara que la hamaca era de brin y describe la situacion anatómica del punto de salida y entrada del proyectil, midiendo la longitud y latitud del cuarto, sin aclarar en lo más mínimo las dudas del primero. Este documento es un certificado simple y comun de autopsia y de aquellos que se extienden en las causas ordinarias en que el matador está convicto y confeso, y jamas puede servir para ilustrar una causa célebre, y mucho menos para guiar á un jurado que trata de inquirir si ha habido homicidio ó suicidio: es un certificado que se podria llamar de estampilla, y que además de algunas inexactitudes científicas que contiene en el trayecto que se le hace seguir al proyectil, es un documento incompleto y no es un documento pericial: debió haber sido rechazado por el Juez instructor, ó por lo menos ampliado lo suficiente, para que llenara su cometido; pues fué escrito para instruir al Jurado que debia disponer de la vida y honra de un hombre.

Digo que es un documento incompleto, porque en todo certificado de autopsia, es de ley que se inspeccionen las tres cavidades; cabeza, pecho y vientre, y estos señores solo vieron la cavidad craneana. ¿Si yo les dijera que el capitán Gutierrez fué envenenado, y que habiendo tardado la sustancia tóxica en obrar y despertando con los primeros síntomas del veneno, temeroso Aviet de que pidiera *socorro* y lo denunciara, para eludir el castigo de la justicia, se habia visto obligado á inferirle la herida que estudió, qué me responderian?



¿Cómo me probarían que el capitán Gutierrez no estaba envenenado? la situación de los médicos periciales sería muy difícil.

Debió ser ampliado por el Juez instructor, por lo ambiguo de su contenido, y *tan no es pericial*, que al medir la pieza, situación y extensión de las heridas, emplean siempre la palabra *casi, como*, expresiones muy vagas, que los acusan de poca atención en el cumplimiento de sus deberes periciales, y que prueban patentemente que median con la vista, y que carecían de metro y compas para fijar sus medidas matemáticamente.

En el reconocimiento de los agujeros de entrada y salida del proyectil, debieron estudiar muy minuciosamente los caracteres médico-legales de ellas, para fijar matemáticamente la distancia á que funcionó la boca de la pistola y cuyos caracteres son el A B de la medicina legal: en este estudio de las heridas y conocido como conocían la actitud del cadáver y la dirección que siguió el proyectil, era su deber haber determinado á los jueces la actitud y colocación que debió tomar el matador para inferir la lesión, y nada hicieron; no hay pues estudio médico-legal en el certificado; y ellos, antes que el Jurado, sentenciaron la causa. ¿A qué meterse en tantas pequeñeces y minuciosidades, cuando Aviet era el matador de Gutierrez?

Ya que los peritos no lo hicieron con probabilidades de mejor éxito que yo, ensayaré de estudiar las posiciones en que Aviet pudo ponerse para matar al capitán Gutierrez.

Estas posiciones son dos:

1ª El asesino se colocó por la parte correspondiente á los piés de Gutierrez, á la derecha de éste.

2ª El asesino se colocó por la parte correspondiente á la cabeza de Gutierrez, siempre á la derecha de éste.

No hay otra posición posible.

Si el asesino hubiera tomado la primera posición, habría quedado en una actitud muy forzada, habría tenido necesidad de acostarse casi completamente sobre su víctima, para poder colocar la pistola cerca de la cabeza, con lo que Gutierrez habría despertado de seguro. La posición es inverosímil y debe desecharse: además, la pistola habría quedado colocada en un ángulo muy agudo con respecto al costado del cuerpo de la víctima, y la bala al entrar por el temporal derecho tendría que salir *forzosamente* por la parte superior del parietal izquierdo, y no en la sien izquierda como salió.

Desecho, en consecuencia, esta colocación.

Pasemos á la segunda.

El homicida ataca á la víctima por el lado en que repose la cabeza. Como ambos están colocados hácia el mismo frente, la víctima queda á la izquierda del matador, hallándose en una posición que le impide el consumar el crimen. Para lograrlo es preciso que se vuelva de espaldas á la hamaca, que se apoye en ella, que deprima con la mano izquierda el borde derecho que protege la cabeza de Gutierrez, que eche el cuerpo hácia atrás, que coloque el brazo de una manera forzada, formando la pistola con una línea ideal que se trace en el rostro de la víctima, un ángulo sumamente obtuso. En esa situación la bala habría entrado por el temporal derecho para pasar por la apófisis basilar del occipital, rompiendo la parte posterior de la *roca* del temporal izquierdo, para salir detrás de la apófisis mastoidea á tres centímetros atrás del lóbulo de la oreja.

Esta segunda colocación también es imposible; primero, porque Gutierrez hubiera despertado; segundo, porque el trayecto de la herida así producida no es el de la descrita por los médicos periciales.

Pero yo no quiero encontrar pruebas del suicidio, y deseo como los jueces y los peritos legistas, sentenciar á Aviet y hacerle caer encima la Ordenanza para disciplina y escarmiento de los soldados.

En este caso y con estos deseos, me encuentro con un escollo que no puedo salvar; el crimen se ha cometido á oscuras; Aviet ha tenido que ir á tientas, no veía para dirigir la boca de su pistola y quizá ha tenido que tocar con la mano izquierda la region que debia herir, pues de otra manera se expondría á tirar al aire. Debo confesar, señor compañero, que solo este hecho de la oscuridad, hubiera sido bastante para que un niño, con indignacion, hubiese desechado el homicidio. ¡Qué tacto el del señor teniente Aviet para inferir una herida á oscuras simulando un suicidio, que ha dado tanto que trabajar á peritos y jueces que funcionan á plena luz!

Al tocar este punto de la oscuridad, no puedo menos de lamentar la omision del juez instructor, que, que yo sepa, por las declaraciones y documentos que se me han pasado, lo dejó sin diligenciarlo. ¿Por qué no inquirió si habia señales de haberse encendido luz antes del crimen, con alguna cosa, y de si la lámpara que habia en el cuarto, y que fué encendida con los cerillos que dió Aviet, por el sargento Jesus Avila, conservaba ella ó la bombilla, calor bastante para conocer que habia sido recientemente apagada? Esta diligencia que probara que no se habia encendido luz, hubiera sido bastante, á mi juicio, para dar la prueba plena del suicidio, porque la razon rechaza á *oscuras* el homicidio. De lo que llevo estudiado en el dictámen que se sirve vd. pedirme, resulta que la eleccion del punto de entrada del proyectil prueban el suicidio segun el estudio que ha hecho Briერი

de Boismont en 368 casos de suicidio. Este punto está colocado por orden de frecuencia en la segunda categoría, pues en 297 casos, el tiro se dirigió á la cabeza y 71 al pecho. De los 297 dirigidos á la cabeza lo hicieron 234 en la boca, 26 en las sienes, 14 en la frente, 3 en la barba, 9 en el ojo y uno en la oreja.

Que los granos de pólvora incrustados al derredor del orificio de entrada del proyectil, así como los cabellos de esta region están tambien quemados (*certificado de autopsia*) prueban de una manera absoluta que la boca de la pistola estaba *muy cerca de la sien derecha y casi en contacto con ella*, pues son los signos que dan los autores médico-legales cuando tratan de probar que los tiros han sido hechos de muy cerca y tambien confirman la idea del suicidio.

*Cuando un tiro ha sido disparado á muy pequeña distancia, produce ademas de la herida, dos efectos que se añaden á ella. Por una parte, en razon de la combustion incompleta de la pólvora, los granos no quemados son proyectados é incrustados en la piel ennegreciéndola: por otra parte, el calor que se desprende se hace sentir, tanto más fuertemente que la distancia es menor y puede llegar hasta á quemar los cabellos.* (Nuevo Diccionario de Medicina y Cirujía práctico, tomo 5º, artículo «Blessures» en Medicina legal, pág. 304.

Las quemaduras que se describen en el certificado de autopsia, es otra prueba del suicidio, pues como he dicho antes, ellas prueban patentemente que el dedo meñique, muñeca, camiseta, borde radial del brazo derecho en su parte inferior, se encontraron en el momento del disparo atras de la boca de la pistola, y para encontrarse en esta posicion la mano, es lógico presumir, empuñaba la pistola: si estas partes quemadas se hubiesen encontrado entre la boca de la pistola y

la herida de entrada del proyectil, infaliblemente se hubiese hallado por los peritos los granos de pólvora incrustados en el dedo, muñeca y borde radial del brazo, y nunca, ni por ninguna manera, hubieran podido faltar estas incrustaciones: ya he citado lo que se lee en el Diccionario de Medicina y Cirujía prácticos, en su artículo «Blessures por arma de fuego» en Medicina legal, en lo referente á la incrustacion de los granos de pólvora; y para probar que han sido producidas estas lesiones estando la mano del capitán Gutierrez empuñando la pistola, paso á dar la opinion de M. Tourdes en el Diccionario Enciclopédico de Deschambre, 1<sup>a</sup> serie, tomo IX, pág. 767. Este autor opina y prueba que son dos los efectos que se producen por la boca de una pistola, bien sea que se dispare al aire libre, bien que el arma se introduzca en una cavidad ó se aplique en una superficie plana: en el primer caso, cuando una arma de fuego se dispara al aire libre, todos los efectos de la explosion se hacen hácia adelante, y solo puede mancharse la mano en el caso que el arma esté mal construida, ó que esté excesivamente cargada: en el segundo caso, si el arma está *perfectamente* aplicada sobre una superficie plana, entonces la bala, amortiguada por la capa de aire comprimido, cae y no penetra, ó produce una contusion; pero si la aplicacion de la boca del arma no es hermética, entonces, á la accion del proyectil tiene que agregarse la de la expansion de los gases que resultan de la combustion de la pólvora, y que encontrando una resistencia inmediata, se dirigen en todos sentidos y hasta hácia atras.

Este solo hecho en el proceso que estudio, me da prueba tan patente del suicidio, que me obliga á aceptarlo sin reserva.

El encontrarse el brazo derecho en el mismo plano que el tronco, el antebrazo en semiflexion y la mano situada muy cerca del tronco y empuñando la pistola, ha sido la razon que los Magistrados de la Suprema Corte Militar han tenido para creer en el homicidio; le han dado á esta colocacion del miembro un gran valor en contra de Aviet, y aún han llegado á decir ellos y los peritos, que si en lugar de ser esta situacion, hubiera estado el brazo fuera de la hama-ca y la pistola caida, hubiera sido para ellos un indicio vehemente del suicidio. Yo creo, señor compañero, que no han meditado ni los peritos, ni los Magistrados bastante en ello para acriminar á Aviet con este dato: estudiemos lo que debió hacer Gutierrez al dirigir la arma á la sien derecha y lo que la fisiología del movimiento muscular enseña qué debió pasar despues de disparado el tiro y producir la muerte instantánea que se produjo, como lo probaré más adelante.

Para levantar el brazo á la altura del hombro quedando el codo al mismo nivel, debieron contraerse esencialmente dos músculos, el gran pectoral y el deltoide; en el primero las fibras de él se dirigen de dentro para afuera, ó más claramente trasversales al eje del cuerpo; el segundo, el deltoide, las tiene perpendiculares al mismo eje: para levantar el antebrazo sobre el brazo á la altura de la cabeza, el músculo que esencialmente se contrajo fué el músculo biceps que tambien tiene sus fibras paralelas al eje del cuerpo: para poner el antebrazo en pronacion y dirigir la boca de la pistola á la sien se contrajeron el redondo y cuadrado pronador. ¿Qué debió suceder al salir el tiro y producirse la muerte instantánea? que dejándose de contraer estos músculos por la falta violenta de la accion nerviosa que los regia, cayeron en la relajacion brusca y el brazo obedeciendo á su propio peso, debió colocarse

en la postura que se encontró; postura que tomó como dejo dicho, por la parálisis violenta de los músculos y obedeciendo á las leyes de gravedad, pues debió tenerse presente para apreciar en conciencia esta situacion, que el plano en que descansaba el cuerpo no era horizontal sino que era un doble plano inclinado, pues estando acostado en una hamaca, la parte media del cuerpo ó region glutea (nalgas) era el punto más declive y los dos más altos el punto donde descansaba la cabeza y piés; además, para que el brazo no saliera de la hamaca, estaba el borde derecho de ella tirante y que lo obligaba á resbalar hácia adentro. ¿No es lógico, no es natural, no debió quedar el brazo de esa manera en vista de las razones fisiológicas y anatómicas que he sentado? El brazo como lo desean los señores jueces para aceptar el suicidio, solo hubiera podido tener verificativo en el caso que hubiera habido convulsiones antes de morir y no hubo convulsiones y la muerte fué instantánea, porque la flexion y colocacion del brazo izquierdo lo prueban, así como tambien la flexion de las piernas; si el brazo derecho hubiera tenido convulsiones, las hubiera tenido tambien el izquierdo y la manera con que él reposa sobre el cuerpo nos prueban lo contrario: por consiguiente y en virtud de lo que he expuesto, creo que la ciencia me autoriza á decir que la situacion del brazo derecho era la del suicidio.

Examinada la colocacion del arma en el hueco de la mano y la colocacion de los dedos, pues el certificado de autopsia, dice: *En el hueco formado por el miembro derecho y el tronco, descansando sobre este, habia una pistola Colts, calibre cuarenta y cinco, cuyo cañon se dirigia hácia el axila, y el puño de la pistola en el hueco formado por la mano.* Más adelante dice: 1º Los dedos medio, anular y pequeño,

en flexion. 2º *El índice y el pulgar extendidos.* ¿Se necesita ser perito, ser médico—legista para convencerse que esta mano habia empuñado en vida la pistola, que estos dedos la habian hecho funcionar? Casper para conocer si una mano de un cadáver puede hacérsele ampuñar una pistola, la ha colocado muy poco despues de la muerte, aún, ha aplicado un vendaje encima para sostener la mano sobre el arma, y no lo ha quitado, sino despues que la rigidez cadavérica se ha producido, y *jamas* ha obtenido que la mano quede empuñando la pistola; de manera que la colocacion de la mano y dedos en el caso presente, prueban incontestablemente que esa mano habia empuñado y hecho funcionar la pistola antes de morir.

En cuanto á la colocacion de la pistola la creo tambien propia á la que debió tener en un suicida, y como comprobacion de mi dicho, copiaré algunas opiniones que sobre esto encuentro en las obras que se ocupan de la materia.

Deschambre, Diccionario Enciclopédico, artículo “Suicidio,” tomo XIII de la tercera serie, pág. 327, dice: “*Se encuentra ordinariamente el arma colocada cerca del cadáver; en algunos casos la mano del suicida está aplicada sobre el arma y á veces se ve el dedo sobre el gatillo. Si se examina esta mano se encuentra frecuentemente ennegrecida por la pólvora ó teñida con la sangre.*”

En la obra de medicina legal de Legrand du Saulle pág. 515 se lee lo siguiente:

“*El arma del suicida, está ordinariamente cerca del cadáver, frecuentemente no está descargada sino de un solo lado. La mano del suicida está algunas veces aplicada sobre el arma, el dedo sobre el gatillo. Algunas veces está ennegrecida por la pólvora ó teñida con sangre.*”

¿Se necesitan más pruebas para asegurar que el arma estaba donde debia estar, en caso de suicidio? Podria yo hasta lo infinito aglomerar citas de autores todos ellos respetables.

Despues de pasar en revista lo que dejo señalado, no se comprende que todos estos requisitos se hayan llenado á oscuras; este punto por absurdo no lo toco, pues este solo hecho: la oscuridad, es lo bastante para rechazar toda idea de homicidio.

La expresion de la cara y el que el cadáver tuviese los ojos cerrados, ha preocupado mucho tanto á los jueces, como á los peritos y estos últimos han afirmado en la pregunta que se les dirigió, que ella y los ojos cerrados probaban que Gutierrez estaba dormido cuando recibió el tiro.

Todos los autores de medicina legal, están contestes en asegurar que inútil seria buscar en la cara ó semblante del suicida, los signos de las últimas emociones que él tuvo, por dos razones: la primera, porque los músculos todos que dan la expresion al semblante y marcan su aspecto, en un momento dado, de la pasion que agita al alma, están animados por el nervio facial; este nervio hace contraer esencialmente el grupo de músculos convenientes al caso: en el momento de la muerte dejando de funcionar la accion nerviosa, los músculos entran en relajacion y la expresion que ellos daban al semblante se pierde, quedando la cara del suicida tan tranquila, como la de cualquiera otro cadáver: en segundo lugar, aun aceptando sin conceder, que esto fuera un signo médico-legal y que en la cara de un cadáver, quedaran pintadas sus últimas impresiones, quedaria por resolver cuáles fueron ellas en el capitan Gutierrez; pues es sabido que el suicidio puede cometerse bajo diferentes condiciones; hay suicidas

que atentan á su vida en un momento de ira y que no se dan cuenta de lo que hacen; otros, aterrorizados por un acontecimiento que creen imposible impedir que sobrevenga, son impulsados á este delito por la fuerza del terror y quizás en contra de su propia voluntad; otros, en fin, que encuentran placer en hacerlo y son obligados á ello por la enajenacion mental, razonada si se me permite darle este nombre, pues son séres que aparentemente gozan de sus facultades intelectuales íntegras y que son impulsados á este acto, por una fuerza ajena á su voluntad, por un deseo irresistible, que no pueden impedir y en estos casos de suicidio es en los que se ven razonar como una persona en perfecta lucidez; aun hacen un diario y consignan los pormenores del hecho con la mayor sangre fría. ¿Quién de nosotros, médico ó no médico, no conoce algun hecho de los que describo? Es tan variable esto, seria tan imposible deducir de la fisonomía algo, que Briere de Boismont dice en la pág. 431, hablando del semblante del suicida, lo que copio:

*“No es dudoso que muchos hombres en el momento de matarse, presenten algo de extraño, de divagado, de espantoso; pero tambien es cierto que otros se matan sin que su semblante exprese la menor emocion.”*

El hecho de que Gutierrez tuviese los ojos cerrados, se me dirá, prueba de una manera patente que estaba dormido, porque el párpado se cierra por la contraccion del músculo orbicular de ellos y se abre por la contraccion del músculo elevador del párpado superior; y todo el mundo sabe, peritos y no peritos, que á los muertos hay que cerrarles los ojos. Esto es cierto, señor compañero, y el hecho parece que no tiene contestacion; pero si reflexionamos un momento y recordamos lo que ha pasado por nosotros mismos, tenemos

que convencernos plenamente que el hecho de tener los ojos cerrados, es bastante natural al suicidio y que si no lo prueba, tampoco prueba el homicidio. ¿Quién no ha pasado noches de insomnio por cualquier motivo? Si el sueño se aleja de nosotros estando acostados, no abrimos los ojos sino cuando hay luz en la pieza, ó cuando fumamos; si la pieza está á oscuras y no fumamos, permanecemos siempre con los ojos cerrados. Ahora bien, el capitán Gutierrez estaba á oscuras, en primer lugar; y en segundo, el hombre que se suicida, es lógico presumir que automáticamente cierre los ojos, porque va á morir.

No me ocupo de la situacion del cadáver descrita por el sargento Avila y el soldado Mariano Antonio, porque no veo esta declaracion bastante probada para que merezca crédito; y además, porque la situacion que ellos describen no aduciria ninguna prueba médico-legal, ni en pro, ni en contra en la cuestion que nos ocupa.

Réstame solo estudiar el hecho de haber salido Aviet á buscar el origen de la detonacion fuera del cuarto y no haberlo buscado en el interior de la pieza: este hecho que tanto confirma á los Señores Magistrados en la opinion que de la criminalidad de Aviet se formaron, lo creo muy pueril y á mi pobre juicio, si algo probara, más probaria la inocencia de Aviet, que su culpa: me seria necesario extenderme mucho, muchísimo, para estudiar el diferente despertar de cada una de las personas que duermen; tocar en mi estudio los hechos de sonambulismo completo é incompleto y los casos de personas que no coordinan sus ideas sino algunos minutos despues de haber despertado, y que se les ve cometer los actos más bizarros sin darse cuenta de lo que hacen, ¿quién no ha presenciado lo que refiero? ¿quién no ha teni-

do que sacudir á alguna persona ya despierta para obligarla á que funcione en órden su cerebro? ¿quién no ha tenido que impedir, en alguna persona que está á medio despertar, el que ejecute tal ó cual accion con la que pudiera hacerse mal? ¿quién no ha preguntado á alguna persona perfectamente despierta, si está dormida, porque le ve cometer tal ó cual acto bizarro?

El teniente Aviet dormia profundamente, cuando lo despertó el disparo, dormia en un cuartel en que habia centinelas con las armas cargadas; estos por imprudencia de dia y de noche dejan escapar tiros, haciéndose ellos mismos mal ó á sus compañeros; esto es un hecho muy comun en los cuarteles y que pasa todos los dias, es casi una habitud en la oficialidad, al oir un disparo, recorrer á los centinelas para saber quién lo ha hecho y el por qué. ¿Qué tiene de extraño que Aviet, habituado á la vida de cuartel, conocedor de la frecuencia de estos accidentes, al despertar por la detonacion de una arma de fuego, sabiendo que en el interior de la pieza en que dormia no habia centinelas, buscasse el origen de la detonacion fuera y no dentro? Esta manera de conducirse tan natural, es quizá más bien una prueba de su inocencia que de su culpa, pues poniéndose uno en lugar del reo, y pensando lo que uno haria en igualdad de circunstancias, encuentra que lo más natural, era abrir la puerta y dar en el acto la noticia al primero que se viere, que el capitan Gutierrez se habia suicidado.

Se quiere en toda la causa rodear á Aviet de tal suma de malicia, de sangre fria y de precauciones, todas tan minuciosas, que casi no se comprende que haya un criminal tan avisado y sutil que no deje escapar el menor indicio de su crimen.

En resúmen, despues de haber pasado en revista las cuestiones que para el estudio me propone, debo contestarle categóricamente las preguntas que me hace.

1.<sup>a</sup> ¿Es probable que el hecho haya sido un suicidio? Para mí es seguro, y no encuentro ninguna razon que me haga vacilar.

2.<sup>a</sup> ¿Repugnan estos datos absolutamente al suicidio, excluyendo toda duda? Para mí repugnan al homicidio, y solo me hacen pensar en el suicidio.

3.<sup>a</sup> ¿Hay certeza de que el hecho haya sido un homicidio? Creo que hay casi certeza de que haya sido un suicidio, y probabilidades muy remotas de que haya sido un homicidio.

4.<sup>a</sup> ¿Es tan probable que haya sido suicidio como que haya sido homicidio? Es mucho más probable que haya sido suicidio que no homicidio.

5.<sup>a</sup> ¿Es dato científico y concluyente, para inferir el homicidio y excluir el suicidio, el que el cadáver tenga el semblante tranquilo y cerrados los ojos? Ningun autor de medicina legal se permite tirar conclusiones ni remotas de estos datos, y la razon lo rechaza.

6.<sup>a</sup> ¿La posicion en que se encontró la pistola favorece la idea del suicidio? No solo la favorece, sino que casi la confirma.

7.<sup>a</sup> ¿La posicion del cadáver afirmada por el sargento Avila y el soldado Mariano Antonio, prueban casi con evidencia, como lo dicen los Magistrados, que Gutierrez estaba dormido cuando recibió el tiro? No.

8.<sup>a</sup> ¿Es seguro ó al menos probable que un hombre dormido, que despierta á causa de la detonacion de una arma de fuego, discurra con acierto sobre el origen de la detonacion? Es casi imposible.

9.<sup>a</sup> ¿Es probable en este caso que la sorpresa ofusque la inteligencia del despertado? Es más que probable, y hay á la vez infinitas razones que le pueden impedir obrar con acierto y aun cometer actos absurdos.

Termino, señor compañero, suplicándole me disimule si he sido difuso; la cuestion es tan complexa, que por mucho que uno quiera, tiene que correr la pluma; creo haberla limitado bastante para no ser muy extenso, y sin embargo, temo cansarlo con la lectura de tan larga carta. Me encuentro poco autorizado para resolver en punto tan delicado, ya juzgado por compañeros ilustrados y jueces expertos, y me temo no haber llenado cumplidamente mi cometido, aunque para ello he puesto la mejor buena fé, la mayor atencion, y me he librado al estudio detenido de los diferentes puntos que el proceso toca en autores clásicos y competentes aceptados como autoridad entre todos los médicos.

Si no he correspondido á los deseos de vd., señor licenciado, culpa no es de mi buena voluntad, sino de mi poca inteligencia.

Quedo de vd. su amigo, compañero y servidor Q. B. S.  
M.—*Dr. R. Egea.*

## ANEXO NUM. 6.

S. C., Marzo 31 de 1885.

SR. LIC. D. PRISCILIANO MARÍA DIAZ GONZALEZ.

Muy estimado amigo y señor:

Es en mi poder su carta de fecha 11 del mes de Febrero próximo pasado. Me he impuesto de ella y veo que solicita mi opinion en las cuestiones médico-legales que en la misma me propone; adjunto me manda un pliego con los datos, que á su juicio son necesarios y bastantes para su resolucion. Despues de leerlos atentamente he visto su insuficiencia y la poca aptitud en que estaria el médico-legista para formular una conclusion que fuese conforme con la verdad, sujeta á los principios científicos y dejara tranquila la conciencia. Por esta razon acudí á vd. en solicitud de mayor número de datos; especialmente los que debian constar en el certificado de autopsia, pues estando la cuestion fundada en su mayor parte en hechos materiales recogidos y valorizados por los médicos que en ella intervinieron y que despues sirvieron de fundamento á los señores Magistrados para fundar su sentencia, natural es, comenzar por conocerlos en

todos sus detalles, para así apreciar mejor su importancia y su interes.

Posteriormente he recibido la copia del certificado de autopsia, que obsequiando mis deseos, tuvo vd. la bondad de mandarme, y despues de leerla y meditarla, así como el cuestionario que vd. me propone, voy á emprender su estudio con el interes que la magnitud de la cuestion exige, con la timidez de mi natural insuficiencia; pero sí, siempre resuelto á obrar con entera imparcialidad y con el lema de la justicia y de la verdad.

Como la exposicion de todos los hechos que vd. me ha remitido es necesaria para seguir una hilacion perfecta y esto me obligaria á hacer un resúmen de ellos, lo que puede variar su sentido ó alterar alguno de los pensamientos enunciados, he preferido dejarles su autenticidad colocándolos como parte primera de mi estudio.

La copia de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia Militar es como sigue:

“Suprema Corte de Justicia Militar.—Secretaría de la 1ª Sala.—México, Julio 14 de 1883.—Vista en grado de apelacion la causa instruida en la plaza de Veracruz al teniente del 25º Batallon Cárlos Aviet á quien condenó el Consejo de Guerra ordinario á sufrir la pena capital por el homicidio del Capitan 2º Anacleto Gutierrez: lo alegado por los patronos del acusado y especialmente por el Lic. Zayas Enriquez en la defensa que esta Sala escuchó con agrado: lo pedido por el Procurador Lic. Coronel Castañeda y Nájera con todo lo que en el proceso consta y ver convino y resultando: Primero: que el trece de Abril del corriente año entre tres y cuatro de la mañana se oyó una detonacion en el cuartel y se dió parte al Jefe de la Guardia de que el Ca-

capitan Gutierrez estaba en su cuarto hecho cadáver.— Segundo: Que el Capitan segundo acompañado del Sargento segundo Manuel Sanchez, del Capitan segundo Clemente Monterey y del Teniente José E. Soler se trasladó al cuarto en donde estaba el occiso y lo encontraron lo mismo que los facultativos á quienes en el acto se llamó, con una herida hecha por el proyectil de una pistola Colts de calibre cuarenta y cinco el que penetró por la sien derecha saliendo por la izquierda, estando el cadáver acostado sobre una hamaca suspendida de los dos ángulos de la pieza que tenia seis piés de largo por tres y medio de ancho y en la siguiente posicion: la cabeza como un cuarto distante del borde derecho de la hamaca é inclinado hácia el lado izquierdo: el tronco y piernas dirigidas diagonalmente de uno á otro borde de la hamaca: el antebrazo izquierdo en ligera flexion sobre el brazo y descansando sobre el vientre: el brazo y antebrazo derechos en aduccion y el segundo tambien ligeramente doblado: los dedos medio, anular y pequeño en flexion, el índice y el pulgar extendidos estando el primero manchado de sangre en su parte dorsal: en el hueco formado por el miembro derecho y el tronco descansando sobre este habia una pistola Colts calibre cuarenta y cinco cuyo cañon se dirigia hácia la axila y el puño de la pistola en el hueco formado por la mano, estaba manchado de sangre en la parte correspondiente al cilindro de los cartuchos: la parte de la hamaca que corresponde al tronco y al cuello manchada de sangre, estando regado este líquido en bastante cantidad en la parte correspondiente del suelo: la bala perforó la hamaca yendo á chocar sobre el suelo á setenta y cinco centímetros casi de esta y desprendió un pequeño fragmento de ladrillo que fué á dar sobre un catre que estaba á metro y medio de la ha-

maca quedando la bala á los piés de este catre: la mano derecha estaba chamuscada en el dedo meñique lo mismo que parte de la muñeca y de la camiseta, notándose al nivel del borde radial del antebrazo derecho y en su parte inferior en una extension como de cuatro centímetros una mancha negruzca sobre la epidermis que se extendia hácia la parte anterior del antebrazo, estando los vellos de esta region con señales de haber sido quemados. "Diligencias de fojas 1, 7 al fin 10 y 11 vuelta." Tercero: Que examinado Aviet por ser quien vivia con Gutierrez y habitaba en el mismo cuarto, declaró que tanto él como el occiso y el oficial cuarto de Administracion Francisco Bravo y Subteniente Teófilo Ramos de su propio Batallon, estuvieron en la noche del trece de Abril como á las diez de la noche ó poco despues en la tienda de "La Gran China" platicando amistosamente, pero que habiéndose expresado mal el segundo del Pagador Joaquin Martinez y salido él á su defensa se suscitó una cuestion habiéndole dado el Capitan Gutierrez una bofetada en el carrillo izquierdo: que los que lo acompañaban trataron de apaciguarlos sacándolo de la tienda y cuando se dirigian á su cuartel el mencionado Capitan Gutierrez volvió á arrojarse sobre él dándole una segunda bofetada: que habiendo llegado al cuartel como á las dos de la mañana entró al cuarto de Gutierrez con quien vivia, con el objeto de sacar sus sábanas y almohadas para dormir en otra parte temeroso de que se suscitara un nuevo disgusto, pero que éste le dijo que se quedara en el cuarto y le perdonara las injurias que le habia inferido excitado por el licor que habia tomado, por el disgusto que le causaba la enemistad que le tenia el Mayor de su cuerpo, por su mala situacion pecuniaria y por el carácter celoso de su esposa que lo hacia sufrir con sus celos

continuos y ofreciéndole que le daría una plena satisfacción delante de los que habían presenciado las injurias: que él satisfecho con estas explicaciones condescendió en dormir en el cuarto y después de haber leído un rato la obra de “Veinte años después,” se quedó dormido hasta que lo despertó la detonación de una arma de fuego: que se levantó en el acto y como el cuarto se encontraba á oscuras, abrió la puerta que estaba atrancada por dentro habiéndose encontrado al salir con el cabo de cuartel Apolinario Calva y el de rondin Francisco Jáuregui con quienes se dirigió al lugar excusado de donde pareció haber salido el tiro; pero asegurado de que allí no había ninguna novedad encargó al sargento Jesus Avila que encendiera la lámpara que estaba en su mismo cuarto y de Gutierrez proporcionándole cerillos para que lo hiciera y al entrar á él observó un charco de sangre debajo de la hamaca en que éste dormía y habiéndolo examinado y viéndolo cadáver mandó que se diera parte al Jefe de la Guardia y en seguida lo fué á dar personalmente: y que tenía la convicción de que Gutierrez se había suicidado tanto por los sufrimientos que lo agobiaban, como porque varias veces había manifestado ese propósito que él procuraba combatirle. “Declaración de fojas 1 vuelta y 8.” Cuarto: Que examinados los centinelas, cabos y sargentos que estaban cerca del lugar del suceso y los que fueron citados por Aviet declararon unánimes que solo habían oído la detonación pero que nada presenciaron acerca de la muerte de Gutierrez estando conformes en lo declarado por aquel en lo que á cada uno de ellos se refería, esto es, que salió del cuarto del occiso: que se dirigió á los lugares excusados y que después regresó al mismo cuarto, habiendo mandado encender la lámpara que en él estaba, proporcionando cerillos para hacerlo.

“Declaraciones de fojas 13 y 17.” Quinto: Que tanto Jesus Avila, sargento, como el soldado Mariano Antonio, dicen que cuando entraron al cuarto del occiso lo encontraron acostado sobre una hamaca con la cara ensangrentada y la mano derecha á la altura de la cabeza y apoyada sobre la hamaca.

“Declaracion de fojas 15 y 17.” Sexto: Que examinados los testigos que presenciaron los acontecimientos acaecidos en la tienda de “La Gran China” declararon de conformidad con lo expuesto por Aviet en cuanto al disgusto tenido con Gutierrez y á las injurias de hecho que de éste recibió. “Declaracion de fojas 12 y 13” habiendo manifestado Bravo en su ampliacion de fojas 26 que despues que Aviet recibió las injurias se dirigió á Gutierrez acercándole las manos á la cara en ademan de amenaza y diciéndole: “*Que recordara lo que habia hecho* porque tendria que pesarle por mucho tiempo.”

Sétimo: Que examinados varios facultativos declararon despues de hecha la autopsia del cadáver que la herida era mortal por esencia y que no creían que hubiera provenido de un suicidio atendida su situacion, la posicion que conservaban el brazo y la pistola, las quemaduras que se le observaban en el dedo, antebrazo y camiseta, pues ni creían posible que estas últimas se hubieran ocasionado dándose Gutierrez el tiro con su mano derecha ni era concebible que se lo hubiera dado con la izquierda, en cuyo único caso serian explicables las quemaduras mencionadas porque tenian la conviccion de que la entrada de la bala fué por la sien derecha y habria sido muy forzada la posicion del brazo izquierdo para que con él se hubiera inferido la herida y que además en caso de suicidio, tanto el brazo derecho como el arma habrian caido fuera de la hamaca. “Fojas 10 á 11 vuelta.” Octavo: Que además dos de los facultativos examinados á peticion

del Procurador en el Consejo de Guerra sobre si era posible que Gutierrez en caso de haberse suicidado tuviera el semblante tranquilo y los ojos cerrados como se le encontró, opinaron negativamente. "Diligencia fojas 77." Noveno: Que examinada la esposa de Gutierrez acerca del trato que de él recibia y de la vida que llevaban declaró que era adicto á la familia y amoroso con ella sin que nunca hubieran tenido ningun disgusto, pues la declarante más bien era la jefe de la casa en cuyo sentido declararon varios vecinos. "Fojas 28 vuelta, 48 vuelta y 50." Examinados igualmente el Mayor y pagador del Cuerpo y algunos soldados acerca de la conducta de Gutierrez de si habia recibido castigos, si su situacion pecuniaria era mala y si tenia propension al suicidio, contestaron que el trato del Capitan Gutierrez era afable, prudente y comedido, sin haberse hecho nunca acreedor á alguna reprension ó castigo: que su situacion pecuniaria era buena porque no estaba adelantado en sus pagas ni le conocian deudas y que repugnaba el suicidio atribuyéndolo á un acto de cobardía. "Diligencias de fojas 28 vuelta á 44." A mayor abundamiento tambien se examinó al casero, quien dijo que Gutierrez estaba al corriente en el pago de rentas. Décimo: Que con anterioridad Aviet estaba procesado por la responsabilidad que pudiera resultarle en la desercion de tres soldados cuya causa se mandó acumular á la del homicidio. Undécimo: Que una vez en estado las causas se vieron en Consejo de Guerra en el que fué declarado culpable del homicidio del Capitan Gutierrez con las circunstancias agravantes de premeditacion, alevosía y ventaja y salió sentenciado á la pena capital con fundamento del artículo 561 del Código penal del Distrito federal declarándose que no habia lugar á imponérsele pena por la desercion de

los soldados por habérsele impuesto la mayor y segun lo dispuesto en el artículo 3,145 de la Ordenanza Militar. Duodécimo: Que el Juez de Distrito que sirvió de asesor hizo que se consignara en el acto que él habia aconsejado la absolucion del acusado porque en su concepto las pruebas eran incompletas y dudosas é insuficientes para condenar. Déci-motercero: Que no conformes el reo y el defensor con la sentencia apelaron de ella y habiendo venido á esta segunda Instancia se vió el proceso en el dia señalado en cuya audiencia el Procurador pidió confirmacion de la sentencia por estar el homicidio plenamente probado segun procuró demostrarlo con los varios argumentos que desarrolló y el defensor pidió la revocacion alegando varias razones que no es fácil extractar, pero que tendieron á demostrar la posibilidad de que Gutierrez se hubiera suicidado intencional ó casualmente y la ninguna fuerza de las presunciones, únicas pruebas que hay en contra del reo.—CONSIDERANDO: Que la muerte de Gutierrez solo pudo haber provenido de suicidio voluntario, de suicidio casual que es el más probable en opinion de su defensor ó de homicidio. Considerando: Que las constancias de la causa rechazan el primer supuesto porque si bien los facultativos no niegan la posibilidad de un suicidio lo reputan casi imposible atendidas la situacion de la herida y la posicion del brazo y la pistola las que convencen de la imposibilidad de que hubiera habido un suicidio intencional. Considerando: Que sea cual fuere la manera con que el Capitan Gutierrez tomase el arma para suicidarse y dando por supuesto que produjera alguna explosion por la culata y atendidas las dimensiones de la pistola no se puede encontrar ó por lo menos no les ha sido posible á los Magistrados que suscriben la posicion que habria sido necesaria que tuvieran

el brazo, antebrazo y mano para que esa explosion produjese las lesiones y manchas que se expresan en la diligencia respectiva, cuyas lesiones y manchas así como las de sangre se explican perfectamente en el supuesto de que la herida de la cual falleció el Capitan Gutierrez ha sido hecha por mano extraña. Que supuesta la posicion del cuerpo del Capitan Gutierrez si este se hubiera suicidado el brazo debió quedar casi á la altura del hombro y el antebrazo un poco más elevado hácia á la altura de la sien formando estas dos partes un ángulo cuyo vértice habia sido el codo; como el cuerpo estaba cerca del borde de la hamaca los dos lados del ángulo más próximos al vértice ó lo que es lo mismo la parte del brazo y antebrazo más cercanos al codo, debieron quedar fuera de la hamaca y por lo mismo al quedar Gutierrez sin vida, estos miembros y el arma tuvieron que caer fuera de aquella, como lo dicen los facultativos y no en la posicion que tenian. Finalmente, quien instantáneamente fallece por herida de arma de fuego conserva en el semblante la expresion de las sensaciones que tenia al fallecer y que Gutierrez segun los facultativos tenia el semblante sereno y los ojos cerrados, lo cual prueba que recibió el balazo estando dormido, infiriéndose de lo expuesto que no hubo suicidio voluntario. Considerando: Que tampoco pudo haberlo habido casual, tanto por las razones indicadas que tambien son aplicables á este caso, cuanto porque era preciso suponer que Gutierrez se acostó con la pistola en la mano para estar prevenido contra cualquiera agresion de Aviet, como se cree probable en la defensa, pero en este caso supuesta la posicion del brazo y la pistola al dispararse el arma casualmente la bala habria penetrado por el arca, vientre ó alguna parte de la caja del cuerpo, pero no por la sien,

pues ya se ha demostrado la imposibilidad de que estando el brazo á la altura de ella hubiera tomado la posición que tenía. Considerando: Que no habiendo habido suicidio voluntario ni casual, lógicamente se infiere que la muerte provino del homicidio y que el autor de él no pudo ser otro que Aviet supuesto que era el único que estaba en el cuarto de Gutierrez cuando se oyó la detonación y que la puerta estaba atrancada por dentro según él mismo lo confiesa, lo que aleja hasta la más ligera probabilidad de que otra persona se hubiera introducido en el cuarto. Considerando: Que además de estas pruebas existen en contra de Aviet otros indicios y presunciones vehementísimas como son las injurias de hecho que recibió de Gutierrez; la significativa amenaza que le dirigió Aviet; la de que según los testigos que vieron á Gutierrez cuando acababa de morir tenía la mano derecha á la altura de la frente y no en la posición en que después se le encontró, lo que prueba casi con evidencia que estaba dormido cuando recibió el tiro; la de que es inconcebible que habiéndose disparado el arma en una pieza de tan pequeñas dimensiones, Aviet hubiera creído que la detonación venía de otro lugar, cuando no era fácil la confusión, especialmente en un militar práctico en todo lo relativo á las armas y cuando por lo menos el olor de la pólvora debió indicarle que de allí salió el tiro; y por último la de que estando la lámpara en su cuarto y teniendo cerillos para encenderla, no lo hizo desde luego, como era natural, supuesto que el cuarto estaba á oscuras, cuyos indicios si bien aislados y cada uno de por sí no constituyen una prueba jurídica, como los ha combatido la defensa; pero considerando que en conjunto y no siendo los unos consecuencia de los otros, de manera que todos ó varios de ellos no pudieran valer más que el

indicio solo de que toman origen sí forman una prueba robusta y la bastante para dejar convencido el ánimo judicial. “Es-criche, “Diccionario de Jurisprudencia.” Villanova, “Materia criminal.” Mateu, “de Re Criminali.” “Art. 394, frac. 8<sup>a</sup> del Código de Procedimientos penales del Distrito.” Considerando: Que los defectos que la defensa cree encontrar en las declaraciones periciales de los médicos y de las cuales no cree la Sala necesario ocuparse, son defectos que aun suponiendo que existieran, nada significarian con respecto á las verdades capitales que son suficientes para juzgar en la presente causa, porque es evidente que la muerte del Capitan Gutierrez debe haber sido instantánea y ocasionada por la herida de bala que le atravesó de sien á sien. Considerando: Que las circunstancias expuestas por el reo como móviles que segun su dicho impulsaron á Gutierrez al suicidio le salieron contraproducentes; pues está plenamente probado que éste no tenia disgustos domésticos, ni deudas, ni propension al suicidio, ni era vicioso ó de mala conducta. Considerando: Que para infamar la memoria del Capitan Gutierrez suponiéndolo suicida é infamar acaso á su desgraciada familia suponiendo ciertas las causas que Aviet dice impulsaron á aquel á suicidarse seria necesario que estuviera plenamente probado que la muerte era el resultado del suicidio lo cual está muy distante de la verdad. Considerando: que para suponer que fué suicida el Capitan Gutierrez no hay nada alegado más que datos para establecer que era posible que el Capitan tuviera voluntad de suicidarse asegurándose que lo que es posible es probable, todo lo cual no prueba ni aun remotamente que el referido Capitan se suicidara ni de que fuese probable se puede inferir que fué inevitable. Considerando: Que por las razones expuestas la Sala no obstante el

empeño que de buena fé ha tenido por el respeto á la vida humana para encontrar fundamentos para dudar de la culpabilidad del acusado no ha podido menos que comprender que está probada la responsabilidad de Aviet por el homicidio de Gutierrez con las circunstancias agravantes de premeditacion, ventaja y alevosía y que por consecuencia es exactamente aplicable en este caso el art. 561 del Código Penal del Distrito Federal en que se funda la sentencia de 1.<sup>a</sup> Instancia para imponer la pena capital y por último que no ha lugar á calificar si el procesado es responsable por la desercion de tres soldados porque aun en el supuesto que lo fuera no podria imponérsele pena por habersele impuesto la mayor y última de todas y conforme á las prescripciones del art. 3,145 de la Ordenanza Militar. Por estas consideraciones y de conformidad con la respuesta y pedimento del Procurador. Primero: Se confirma en todas sus partes y por sus propios legales fundamentos la sentencia de 1.<sup>a</sup> Instancia que condenó al Teniente del 25.<sup>o</sup> Batallon Carlos E. Aviet por el homicidio del Capitan Anacleto Gutierrez con las circunstancias agravantes de premeditacion, alevosía y ventaja á sufrir la pena capital y declaró que no habia lugar á imponer pena por el delito de responsabilidad oficial por haberse impuesto la mayor. Segundo: Vuelva la causa al inferior con testimonio de la ejecutoria para los efectos legales y Tercero: Notifíquese y archívese el Toca.—Así por unanimidad lo decretaron los Magistrados que forman la primera Sala y firmaron.—*V. Mariscal*.—Rúbrica.—*José M. del Castillo Velasco*.—Rúbrica.—*Pedro P. López*.—Rúbrica.—*Eduardo Torres Torija*, Secretario.—Rúbrica.”

La copia del certificado de autopsia es la siguiente:

“Francisco M. Rojas, Teniente de infantería y Secretario del Juzgado de Instrucción Militar de la plaza de Veracruz, del que es Juez Instructor el Coronel de caballería Miguel Cuesta, en la causa instruida contra el Teniente Carlos Aviet, por el delito de homicidio perpetrado en la persona del Capitan 2º del 25º Batallon, hoy 23º, Anacleto Gutierrez. Certifico: que á fojas 11 de la expresada causa existe certificada por los médicos del Hospital militar de esta plaza, la diligencia de autopsia practicada por los citados médicos en el cadáver del que fué Capitan 2º del 25º Batallon, ahora 23º, Anacleto Gutierrez, la que á la letra dice:—“En seguida el C. Juez, acompañado del Secretario que suscribe, se trasladó al Hospital militar, con objeto de presenciar la autopsia del cadáver del Capitan Anacleto Gutierrez, cuya autopsia verificaron los médicos cirujanos Alfredo Velasco, Director del mismo Hospital, y Enrique Palazuelos, médico del 25º Batallon; y estando presentes, dijeron: que habiendo sido llamados en la mañana del 13 de Abril del presente año, por órden de la Comandancia militar de la plaza, para reconocer el cadáver del Capitan 2º del 25º Batallon, Anacleto Gutierrez, se presentaron en el local que ocupa el cuartel de dicho Batallon, y fueron introducidos á un cuarto como de seis varas de largo por tres y media casi de ancho, en cuyo cuarto, suspendida de un ángulo á otro, en el sentido del mayor lado estaba una hamaca de brin en la que se encontraba el cadáver en la posicion siguiente: la cabeza como á una cuarta distante del borde derecho de la hamaca é inclinada hácia el lado izquierdo: el tronco y piernas dirigidas diagonalmente de uno á otro borde de la hamaca: el muslo izquierdo en flexion sobre

el tronco y la pierna del mismo lado en flexion sobre el muslo: el antebrazo izquierdo en ligera flexion sobre el brazo y descansando sobre el vientre: el brazo y antebrazo derechos en la aduccion, y el segundo tambien ligeramente doblado: los dedos medio, anular y pequeño de la mano derecha, en la flexion: el índice y el pulgar extendidos, estando el primero manchado de sangre en su parte dorsal: en el hueco formado por el miembro derecho y el tronco descansando sobre éste, habia una pistola Colts calibre cuarenta y cinco, cuyo cañon se dirigia hácia la axila y el puño de la pistola, en el hueco formado por la mano estaba manchado de sangre en la parte correspondiente al cilindro de los cartuchos: la parte de la hamaca que corresponde al tronco y al cuello manchada de sangre, estando regado este líquido en bastante cantidad en la parte correspondiente del suelo: el cadáver presentaba una herida hecha, al parecer, con arma de fuego, cuya abertura de entrada circular, y como de centímetro y medio de diámetro, está situada en la sien derecha como á tres centímetros adelante de la oreja y á uno arriba de la articulacion temporo-maxilar: toda esta region que rodea la herida está manchada por la explosion de la pólvora, habiendo granos de ésta incrustados al rededor de la herida, así como el cabello de esta region está tambien quemado, encontrándose la oreja llena de sangre coagulada, y escurriendo por el agujero de la herida cierta cantidad de materia cerebral: la abertura de salida está situada en la sien izquierda á tres centímetros adelante de la oreja, y á cuatro arriba de la articulacion temporo-maxilar correspondiente: es irregularmente circular y como de dos y medio centímetros de diámetro: la bala perforó la hamaca, yendo á chocar sobre el suelo á setenta y cinco centímetros casi de ésta, y desprendió un pequeño fragmento de ladrillo

que fué á dar sobre un catre que estaba á metro y medio de la hamaca, quedando la bala á los piés de este catre: la camiseta que cubria el cadáver presentaba manchas pequeñas de sangre en toda la parte anterior del pecho, manchas oscuras como de flagracion de pólvora en el lado derecho y superior del pecho: tanto por la boca como por las narices escurria gran cantidad de sangre. Trasladado el cadáver al Hospital militar fijo de esta plaza, fué desnudado para examinarlo, y se encontró al nivel del borde izquierdo de la extremidad inferior del esternon, una cicatriz de herida antigua de forma hendida y acanalada; en la parte média del tercio superior de la cara anterior del muslo derecho habia una cicatriz antigua, ligeramente plegada é infundibuliforme al nivel del borde radial del antebrazo derecho; y en su parte inferior, y en una extension como de cuatro centímetros, habia una mancha negruzca sobre la epidermis que se extendia á la parte anterior del antebrazo, estando los vellos de esta region con señales como de haber sido quemados. Abierta la cavidad craneal, se encontró que el trayecto del proyectil siguió una direccion transversal hácia abajo y hácia atrás, partiendo del agujero de entrada al de salida, fracturando la silla turca y reduciendo á papilla la parte antero-medio-inferior de los lóbulos anteriores del cerebro; del agujero de entrada partia, y radiando hácia atrás, una fractura del temporal, estando separada la articulacion fronto-parietal derecha: el agujero de salida presentaba numerosas esquirlas, teniendo casi cuatro centímetros de abertura, y presentando á su derredor pequeñas irradiaciones de fracturas del temporal izquierdo. Esta lesion es incompatible con la vida, y por lo mismo se clasifica de mortal por esencia. Con lo que concluyó la presente diligencia que firmaron los expresados médicos con el infrascrito Juez y Secre-

tario que da fé.—Dr. *Alfredo Velasco*, rúbrica.—Dr. *Enrique Palazuelos*, rúbrica.—El Coronel Juez Instructor, *Miguel Cuesta*, rúbrica.—Teniente Secretario, *Enrique Villar*, rúbrica.—Es copia que certifico, sacada á la letra de su original por órden del General comandante militar de esta plaza. H. Veracruz, Febrero 27 de 1885.—El Teniente Secretario, *Francisco M. Rojas*, rúbrica.”

A estos datos tenemos que agregarle el siguiente cuestionario:

- 1º ¿Es posible que el hecho haya sido un suicidio?
- 2º ¿Repugnan estos datos absolutamente el suicidio excluyendo toda duda?
- 3º ¿Hay certeza de que el hecho haya sido un homicidio?
- 4º ¿Es tan probable que haya sido suicidio, como que haya sido homicidio?
- 5º ¿Es dato científico y concluyente para inferir el homicidio y excluir el suicidio, el que el cadáver tenga el semblante tranquilo y cerrados los ojos?
- 6º ¿La posicion en que se encontró la pistola favorece la idea del suicidio?

De manera, que sin alterar ó modificar la esencia de las constancias, ni la naturaleza del cuestionario propuesto, puede reasumirse todo en la siguiente cuestion médico-legal.

Dados todos los datos conocidos y ya enunciados, ¿la muerte del Capitan 2º Anacleto Gutierrez pudo ser el resultado de un suicidio ó de un homicidio?

De todas las constancias se desprenden desde luego dos grandes clases de hechos: unos del órden que pudiéramos llamar jurídico ó esencialmente médico-legal, que han servido de fundamento á la Suprema Corte de Justicia Militar

para dar su fallo condenatorio, y otros que son exclusivamente del resorte de la medicina, y que constan en el certificado de autopsia y en las constancias procesales segun las copias que se me han remitido. Como en una y en otra se versan cuestiones propias de la competencia del médico-legista, pasaré á analizarlas para elegir de aquellas, que estén más conformes con las doctrinas de la ciencia, una base sólida en que apoyar mis conclusiones.

Abordaré, pues, la primera serie de los argumentos ó hechos médicos que constituyen los fundamentos principales de que se sirvió el respetable Tribunal militar.

El 13 de Abril, entre tres y cuatro de la mañana, el Capitan Anacleto Gutierrez falleció por una herida de arma de fuego: *inmediatamente* el Capitan 2º, acompañado del sargento 2º Manuel Sanchez, del Capitan 2º Clemente Monterey, del Teniente José E. Soler y de los facultativos, á quienes *en el acto* se llamó, ocurrieron al lugar del siniestro, se hizo el levantamiento médico-legal del cadáver, y aquí comenzaron las primeras diligencias de las que voy á ocuparme.

En ellas hay descritas dos posiciones del cadáver, una ú otra pudiera tomar para mi estudio; pero indudablemente debo preferir aquella que sirvió de base al dictámen pericial. La ausencia en la habitacion de todo signo de lucha, el no describirse desórden alguno en las piezas de ropa del occiso, y la falta en el tegumento externo de toda huella traumática, que no fuese la herida de arma de fuego; así como la posicion del cadáver y de la pistola, excluyen con toda evidencia la idea del homicidio en riña, su demostracion seria demasiado obvia, y haciendo abstraccion de ella me ocuparé de las otras dos hipótesis posibles. ¿La posicion del cadáver de Gutierrez es más propia del suicida ó del hombre que estando dor-

mido se le asesina? Indudablemente que sin atender á tan preciosos detalles, de que viene acompañado el presente caso, seria fácil decir que una ú otra cosa debió dar el mismo resultado en el cadáver, y sin embargo no es así. Júzguese de la diferencia de uno y otro caso.

Un suicida, sea que el acto que va á cometer, fuese el fruto de profundas y largas deliberaciones ó un acto instantáneo, elige como medio para llevar á cabo su obra el más conforme con su edad, sexo y condiciones sociales; bajo estas circunstancias, nada de extraño es que un militar prefiera entre otros medios las armas de fuego.

Falta aún la eleccion del sitio, y este dato, segun la estadística de Europa, entre 368 casos, 297 han sido en la cabeza, Brierre de Boismont, pág. 331; y en México, en 90 casos 66 han sido en la cabeza, siendo su mayor frecuencia en la sien derecha (Tesis inaugural del autor, pág. 92). Así es natural tambien encontrar al lado del cadáver suicida la arma de fuego que le ha servido para su ejecucion, y Brierre de Boismont se expresa en estos términos: “Se han encontrado 327 pistolas y 131 fusiles descargados. Un gran número de estas armas tenian aún un lado cargado. En algunos individuos hubo ocho casos en que las pistolas se habian roto y destruidas más ó menos las manos de aquellos que las habian descargado. Muchos suicidas tenian aún el dedo sobre el llamador y la arma más ó menos empuñada.” ¿Qué de extraño tiene, pues, que el tiro fuese hecho sobre la sien derecha, que la pistola se hubiese encontrado cerca del cadáver y su mango ó empuñadura hubiese estado colocado en el hueco formado por la mano? ¿No es cierto que este cuadro era el que debia encontrarse en el caso de un suicidio? Antes de pasar adelante, nótese bien, que existe

un vacío lamentable en estas diligencias, y es el caso, de que no consta si la pistola que pertenecia al capitán Gutierrez tenia un tiro recientemente disparado, y si el proyectil que se encontró en la habitacion correspondia al cartucho quemado, y en ese caso, ¿á cuál pistola pertenecia, á la de Gutierrez ó á la de Aviet?

Los brazos del occiso descansaban, uno, el izquierdo, sobre el vientre, y el derecho (es de creer que en el certificado de autopsia dice abduccion y no adduccion) separado del tronco, con el antebrazo doblado sobre el brazo, con los tres dedos internos de la mano doblados sobre la palma de ésta y el índice y el pulgar extendidos; estando el primero manchado de sangre en su cara dorsal, el puño de la pistola en el hueco formado por la mano y la otra extremidad del arma dirigida hácia la axila del mismo lado. Quedando todo el miembro y la pistola descansando en la porcion ó cuarto de hamaca que quedaba libre á la derecha del tronco, ¿qué posicion puede darse ó concebirse más natural que la descrita para el caso de un suicidio? Mas analicemos las objeciones más firmes y más robustas que los señores Magistrados y médicos hacen para alejar de esta posicion el suicidio. Se dice: que si el capitán Gutierrez se hubiera suicidado, *el brazo debió quedar casi á la altura del hombro, y el antebrazo un poco más elevado hácia á la altura de la sien*. No pasemos adelante y veamos ¿quién asegura á los Magistrados que esa posicion fué la que naturalmente debió tener el capitán antes de dispararse el arma? ¿Acaso la trayectoria recorrida por el proyectil fué en línea recta? Este es un hecho, que creo la Sala jamas ha tenido en cuenta, y sin embargo, los peritos médicos dicen: que el proyectil entró como á un centímetro arriba de la articulacion temporo-maxilar derecha,

y su orificio de salida está cuatro centímetros arriba de la articulación temporomaxilar izquierda, es decir, que el tiro fué muy oblicuo y no horizontal como lo presume la Sala al extrañar que la mano no estuviese en el cadáver á la altura de la sien. Ahora bien, reconocida la ruta seguida por el agente vulnerante, ya es fácil explicarse el lugar de la mano que empuñaba el arma, y tenemos, por ejemplo, que la bala siguió la dirección hácia arriba y á la izquierda, pues el eje del cañon del arma y la mano que la tenia debieron estar abajo y á la derecha; de manera, que ni en el momento del disparo estuvo á la altura de la sien. Si esto sucedia cuando el brazo estaba elevado por la energía contráctil de los músculos puestos en acción y enervados por la voluntad, ¿por qué se extraña el que se hubiesen encontrado en un punto más bajo, cuando ya toda acción vital habia desaparecido? ¿Qué: se quería que el hombre, ya cadáver, colocase el brazo á la altura deseada para que fuera el signo típico de un caso de suicidio? Y, sin embargo, este hecho es uno de los argumentos en que se apoya la apreciación de homicidio. Pero todavía hay más; una vez que, según se afirma, el tiro fué disparado, la muerte instantánea y consiguientemente cesando la acción muscular, cesó con ella la influencia de la voluntad; debió suceder, que el miembro superior y el arma cayesen obedeciendo entonces las leyes de la gravedad; y una de dos cosas, ó el arma y el miembro hubiesen quedado la una en el pavimento y el otro colgando, ó bien detenidos sobre la superficie de cualquier cuerpo que hubiesen encontrado á su paso que les prestara un punto de apoyo. Todas las personas que intervinieron en el levantamiento médico-legal del cadáver están unánimes, en que á la derecha del tronco y de la cabeza quedaba un cuarto de la ha-

maca, resistente como es natural creerlo, porque soportaba el peso del cuerpo. ¿Qué de extraño tiene, pues, que sobre esta parte de la hamaca se encontrase apoyado el miembro superior derecho, que estaba poco separado del tronco y que la pistola estuviese en el ángulo, que en las constancias se describe, y no hubiesen caído al piso? Tal parece, que la Providencia reservaba estos detalles para hacer más clara la verdad en tan difícil cuestión. Queda aún otro dato más. Es un hecho de observación científica y comprobado por la experiencia, que el tiro del suicida en las partes superiores del tronco y en la cabeza sigue una dirección oblicua hacia arriba, sea que el tiro se haga en la frente, sienes, boca, etc., entretanto que, cuando ocupa las partes inferiores del cuerpo, sigue la dirección oblicua hacia abajo; pues bien, el proyectil en el caso que nos ocupa, siguió la dirección oblicua hacia arriba. ¿De qué depende esta circunstancia? Solo una contestación plausible puede darse, y es de que el arma fué disparada por la mano del suicida. Si Aviet hubiese descargado el arma, resultaría que por pequeña que fuese su estatura, habría quedado en un plano superior á la cabeza del occiso, y entonces con más razón la bala habría seguido una dirección oblicua en sentido contrario del que se observó en el cadáver, esto es, oblicua hacia abajo.

Otro dato de gran importancia en la cuestión y que ha sido también un gran olvido, es el siguiente: ¿A qué distancia fué disparada el arma? Desgraciadamente los datos recogidos en la autopsia son bastante incompletos; pero vamos á ensayar el resolverla.

Séame permitido recordar muy brevemente los efectos físicos que acompañan la descarga de toda arma de fuego. En ella hay que estudiar un elemento de proyección, ó la

pólvora, un proyectil y el arma propiamente dicha. Es bien sabido que la pólvora que entra en la confeccion del tiro, nunca se quema en su totalidad y queda una porcion de carbon que, bajo forma de polvo impalpable, es proyectada hácia adelante y de ahí la coloracion negruzca de los tejidos ú otro cuerpo sobre el que se dispare; además, los granos de pólvora que salen íntegros del arma á manera de otros tantos proyectiles, se fijan igualmente en las partes con que chocan; hay además desprendimiento de calórico capaz de encender algunos cuerpos como cabellos, tejidos de lana, seda, etc. Explicados someramente estos hechos queda por saber ¿hasta qué distancia estos efectos se manifiestan para ser aparentes, y cuándo dejan ya de producirse? Un caso judicial muy análogo tuve que dilucidar en otra vez como médico-legista, y no encontrando entonces ninguna obra que resolviera esta duda, tratándose de armas de fuego cargadas con parque metálico, hice, asociado de varios facultativos y del ingeniero Juan Quintas Arroyo, una serie de experiencias sobre diversos medios, papel en sus diferentes clases, madera, lienzo, materiales de construccion, y por fin, sobre el cadáver; esas experiencias que forman un cuadro, fueron sometidas á la sancion de una de las sociedades científicas de la Escuela de Medicina; fueron aprobadas, sirviendo despues en la oficina médico-legal, de esta capital, para resolver cuestiones análogas. Hecha esta pequeña digresion que juzgué necesaria para señalar las fuentes de que me he guiado, voy ahora á resolver aproximadamente la distancia á que fué disparada el arma. Para determinar esta distancia reproduciré antes lo que dicen los médicos que practicaron la autopsia acerca de los caractéres que presentaba la herida correspondiente á la abertura de entrada del proyectil; “dicha herida

era circular *como* de centímetro y medio de diámetro, estando toda la region de la sien derecha manchada por la explosion de la pólvora, habiendo granos de ésta incrustados al derredor de la herida, así como el cabello de esta region está tambien quemado.”

De manera, que podemos desde luego concluir que el tiro fué hecho á muy corta distancia. Aquí, como en otro lugar, tenemos que recordar otros detalles propios de toda descarga de arma de fuego y señalar un olvido más de utilísimos datos que habrian sido un manantial de preciosas revelaciones.

Es un hecho innegable que el diámetro de la proyeccion del cono que forma el fogonazo está en razon inversa de la distancia; esto es, mientras más lejana está el arma menos impresion deja hasta un límite que varía entre 40 y 45 centímetros. La proyeccion del cono de las incrustaciones de los granos de pólvora está en razon directa de las distancias; esto es, mientras más se aleja el arma más amplia es la base de proyeccion de dicho cono, pudiendo aún distinguirse á la distancia de un metro. En todo disparo la impresion del fogonazo es mayor en el radio vertical superior que en el inferior, en la proporcion de ocho á dos, lo que depende por los gases de la combustion que obran en el fondo de la recámara, en la prolongacion del eje del cañon y en sentido contrario al camino que sigue el proyectil. Esta fuerza (segun la teoría mecánica del paralelógramo de las fuerzas) se descompone en dos, una que se destruye por la resistencia de la culata y de la mano que la empuña, y la otra que no encontrando resistencia levanta la boca del cañon.

Si los datos que recogieron los médicos en la autopsia hubiesen sido completos, con estos conocimientos, habríase podido determinar no solo la distancia más ó menos real del

arma, sino tambien hasta la posicion con que fué tomada la pistola. Muy de lamentarse es, pues, que los señores facultativos no describan la mayor ó menor intensidad en la impresion del fognazo, si la mayor extension, partiendo de la herida, era hácia arriba, hácia abajo ú otro lado, si los bordes de la abertura estaban circunscritos por una zona negruzca bastante amplia, ó por el contrario, si solo estaban deprimidos y lívidos, si la quemadura solo era del vello ó tambien de la piel, etc., sino con un laconismo desesperante se limitan á describir únicamente las alteraciones en globo de la region temporal. No obstante, entre todos los signos enunciados hay uno cuya importancia es de un positivo interes, quiero hablar de la quemadura de los cabellos aunque se ignore si tambien existió en la piel; pero basta que haya existido ese solo fenómeno para deducir que el tiro fué disparado á una distancia que no pasó de 25 á 30 centímetros, puesto que más allá desaparecen los efectos de la quemadura. La falta completa de otros detalles hace imposible decir la posicion que se le dió al arma para disparar el tiro. Pero lo que sí se puede afirmar con toda evidencia es la proximidad del disparo. Queda aún para concluir este punto de la cuestion, ver si dada la distancia probable á que se disparó el arma, la longitud de ésta, contando la del cañon, la del cilindro, la batería y la empuñadura, pudo verificarse el disparo del arma, teniendo en cuenta la longitud del brazo del occiso. En este punto tambien se hace imposible su resolucion, pues no se tomó la longitud del brazo, ni siquiera la estatura del que fué capitán Anacleto Gutierrez. Mas es de creerse en la posibilidad de que el mismo capitán se hubiese disparado el arma, porque toda persona adulta, de talla comun y bien conformada, puede en la posicion del decúbito dorsal ó acostado boca arriba, empu-

ñar una pistola Colts, calibre cuarenta y cinco, y disparársela con toda comodidad y certeza á la distancia de once á trece centímetros en la sien derecha, siendo la posición que tenía el cadáver la más cómoda y natural para verificar este conjunto de circunstancias. Por otra parte, el *fac símil*, que cualquiera puede hacer, le convencería de esta verdad y consiguientemente de lo natural que es la inclinación de la cabeza hácia el lado izquierdo, movimiento que además de exigirlo, por decirlo así, la posición dada en el cadáver, la favorece el que evita la impresión de horror que causa la boca del arma, impresión bastante desagradable aun tratándose de un militar y ya resuelto á suicidarse, porque contra este atentado, natural es, que luche y se deje sentir el instinto de la propia conservación.

De manera, que por todos estos datos resulta, que no es ya imposible ni poco probable que la muerte del capitán Anacleto Gutierrez haya sido el resultado de un homicidio sino de un suicidio.

Antes de abandonar esta parte tan interesante de los datos que se me han remitido, quiero insistir sobre otro punto que es de no menos interés, y sobre el cual me parece que los señores facultativos se han preocupado. Esta es la trayectoria del proyectil; en la inteligencia que dejo ya asentado que el tiro del suicida es oblicuo hácia arriba, en lo general, cuando el proyectil penetra en las partes superiores del tronco ó en la cabeza. Ahora bien, dicen los señores peritos en su certificado de autopsia: “Abierta la cavidad craneal se encontró que el trayecto del proyectil siguió una dirección transversal hácia *abajo y hácia atrás, partiendo del agujero de entrada al de salida. . . . .*” Aunque en todo he buscado ponerme al alcance de cualquiera persona que

lea este imperfecto estudio evitando la terminología y el tecnicismo propio de la ciencia, aquí tengo que separarme para demostrar anatómicamente á los facultativos, que en esta parte de su certificado se contrarían ellos mismos. Dicen en el mismo certificado, al describir las heridas que tenia el cadáver que: “el cadáver presentaba una herida hecha al parecer con arma de fuego, cuya abertura de entrada, circular y *como* de centímetro y medio de diámetro, está situada en la sien derecha *como á tres centímetros adelante de la oreja y á uno arriba de la articulacion temporo-maxilar. . . .* La abertura de salida está situada en la *sien izquierda á tres centímetros adelante de la oreja, y á cuatro arriba de la articulacion temporo-maxilar correspondiente. . . .*” De modo, que una herida estaba arriba de la articulacion temporo-maxilar un centímetro, y la otra cuatro centímetros arriba del mismo punto en el lado opuesto. Esta direccion no es nada oblicua hácia abajo, sino hácia arriba, y en consecuencia la apreciacion hecha en el certificado es el fruto de un equívoco y no la realidad.

Para mayor claridad, hagamos partir dos líneas verticales, la primera al nivel del nacimiento del pabellon de la oreja ó helix, y la segunda tres centímetros adelante; prolonguémoslas hácia arriba de manera que sean paralelas ó que todos sus puntos estén á igual distancia entre sí; en la segunda de estas líneas estaria colocada la herida segun la descripcion que de su situacion topográfica hacen los facultativos; pues bien, en cualquiera de los puntos de esta línea que coloquemos la herida de entrada ó de salida del proyectil, nunca quedarán ni más adelante ni más atras de este plano, y de ahí es que, la trayectoria del proyectil no pudo ser oblicua hácia atras como se afirma en el certificado.

Por otra parte, la abertura de entrada del proyectil viene á corresponder, ora en el cadáver revestido de sus partes blandas, ora en el esqueleto al hueso temporal y en un punto próximo al nacimiento del arco zigomático, esto es, en la parte más inferior de la porcion escamosa del hueso, entretanto que la abertura de salida viene á corresponder al límite superior de la misma porcion escamosa, cuatro centímetros arriba de la anterior. De modo, que la trayectoria del proyectil fué oblicua de abajo á arriba y de derecha á izquierda, y solo por error pudo decirse que era oblicua hácia abajo y atras.

Véase un solo signo á cuántas interpretaciones se ha prestado: la direccion del proyectil en el cadáver era oblicua arriba y á la izquierda; los facultativos al hacer su apreciacion la colocan abajo y atras, y luego los Magistrados la colocan trasversalmente, siguiendo una direccion horizontal, cuando extrañan que el cadáver no haya tenido el codo á la altura del hombro y la mano á la de la sien derecha; de manera, que estas interpretaciones tan opuestas solo dieron márgen á conclusiones erróneas.

La posicion de los dedos de la mano derecha parece un hecho tan de escaso mérito, que ni los facultativos ni los Magistrados se han detenido en reflexionar para valorizarlo y hacerlo pesar tambien en la balanza de los hechos. Siguiendo mi análisis sobre el tema propuesto, si tal hecho es más propio del suicida ó del hombre que durmiendo se le asesina, resulta, que dicha posicion es la que todo hombre toma para empuñar una pistola; es la posicion más natural; es la que comunmente se ha encontrado en todos los suicidas que hacen uso de las armas de fuego para realizar su punible atentado; es la posicion típica y que podriamos lla-

mar clásica. Así basta hojear las obras de medicina legal para encontrarse en ellas casos de este género, y se comprende fácilmente, pues nunca un hombre que se le mate en riña ó que se le sorprenda dormido, se le ocurre extender el pulgar y el índice, ya sea en aptitud de defensa, ya sea para dormir, pues es sabido, que durante el sueño todos los músculos se relajan, y nunca un cierto número de músculos antagonistas como son los flexores y extensores del antebrazo se ponen en juego para dar la posición encontrada en el cadáver. Solo que se le suponga soñando manejar una arma al momento en que fué muerto, y entonces. . . . ya sería fácil explicarse todo, hasta el suicidio casual.

Frecuentemente como peritos médico-legistas, tenemos que concurrir á domicilios para actos que expresan la suprema manifestación del hastío de la vida, hemos observado que la mano del suicida conserva el olor de la pólvora quemada, principalmente, si en ella existen las señales de algunos de los efectos del disparo. Esta observación tan trivial, á primera vista, es sin embargo uno de los signos que con más frecuencia ponen al perito en la vía del diagnóstico y nos da los elementos para contestar las cuestiones ulteriores que pueden presentarse. En algunos, se hace lavar la mano del presunto suicida con agua destilada y luego se analiza. Yo creo que si á los señores que practicaron el levantamiento del cadáver les hubiese ocurrido hacer esta pequeña operación, se habrían disipado muchas de las sombras que hoy envuelven este caso; pero esto no se hizo, y así, omitiré hacer de él ninguna apreciación.

Hay otra circunstancia relacionada con la anterior y que los facultativos y Magistrados no se explican en el caso de un suicidio. Dicen los primeros en su certificado, al des-

cribir la posicion del cadáver: “los dedos medio, anular y pequeño en la flexion, el índice y el pulgar extendidos, estando el primero *manchado de sangre en su parte dorsal...*” Despues al describir el exterior del cadáver agregan: “al nivel del borde radial del antebrazo derecho y en su parte inferior, y en una extension *como* de cuatro centímetros habia una mancha negruzca sobre la epidermis, que se extendia á la parte anterior del antebrazo, estando los vellos de esta region con señales como de haber sido quemados.” En las diligencias practicadas para el levantamiento del cadáver se refiere: “que la mano derecha estaba *chamuscada* en el *dedo meñique...*” En la ampliacion hecha á los médicos declaran: “que no creen que la muerte de Gutierrez haya sido por suicidio, *atendida la situacion, la posicion que conservaba el brazo y la pistola* (fundamentos cuya falsedad está demostrada), *las quemaduras* que se le observaban en el *dedo*, antebrazo y camiseta; pues no creen posible que estas últimas se hubieran ocasionado dándose Gutierrez el tiro con su mano derecha, ni era concebible que se lo hubiera dado con la izquierda, en cuyo único caso serian explicables las quemaduras, porque tenian la conviccion de que la entrada de la bala fué por la sien derecha.” Despues los Magistrados en uno de sus considerandos dicen: “que sea cual fuere la manera con que el capitan Gutierrez tomase el arma para suicidarse, y dando por supuesto que produjera alguna explosion por la culata, y atendidas las dimensiones de la pistola, no se puede encontrar, ó por lo menos no les ha sido posible á los que suscriben, encontrar la posicion que habria sido necesaria que tomaran el brazo, antebrazo y mano, para que esa explosion produjese las lesiones y manchas que se expresan en la diligencia respectiva....” Ya he da-

do la posicion que exigen los Magistrados; vamos ahora á aclarar qué cosa tenian el dedo meñique y el índice de la mano derecha: ¿manchado de sangre, chamuscado ó quemado? Pues en las diligencias citadas se hace jugar esta fraseología como si una ú otra cosa fuesen idénticas. No creo que sus autores lo creyesen así, pero sí me confirmo en la idea de que preconcebido un juicio erróneo, fácil es equivocarse en lo demas. Ahora como no son idénticas y sus resultados son distintos, se hace preciso fijar lo que hubo de cierto de estas alteraciones. Mas pasemos al punto capital: los Magistrados no se explican los fenómenos referidos, y acordándose tal vez de una de las definiciones que se han dado de lo que es medicina legal, que por su oportunidad la citaré: “El conjunto de los conocimientos físicos y médicos propios á ilustrar á los Magistrados en la solucion de varias cuestiones concernientes á la administracion de justicia,” ocurrieron en esta vez á los peritos; pero éstos no explicándose igualmente los fenómenos indicados, resulta que recurrieron á supuestos, á “*casos inconcebibles*,” y naturalmente dieron las premisas para deducir conclusiones falsas. Yo creo, que si los señores facultativos se hubiesen asociado á un perito científico en el conocimiento de las armas, de la pólvora y en las cualidades del parque metálico, ó si por lo menos, usando de la misma arma y del mismo parque, hubiesen hecho algunas experiencias, ya no quiero sobre el cadáver para resolver tantas dificultades, como se han suscitado, sino al aire libre, y se hubiesen quemado, chamuscado ó se les hubiese incrustado algun grano de pólvora en la mano con que empuñaban la pistola, ya habrian hallado indudablemente la explicacion y habrian ilustrado á los Magistrados en el hecho judicial en cuestion. La prueba es

dura, es la verdad; pero es convincente, y si no, puede verse en varios autores: L. du Saule, Devergie, Taylor, etc., que muy á la ligera recuerdo, hechos de este género, y bastará para convencerse de su posibilidad. Yo mismo recuerdo, que al hacer algunas experiencias sobre el cadáver, á uno de los compañeros que disparaba se le incrustó un grano de pólvora en la mano. He reproducido una teoría del inteligente ingeniero Juan Q. Arroyo respecto del modo que obran los gases (productos de la combustion de la pólvora), en el fondo de la recámara, segun la teoría mecánica del paralelógramo de las fuerzas, y yo creo que basta conocer este hecho, para no perderse en divagaciones que además de forzadas no conducirían al objeto. Esta dejará satisfechos á los Magistrados, y en fin, el hecho es práctico, puede hacerse y multiplicarse á voluntad y fácilmente se llegará al convencimiento. Solo sí, es necesario hacer estas experiencias con la misma arma y el mismo parque, porque ni en todas las pistolas se adapta igualmente, ni en todas es igualmente perfecta su construccion. Las huellas de deflagracion de la pólvora encontradas en la camiseta, ya se explican fácilmente, y ellas vienen á corroborar el principio antes acentado, de que el diámetro de la proyeccion del cono, que forma el fogonazo, está en razon inversa de la distancia, esto es, que mientras más lejana está el arma menos impresion deja, ó en sentido contrario, mientras más cercana está el arma mayor será la amplitud de dicho cono. El haberse encontrado, pues, hasta sobre la camiseta la impresion del fogonazo, era una consecuencia forzosa de la proximidad del disparo, hecho que tambien corrobora la distancia aproximativa de once centímetros que anteriormente le he señalado.

El señor Procurador militar hizo examinar á dos faculta-

tivos, interrogándoles: si era posible, que Gutierrez en caso de haberse suicidado tuviera el semblante tranquilo y los ojos cerrados. Opinando dichos señores negativamente, de ahí tal vez, el que á los Magistrados en el final de sus considerandos les sirviera de argumento que: “habiendo afirmado los médicos que el cadáver del citado Gutierrez tenia el semblante sereno y los ojos cerrados, dedujesen como prueba que Gutierrez recibió el balazo estando dormido.”

Semejante negativa de los médicos, es contraria á la ciencia y á la experiencia.

Los libros de medicina legal al hablar de los suicidas, refieren numerosos ejemplos de tranquilidad del semblante, aun en casos en que el género de muerte empleado podria contribuir á alterarlos profundamente. Oigamos á Legrand du Saule cómo se expresa refiriéndose á un caso de suicidio por suspension, y combatiendo precisamente la creencia errónea, que aún en esos casos sea forzoso que el occiso presente la fisonomía desfigurada.

“Il ne faut pas se figurer non plus que tous les pendus aient forcément la face bonffie et livide les yeux saillants. . . . mais le suicide qui a froidement accompli son œuvre de destruction á, peu á peu perdu connaissance sous l'action d'un engouement cérébral et sa figure n'est *le plus* souvent ni bouleversée ni horrible.”

Brierre de Boismont, hablando en general de la fisiología y sintomatología del suicidio, dice: “autres se tuent sans que leur figure et leur langage expriment la moindre émotion;” y en fin, ejemplos á millares podrian sacarse de suicidas, que durante la antigüedad, la Edad Media y los tiempos modernos, han sacrificado su vida; unos víctimas de doctrinas religiosas y de sistemas filosóficos, esencialmente pan-

teistas; otros débiles de espíritu, esencialmente fanáticos; obedeciendo á impulsos de un sentimiento exagerado de la religion cristiana; y, por último, aquellos que, escépticos y materialistas, no ven más que su orgullo y su vanidad, llevando en el alma el gérmen de la duda y de la indiferencia, han puesto fin á sus dias, sin que la menor emocion y sin que ningun vestigio de alteracion se haya descubierto en su semblante; y yo mismo en mi práctica, he tenido oportunidad de comprobar estas doctrinas. Se explica que así sea, si se reflexiona la inmensa diferencia que hay, entre el que se refugia en la muerte por temor del diablo, de un espectro ú otras concepciones quiméricas, hijas de una imaginacion delirante, á aquel que conserva su voluntad y su libertad, y que, dueño de sí, medita friamente sobre los medios más seguros de abandonar el mundo.

Vemos, pues, que la prueba dada por los Médicos de que el capitan Gutierrez estaba dormido cuando recibió el tiro porque tenia el semblante sereno, no es prueba.

Sigamos con los argumentos que los Magistrados hacen valer en apoyo del homicidio.

En uno de sus considerandos se dice: “qué es inconcebible que habiéndose disparado el arma en una pieza de tan pequeñas dimensiones, Aviet hubiera creído que la detonacion venia de otro lugar, cuando no era fácil la confusion, especialmente en un militar práctico en todo lo relativo á las armas, y cuando por lo menos el olor de la pólvora debió indicarle que de allí salió el tiro, y, por último, la de que estando la lámpara en su cuarto y teniendo cerillos para encenderla, no lo hizo desde luego como era natural, supuesto que el cuarto estaba á oscuras.” En este considerando habria varios hechos que esclarecer; pero por el convencimien-

to de que todos ellos se explicarán fácilmente luego que analice lo que pasa durante el sueño y entre el sueño y la vigilia, voy á hacer una pequeña digresion, que espero se me disculpará, vista la importancia del caso.

El sueño, no sucede realmente á la vigilia, sino al momento en que se suspende el sentimiento íntimo del *yo*, consecuencia natural del entorpecimiento de los aparatos sensoriales, del sistema muscular y de la mayor parte de las facultades intelectuales. En tanto, pues, que las percepciones se verifiquen, que la produccion y asociacion de las ideas sigan su curso, y en fin, que la conciencia del *yo* persista, podemos asegurar que no hay sueño.

Importa ahora averiguar la influencia que el sueño ejerce en las funciones de la vida de relacion, por ejemplo, las impresiones sensoriales, las contracciones musculares y los actos psíquicos é intelectuales, así como, sobre ciertas funciones de este último orden, tales como la atencion, el juicio, la memoria, etc.

Como el sueño en su marcha invasora no ataca simultáneamente todos estos órganos, sino que progresivamente va entorpeciendo primero los órganos de los sentidos, despues el aparato muscular, y en último término los centros nerviosos, resulta que para llevar orden en este estudio é ir ocupándome á la vez de las objeciones hechas por los Magistrados, necesito fijarme, desde luego, en los órganos de los sentidos que se hacen poner en juego en el considerando en cuestion, por ejemplo, el oido, en lo relativo al disparo y el olfato en la percepcion del olor de la pólvora, para seguir despues con hechos de un orden más elevado, tales como la concepcion, el juicio, los actos.

Aunque no sea más, que como dato científico y para ma-

yor claridad á las cuestiones ulteriores, conviene saber que cada sentido tiene su sueño particular. Bichat decia: “no hay entre las funciones de los órganos de los sentidos la misma solidaridad que existe entre los órganos de la vida de nutricion, de manera, que uno de los órganos de los sentidos puede estar ya dormido, entretanto que los otros estén aún despiertos; los ojos pueden estar cerrados, dormida la facultad de la vision, despues de algun tiempo, y el oido estar atento; ninguna imágen llega al alma, y sin embargo, percibe directamente los ruidos y sonidos.”

Siguiendo nuestra ilacion para llegar al sueño completo, tenemos que convenir en que despues del entorpecimiento de la facultad visual, tactil y gustativa, tuvo que quedar abolida la del olfato y la del oido. Cesaron, pues, las impresiones que podian trasmitir los órganos de los sentidos.

Dormidos los sentidos, fácil es ya prever, lo que sucederá con las facultades cerebrales, por ejemplo, la percepcion. Una vez que los sentidos se entorpecen y ya no trasmiten impresiones al cerebro, natural es, que esta facultad tambien entre en el reposo del sueño, y que las sensaciones que trasmiten los sentidos en ese período intermediario, entre el sueño y la vigilia, siendo muy confusas y poco claras, den lugar á una percepcion imperfecta. La concepcion, funcion que ejecutamos despues de recibir las impresiones, tiene que resentirse despues de la mala impresion recibida; y con sensaciones débiles ó difícilmente percibidas, es imposible que la inteligencia interviniese con perfeccion, respecto á lo del mundo exterior; la atencion disminuiria, la asociacion de las ideas seria pésima, y segun la teoría de David Hartley, todas las operaciones del espíritu, que no serian sino modos diferentes de esta asociacion,

quedarían pervertidas lo mismo que las otras facultades, la memoria, el juicio, la voluntad, etc. Reasumiendo, pues, tenemos que las funciones del olfato y del oído han sido interrumpidas; que el espíritu ó el cerebro, ha cesado de percibir, de comprender, de comparar, de querer, y falto de toda atención, tiene que caer el hombre en un estado de muerte aparente en que se suspende hasta la conciencia del ser moral.

El hombre duerme.

Si en este estado una impresión repentina, determinada por una excitación del aparato sensorial, se produce, sin duda alguna, que multitud de ideas deben germinar en nuestro espíritu, y solo cuando ya estamos bien despiertos, la voluntad se apodera de ellas, las combina con otras ideas solicitadas del mundo exterior, y ya la concepción y el juicio, vendrán á establecerse sujetas á la razón. Pero mientras ese estado intermedio, entre el sueño y la vigilia, se conserve, el hombre no es susceptible de juzgar bien, de la misma manera que no percibe sensaciones definidas, y no pudiendo apreciarlas en lo que tienen de real, mucho menos puede establecer razonamientos que sean seguidos de conclusiones lógicas, ó de otro modo, si en estas circunstancias el hombre razona, además de la posibilidad de un razonamiento erróneo, seguramente no está en estado de apreciar su valor.

Reflexiónese un momento, cuál será el despertar de los sentidos y de las facultades intelectuales bajo la influencia de una impresión repentina recibida en el aparato sensorial. La excitación del sentido impresionado, que es el grito de alarma dado por el centinela más dispuesto á despertarse, antes que las facultades intelectuales, hará ponerlas en juego, las sensaciones ficticias del sueño vendrán á mezclarse con las

sensaciones del mundo real; nuevas ideas pueden surgir y el entorpecimiento de todas las facultades traer consigo la confusión y el desorden en el espíritu. Fácilmente el hombre va más allá de sus impresiones y percepciones, puede franquear los límites de la razón que no es dueña de someterlas á su imperio; y el hombre que sin dar fé á sus sensaciones exteriores, sin acreditar sus juicios, sin comprender la verdad de sus actos, que su espíritu sin estar velado por las sombras densas del sueño, tampoco disfruta de la luz de la inteligencia, sino que se conserva en ese intermedio, en esa penumbra horrorosa, en que su voluntad no interviene y la razón no ejerce su soberanía, fácilmente equivoca sus juicios, desconoce el valor real de las cosas, efectúa razonamientos falsos, comete actos indecisos; y todos estos actos son el reflejo del estado de entorpecimiento de su espíritu, que lucha por desasirse de los fenómenos del sueño para volver al mundo material. Y bien: ¿se pretende que en el hombre, colocado en esa penumbra, funcionen sus sentidos fisiológicamente y que sus actos sean iguales á los que ejecuta en plena vigilia?

No es la ciencia, basta el sentido común para comprender la inmensa diferencia, que hay entre uno y otro caso.

Todas las razones, todos los argumentos los he analizado y en vano he buscado hechos plenamente justificados por el criterio de la experiencia, para decidirme afirmativamente por el suicidio ó el homicidio.

Se dice en uno de los considerandos que *“los defectos que la defensa cree encontrar en las declaraciones periciales de los médicos y de los cuales no cree la Sala necesario ocuparse, son defectos que suponiendo que existieran nada significan con respecto á las verdades capitales que son suficientes para juzgar*

*en la presente causa, porque es evidente que la muerte del capitán Gutierrez debe haber sido instantánea y ocasionada por la herida de bala que le atravesó de sien á sien."*

Yo creo, que debe obrarse imparcialmente, desechar toda idea preconcebida que preocupa el espíritu, buscar la verdad y conformarse con solo la verdad. Si pues, las pruebas materiales que se han dado en favor del homicidio son una serie de hechos incompletos y sin la sancion de la ciencia ¿adónde están las verdades capitales? Yo supongo, que al hablar de ellas se hace referencia á las pruebas exclusivamente médico-legales, y por esta razon deseara conocerlas para darme alguna conviccion y poder resolverme en uno ú otro sentido.

Entonces, ¿debe desecharse la hipótesis de que la muerte del que fué Anacleto Gutierrez haya sido el resultado de un suicidio? Ciertamente que no. Todos los hechos enunciados arguyen en su favor, pero para decidirse á creerlo faltan otros elementos, complementos necesarios para la afirmacion del suicidio.

Un hombre tiene su pasado, su presente y su porvenir, es preciso, pues, buscar en estas fuentes, datos que nos esclarezcan, y vamos á tropezar ya no con un olvido, sino con una serie de hechos que dejaron de conocerse, para poder afirmar ó negar con algun fundamento esta hipótesis. Así, por ejemplo, en el presente caso, convendria saber los antecedentes de familia del citado capitán, para así afirmar ó negar la parte que pudo haber tomado una influencia hereditaria; si estudiado su temperamento, su sensibilidad, su carácter, en una palabra, su organizacion, pueden excluirse las influencias climatéricas y meteorológicas que en la generalidad de los suicidios obran tan poderosamente, y por últi-

mo, cuál era su capacidad intelectual, el estado de sus creencias, su educacion moral, etc. Nada se conoce de estos factores y sin embargo nadie desconocerá la importancia que estos datos tienen para el médico, y lo necesario que era conocerlos antes de asentar una conclusion, pues de otro modo ¿cómo podria el perito dejar tranquila su conciencia si no habia dejado satisfecho el sentimiento del deber?

En otra parte de estas constancias se refiere del capitán Gutierrez un mal estado de fortuna, disgustos domésticos especialmente suscitados por la pasion del celo, de disgustos habidos con sus jefes, de perdon por injurias inferidas y por último, de la excitacion producida por el licor.

Bien cierto es tambien que tales constancias solo se conocen por las declaraciones del presunto reo y que el Juez instructor lleno de celo por la justicia se esforzó por demostrar su veracidad; sus trabajos fueron infructuosos, pero ¿de ahí puede lógicamente inferirse que tales influencias dejaron de existir? Ciertamente que no, y estudiando las mias superficialmente se verá que no resisten el exámen más ligero, por ejemplo: se sabe que el capitán Gutierrez tenia cubiertos sus pagos, satisfechas sus necesidades, pero ¿se saben sus aspiraciones y pasiones afectivas y ambiciosas que son unos manantiales fecundos en contrariedades, en solicitudes y en tormentos?

Se cree saber que no existian los disgustos domésticos originados por el celo, pero por ventura ¿se ignora que la familia es las más veces el teatro de dramas los más dolorosos, los más terribles, los más variados y los que más originan secretamente sufrimientos morales y físicos que traen consigo el hastío de la vida, la desesperacion del espíritu y por último, el suicidio? Cuántas veces en el seno de la más

aparente calma, de la más sonriente de las felicidades humanas, existen abiertas las llagas del sentimiento que son el cáncer de la vida doméstica y cuyo ¡ay! doloroso tarde ó nunca llega al Juez; el Magistrado desconoce esos sufrimientos de la misma manera que desconoce las pasiones más vivas y más candentes del corazón humano; su conocimiento pertenece más bien á las intimidades de la amistad, su descubrimiento es las más veces casual, originado por la excitación de las bebidas espirituosas, que trayendo consigo la expansión y la ligereza, confirman aquel adagio de *in vino veritas*.

Se habla también de disgustos habidos entre el subalterno y el jefe. El Juez casi ha llegado á demostrar que no existieron; pero ¿por ventura se desconoce que la susceptibilidad inherente á la profesión militar y la severidad de la disciplina, son las más veces origen de reprensión y castigo? Y ¿no es cierto que la costumbre que tiene todo militar de afrontar el peligro lleno de un valor tranquilo y sereno, así como la facilidad del medio, la seguridad y rapidez de acción, lo ponen más en la aptitud que cualquiera otro al suicidio?

El perdón de las injurias inferidas, hecho muy posible, es común verlo figurar entre las causas del suicidio; ellas son un reproche de la conciencia, un castigo moral que el hombre educado en el sentimiento del deber se impone, porque contra él se levanta el temor de los que tienen en mucho la estimación pública y les dan una importancia considerable. Por último, se dice en esas delaciones de la excitación producida por el alcohol, y aquí hay otro vacío bien lamentable, los facultativos hacen una omisión completa de este detalle: ¿qué, el contenido del estómago no daba en el cadáver el olor del alcohol? ¿acaso no se encontraron el grupo de alteraciones anatomo-patológicas que caracterizan la embriaguez aguda?

Hay declaraciones en que todos están unánimes, como es la concurrencia á una tienda en horas avanzadas de la noche, los actos cometidos en ella propios más bien de los efectos del licor ha sido depuesto por el presunto reo, hay además la de que su posibilidad no pugna con las circunstancias presentes, ¿por qué, pues, no se confirmó este detalle? ¿por qué si en el cadáver se tenia una prueba evidente no se aprovechó? La omision está hecha y son irreparables sus consecuencias. Otra clase de consideraciones son, pues, las que deben ocuparme. La embriaguez es un manantial perpetuo de crímenes, de la locura y del suicidio, y trae consigo la sobre excitacion de todas las facultades, la perversion de algunas de ellas, la extincion casi por completo de los sentimientos de la moral y de las facultades afectivas, y lo irresistible en las inclinaciones por el poco dominio que ejerce la voluntad dirigida por la razon, pueden determinar repentinamente la idea del suicidio. Todos los móviles de las acciones humanas, desde las más poderosas hasta las más ligeras, encontrándose bajo la influencia de la embriaguez pueden conducir al suicidio. ¿Por qué, pues, no hacer pesar esta circunstancia en la cual puede encontrarse la explicacion de actos que en la actualidad no es fácil descubrir?

He entrado en la apreciacion de todos estos detalles, porque era preciso tocarlos al ocuparse de la etiología del suicidio, no porque lleve la idea de creer que el presente caso solo pudo ser el resultado de un suicidio, no; sino porque es preciso al estudiar una ú otra hipótesis conocerlas en todos sus detalles, en todas sus fases. Lejos igualmente de mí la pretension de querer usurpar las funciones sagradas del moralista, del filósofo y del magistrado; mi papel es exclusivamente el del médico-legista que estudia, averigua y discute

el pro y el contra de todos los hechos conocidos, para valorizarlos y emitir una opinion que, como he dicho, vaya conforme con la ciencia y sea la expresion de la verdad y de la justicia.

Despues de las demostraciones hechas, parece ya por demas tratar la otra hipótesis menos verosímil, que es la del homicidio, pues es impracticable reunir el conjunto de circunstancias que se sospechan en el acusado; pero como una de ellas toca en lo maravilloso, me es forzoso aclararla. Dejemos á un lado todos los detalles de que se rodea el homicidio, como es la oscuridad de la habitacion, la eleccion de arma y de sitio para hacer el disparo, la vuelta que se supone dió Aviet al pasar del lado izquierdo en donde quedaba su catre para atacar al citado capitan por el lado derecho, despreciando las regiones vulnerables, cabeza, pecho y vientre á cuyo frente quedaba el catre en que dormia Aviet, la proximidad del disparo, la oblicuidad del tiro, la posicion del brazo y antebrazo, para ocuparme únicamente de la posicion de los dedos de la mano derecha. Aquí se supone á Aviet un sér sobrenatural, que hace que los músculos del antebrazo de un cadáver se contraigan obedeciendo á su voluntad. Diariamente ocurre, y la experiencia lo ha confirmado, que los individuos que sufren una muerte instantánea conservan la actitud en que los sorprendió la muerte. Eminentes médico-legistas se han ocupado en dar al hombre que acaba de espirar las actitudes más variadas, se han supuesto el acto de manejar una pistola y todos sus resultados han sido negativos; la razon es clara, los músculos se relajan y faltos de la voluntad no pueden ya contraerse en posiciones determinadas. Por otra parte, yo he tenido algunas veces la oportunidad de demostrar esta verdad, al practicar autopsias jurí-

dicas, en individuos que han sucumbido ya en medio de sus labores ó ya en una actitud tomada durante el sueño, y que sorprendidos por la muerte han conservado la tranquilidad del semblante y la actitud de los miembros que tenían antes de morir. Recuerdo ligeramente de un indígena que ocupado en labrar la tierra falleció por un rayo, quedando tirado en el suelo, su instrumento de labranza cerca de él y la mano en la actitud en que lo tomaba. En otra vez que varias personas dormían en una misma habitacion se desplomó el techo, quedando sepultados y muertos algunos individuos; entre ellos recuerdo el de una madre de familia, que ocupada en darle el pecho á un inocente hijo, quedó en la misma actitud despues de su muerte; nadie ha visto que á un cadáver se le doblen unos dedos, se le extiendan otros y se le dé, en una palabra, la actitud de tomar la pistola y que la conserve despues de su muerte. Si tales hechos son inverosímiles ¿cómo se supone que Aviet hubiese dado á la mano del cadáver actitudes que no se explican por la ciencia ni la experiencia? Fuerza es, pues, desechar estas ideas que solo pueden estar fundadas en erróneas preocupaciones.

De todo lo expuesto puede concluirse en contestacion al cuestionario que vd. me ha propuesto: 1º Que es muy probable que el hecho haya sido un suicidio. 2º Que no repugnan los datos enunciados absolutamente al suicidio. 3º Que no hay certeza de que el hecho haya sido homicidio. 4º Que es tan probable que haya sido el suicidio como improbable el homicidio. 5º No es dato científico y concluyente que el cadáver tenga el semblante tranquilo y cerrados los ojos para inferir el homicidio y mucho menos excluye el suicidio. 6º La posicion en que se encontró la pistola favorece la idea de suicidio.

A la otra cuestion médico-legal que me propuse al emprender mi estudio, puedo contestar: que dados todos los datos conocidos y ya enunciados, la muerte del capitan segundo Anacleto Gutierrez pudo ser el resultado de un suicidio y no de un homicidio.

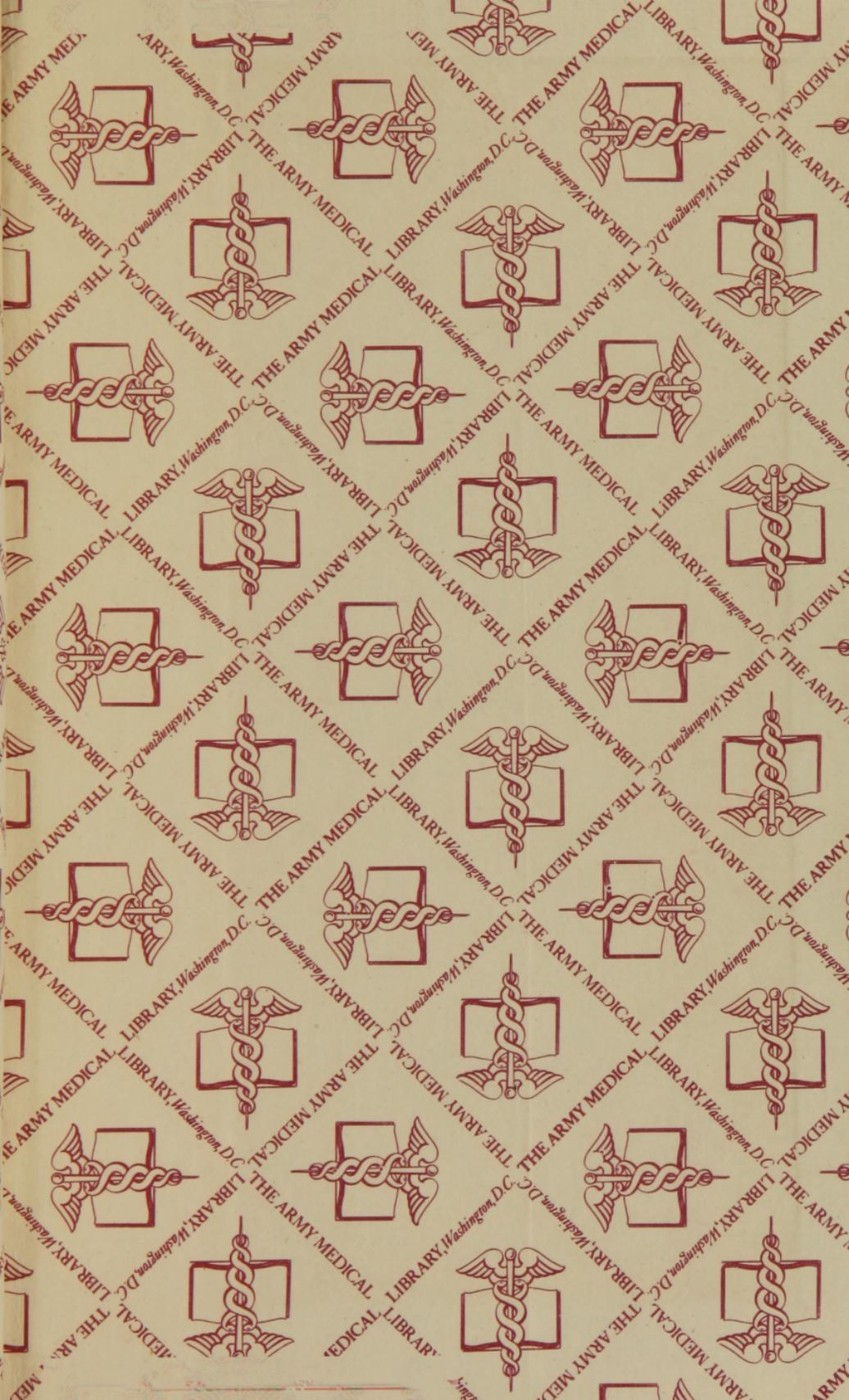
Sin más, queda á las órdenes de usted quien se repite afectísimo amigo y S. S.—*Dr. Ignacio Maldonado y Moron.*  
—Rubricada.

---









W 600 D542a 1885

28330810R



NLM 05115907 5

NATIONAL LIBRARY OF MEDICINE